

Nuevo acuerdo gTLD

Borrador propuesto (versión 43)

Este documento contiene ~~el borrador~~ del acuerdo de registro preliminar asociado con la versión preliminar de la Guía para el Solicitante (borrador ~~para de~~ Solicitud de Comentarios —RFP—) de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Los solicitantes de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) admitidos deberán celebrar este tipo de acuerdo de registro con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) antes de la delegación del nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). Se puede obtener información de antecedentes relacionada con las diferencias del presente acuerdo con el borrador ~~—anterior—~~ (véase ~~<http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/draft-rfp-clean-18feb09-es.pdf>~~) en el memorando explicativo Resumen de Cambios al Acuerdo Base.

Cabe señalar que este ~~borrador del~~ acuerdo preliminar no constituye la posición formal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y no ha sido aprobado por la Junta Directiva de de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El acuerdo se expone con fines de revisión y debate por parte de la comunidad, y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) agradecerá cualquier realización de comentarios o sugerencias que permitan mejorarlo. Se trata simplemente de una versión preliminar de debate. Los solicitantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos en el programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), ya que éste continuará siendo objeto de más consultas y revisiones.

Este documento ha sido traducido a partir del idioma inglés, para poder alcanzar a una audiencia más amplia. Mientras que la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) se ha esforzado para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el texto original en inglés de este documento constituye el único texto oficial y autoritativo.

ACUERDO DE REGISTRO

El presente ACUERDO DE REGISTRO (este “Acuerdo”) se celebra a partir del _____
(la “Fecha de Vigencia”) entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet, una
corporación pública benéfica sin fines de lucro con sede en el Estado de California, EE.UU. (“ICANN”) y
_____ un _____ (“Operador de Registros”).

ARTÍCULO 1.

DELEGACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DOMINIOS DE ALTO NIVEL; REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

1.1 Dominio y Designación. El Dominio de Alto Nivel (TLD) al que se aplica el presente Acuerdo es _____ (el “Dominio de Alto Nivel (TLD)”). A partir de la Fecha de Vigencia y hasta el final del Término del acuerdo (conforme a lo definido en la Sección 4.1), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) designa al _____ Operador de Registro como el Operador de Registro del Dominio de Alto Nivel (TLD), sujeto a los requisitos y las aprobaciones necesarias para la delegación de dicho Dominio de Alto Nivel (TLD) y la entrada en la zona raíz.

1.2 Viabilidad Técnica de la Cadena de Caracteres. A pesar de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha promovido y continuará alentando la aceptación universal de todas las cadenas de caracteres de los dominios de alto nivel en Internet, es posible que algunas cadenas de caracteres de dominios de alto nivel ~~presenten~~ encuentren dificultades en su aceptación por parte de los Proveedores de Servicio de Internet (ISPs) y los operadores de alojamiento Web y/o en su validación por parte de ciertas aplicaciones Web. El Operador de Registro será el responsable de garantizar la viabilidad técnica de la cadena de caracteres del Dominio de Alto Nivel (TLD), ~~hasta~~ su satisfacción, antes de aceptar el presente Acuerdo.

1.3 Representaciones y Garantías.

- (a) El Operador de Registro representa y garantiza a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que:
- (i) Toda la información material proporcionada y las declaraciones que se realicen en la solicitud del Registro de Dominio de Alto Nivel (TLD), así como las declaraciones escritas efectuadas durante la negociación del presente Acuerdo son fidedignas, verdaderas y correctas desde el punto de vista material en el momento de su formalización, y que dicha información o declaraciones continúan siendo fidedignas, verdaderas y correctas desde el punto de vista material a partir de la Fecha de Vigencia, excepto que previamente el Operador de Registro exponga lo contrario, en forma escrita, ante la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

- (ii) El Operador de Registro está ~~una~~ debidamente organizada, es válidamente existente y ~~que~~ cumple con todas las formalidades legales de la jurisdicción establecida en el preámbulo del presente documento y el Operador de Registro posee todas las facultades y autoridad necesarias y ha obtenido todas las autorizaciones necesarias ~~de~~ para celebrar, ejecutar y entregar el presente Acuerdo; y
 - (iii) Cada Operador de Registro y demás partes a partir de él, han debidamente efectuado y entregado a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), un instrumento que garantiza los fondos necesarios para llevar a cabo las funciones de registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD), ante la eventualidad de la rescisión o vencimiento del presente Acuerdo (el "Instrumento de Continuidad Operacional"), y que dicho instrumento constituye una obligación vinculante de las partes en el mismo, ejecutable contra dichas partes de conformidad con sus términos.
- (b) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) representa y garantiza al Operador de Registro que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) constituye una corporación de beneficio público sin fines de lucro debidamente organizada, válidamente existente y que cumple con todas las formalidades legales del Estado de California, Estados Unidos de América. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) posee todas las facultades y autoridad necesarias y ha obtenido todas las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar, ejecutar y entregar el presente Acuerdo ~~cumpliendo con los términos y condiciones aquí descritas~~.

ARTÍCULO 2.

PACTOS DEL OPERADOR DE REGISTRO

El Operador de Registro pacta y acuerda con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) según se indica a continuación:

2.1 Servicios Aprobados; Servicios Adicionales. El Operador de Registro tendrá derecho a prestar los Servicios de Registro descritos en las cláusulas (a) y (b) del párrafo primero de la Sección 2 de la ~~e~~ Especificación ~~6~~ [véase la Especificación 6] y demás Servicios de Registro establecidos en el Anexo A (colectivamente referidos como "Servicios Aprobados"). Si el Operador de Registro desea brindar cualquier otro Servicio de Registro que no constituya un Servicio Aprobado, o que constituya una modificación a un Servicio Aprobado (cada uno, un "Servicio Adicional"), el Operador de Registro deberá presentar las solicitudes de autorización para tal Servicio Adicional de conformidad con la Política de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP) publicada en <http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html>, considerando que tal política puede ser ocasionalmente modificada conforme a los procedimientos establecidos en la Especificación 1. El Operador de Registro puede ofrecer ~~podrá ofrecer~~ Servicios Adicionales sólo con la aprobación escrita de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). A su sola discreción razonable, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede solicitar una enmienda al presente Acuerdo, que refleje la prestación de cualquier Servicio Adicional que sea aprobado de conformidad con la Política de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP), enmienda que será razonablemente aceptable para las partes.

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

2.2 Conformidad con las Políticas de consenso y las Políticas temporales. El Operador de Registro cumplirá con todas las Políticas de Consenso y las Políticas Temporales que puede consultar en <<http://www.icann.org/general/consensus-policies.htm>>, a partir de la Fecha de Vigencia y tal como se desarrolle y se adopte en el futuro de conformidad con los Estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), siempre que tales Políticas de Consenso y las Políticas Temporales futuras sean adoptadas de conformidad con el procedimiento y estén relacionadas con dichos temas. ~~y. Asimismo,~~ ~~están~~ sujetas a las limitaciones establecidas en [*véase la Especificación 1*]* (“Especificación 1”).

2.3 Custodia de Datos. El Operador de Registro cumplirá con los procedimientos de custodia de datos del registro, publicados en [*véase la Especificación 2*]*.

2.4 Informes mensuales. Dentro de un plazo de veinte (20) días calendario (naturales) posteriores al final de cada mes calendario, el Operador de Registro enviará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) informes en el formato que se publica en [la especificación](#) [*véase la Especificación 3*]*.

2.5 Publicación de los Datos de Registración. El Operador de Registro proporcionará acceso público a los datos de registración, conforme a la especificación publicada en [*véase la Especificación 4*]* (“Especificación 4”).

2.6 Nombres Reservados. Excepto en la medida en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) expresamente lo autorice de otro modo por escrito, el Operador de Registro reservará desde el registro inicial (es decir, excepto en los casos de renovación) todas las cadenas de caracteres enumeradas en la Programación de Nombres Reservados [en la especificación](#) publicada en [*véase la Especificación 5*]* (“Especificación 5”). A su sola discreción, el Operador de Registro puede establecer políticas relativas a la reserva o el bloqueo de cadenas de caracteres adicionales dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD). Si el Operador de Registro es el registrante de cualquier nombre de dominio en el Registro de Dominio de Alto Nivel (TLD) (aparte de las Reservaciones de Segundo Nivel para las Operaciones del Registro conforme a la Especificación 5), dichas registraciones deben ser a través de un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Cualquiera de tales registraciones serán consideradas como Transacciones (tal como se define en la Sección 6.1) para efectos del cálculo de la ~~Cuota-Tarifa~~ de Transacción ~~de~~ Nivel de Registro, que deberá ser abonada a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con la Sección 6.1.

2.7 Especificaciones Funcionales y de Rendimiento. Las Especificaciones Funcionales y de Rendimiento para el funcionamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD) ~~serán las establecidas en la especificación~~ ~~establecerán de acuerdo con lo definido~~ en [*véase la Especificación 6*]*. El Operador de Registro cumplirá con tales Especificaciones Funcionales y de Rendimiento y, por un periodo de al menos un año, mantendrá los registros técnicos y operativos suficientes para evidenciar su cumplimiento con dichas especificaciones.

2.8 Protección de los Derechos Legales de Terceros. El Operador de Registro debe especificar y cumplir con el proceso y los procedimientos necesarios para el lanzamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD), una protección inicial y continua de los derechos legales de terceros relacionada con las registraciones ~~s, que, como mínimo, deberán incluir las disposiciones conforme a lo~~ establecidas ~~as~~ en [la especificación](#) [*véase la Especificación 7*]* (“Especificación 7”). ~~El Operador de Registro puede, a su elección, implementar protecciones adicionales de los derechos legales de terceros.~~ Cualquier cambio o modificación ~~de a tales~~ en los procesos y procedimientos [requeridos por la Especificación 7](#) posteriores a la Fecha de Vigencia deben ser previamente aprobados por [escrito por parte de](#) la Corporación para la

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El Operador de Registro debe cumplir con todas las determinaciones y decisiones tomadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en vigor de la Sección 2 de la Especificación 7.

2.9 [Uso de los Registradores* (véase la nota de abajo).

a) El Operador de Registro debe usar sólo registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para la registración de los nombres de dominio. El Operador de Registro y sus Afiliados (o cualquier persona o entidad actuante en su nombre) no actuarán como un registrador, revendedor o ningún otro tipo de distribuidor con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD) o ningún otro dominio de alto nivel. El Operador de Registro debe proporcionar acceso no discriminatorio a los servicios de registro para todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que se suscriban y expresen conformidad con el Acuerdo registro-registrador del Operador de Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD). El Operador de Registro debe usar un contrato uniforme y no discriminatorio con todos los registradores autorizados a registrar nombres en el Dominio de Alto Nivel (TLD), bajo la consideración de que dicho acuerdo puede establecer criterios no discriminatorios para calificar para registrar nombres en el Dominio de Alto Nivel (TLD), que estén razonablemente relacionados con el adecuado funcionamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD). Dicho acuerdo ~~et~~ puede ser ocasionalmente ~~puede~~ revisado conforme dichas revisiones hubiesen sido anteriormente aprobadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Esta Sección 2.9 no impedirá que el Operador de Registro registre nombres dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) para sí mismo, mediante una petición hecha a un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). [El Operador de Registro se abstendrá de participar o de otro modo no permitirá a ningún registrador, revendedor ni cualquier otro tipo de distribuidor, ni a ninguno de sus Afiliados (o cualquier persona o entidad que actúe en su nombre) a prestar Servicios de Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD)].

(b) El Operador de Registro y sus Afiliados no podrán, directa o indirectamente: (i) controlar a ningún registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a sus Afiliados, (ii) controlar o adquirir más del 2% de la Propiedad Beneficiaria de cualquier clase de valores de cualquier registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o sus Afiliados, (iii) ser controlados por, o estar bajo el control común con, ningún registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o de sus Afiliados, o (iv) vender o de otro modo transferir cualquier interés en cualquier valor del Operador de Registro o de sus Afiliados a ningún registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o sus Afiliados, a excepción de lo establecido en esta subcláusula (b). Sin perjuicio de la subcláusula (b) (iv) anterior, el Operador de Registro puede vender valores/títulos/acciones con derecho a voto a cualquier registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a sus Afiliados, siempre que tal venta no resultase n que dicho registrador o de sus Afiliados posean más de un 2% de los valores/títulos/acciones extraordinarios con derecho a voto del Operador de Registro.

(c) A los efectos de esta Sección 2.9: (i) "Afiliado" significa una persona o entidad que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla, es controlada por o está bajo control común con la persona o entidad especificada, (ii) "control" (incluyendo los términos "controlar" "controlado por" y "bajo control común con") significa la posesión, directa o indirectamente, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la gestión o políticas de una persona o entidad, ya sea a través de la propiedad de los valores, como administrador o ejecutor, sirviendo como miembro de un consejo o junta directiva de administración u órgano equivalente, por contrato, por

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

acuerdo de crédito o de cualquier otra manera, y (iii) una persona o entidad que posee " Propiedad Beneficiaria" de un valor incluye a cualquier persona que, directa o indirectamente, a través de cualquier contrato, acuerdo, entendimiento, relación o de algún otro modo tiene o comparte (A) la facultad de voto, la cual incluye el poder de voto o para dirigir el voto de, dicho valor; y/o (B) la facultad de inversión, la cual incluye el poder de disponer o dirigir la disposición de dicho valor.]

* Nota: El texto de esta sección constituye un posible lenguaje de implementación resultante de las resoluciones de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (adoptadas en la reunión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet en Nairobi) con respecto a la separación de las funciones y propiedad de registros y registradores <<http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-12mar10-en.htm#5>>. Durante el reciente retiro de la Junta Directiva en Dublín, en mayo de 2010, la Junta Directiva examinó los posibles problemas que podrían derivarse de una interpretación estricta de las resoluciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sintió que: 1) las limitaciones más estrictas propuestas en la versión preliminar respecto a la propiedad cruzada, representan una posición "por defecto" y que continúan alentando a la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) para desarrollar una política sobre estas cuestiones que esté basada en las partes interesadas; 2) una interpretación muy estricta de la resoluciones podría tener consecuencias no deseadas; 3) el personal debe producir un lenguaje en el acuerdo que coincida con un enfoque aceptable "de minimis" (2% del lenguaje) sin dejar de ser en general coherente con las resoluciones; 4) la Junta Directiva alienta el aporte y comentarios de la comunidad sobre el enfoque correcto de estas cuestiones, en la ausencia de políticas de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO); y 5) la Junta Directiva volverá a examinar esta cuestión en caso de ausencia de resultados de política de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), sobre estos temas.

~~[Existen cuatro opciones para discusión y consideración de la comunidad con respecto a la separación registro/registrator:~~

~~(a) Ninguna restricción de propiedad cruzada, excepto cuando existe poder de mercado y/o limitación en el establecimiento de precio del registro (si las hubiese, las necesidades de regulación serían dejadas par a las autoridades reguladoras).~~

~~(b) Ninguna restricción de propiedad cruzada para los nuevos registros, mantenimiento de restricciones existentes para los registros existentes.~~

~~(c) Levantamiento limitado con una separación estructural reforzada:~~

- ~~(i) El registrador no puede vender nombres en co-propiedad del registro, o~~
~~(ii) El registrador puede vender una cantidad muy limitada de nombres en co-propiedad del registro.~~

~~(d) Restricciones completas:~~

- ~~(i) Los registros no pueden tener porcentajes de propiedad de registradores y viceversa.~~

~~(ii) Los registradores tienen prohibido prestar servicios de back-end (esto puede ir acompañado por restricciones recíprocas, es decir, que los registros no puedan proporcionar servicios de back-end para otros registros y los registros no puedan poseer revendedores).]~~

2.10 Asignación de precios para los servicios de registro. Excepto lo establecido en esta sección 2.10, el Operador de Registro proporcionará a cada registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que hubiese celebrado un acuerdo registro-registrador con el Operador de Registro, la notificación de cualquier incremento en los precios ~~[(neto (incluyendo la eliminación de cualquier de devoluciones, rebajas, descuentos, vinculación de productos u otros programas)]~~, que tuviesen el efecto de reducir el precio cobrado a los registradores) con una antelación no menor a treinta (30) días calendario con respecto a las registraciones iniciales de los nombres de dominio y a ciento ochenta (180) días calendario con respecto a la renovación de nombres de dominio, y ofrecerá a los registradores la opción de obtener renovaciones de la registración de nombres de dominio al precio vigente (es decir, al precio vigente con anterioridad a cualquier notificación de aumento) para períodos de uno a diez años, a sola discreción del registrador, pero nunca mayores a diez años. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, con respecto a la renovación de registraciones de nombres de dominio, el Operador de Registro sólo necesita cumplir con proporcionar un aviso de treinta (30) días calendario para el aumento de cualquier precio, si el precio resultante fuese menor o igual al precio por el cual el Operador de Registro notificó dentro de los últimos doce (12) meses, y no es necesario que el Operador de Registro notifique de la imposición de la Cuota-Tarifa Variable ~~de~~ Nivel de Registro previamente definida en la Sección 6.3. ~~[El Operador de Registro~~ ofrecerá todas las renovaciones de registración de dominios al mismo precio, al menos que el registrante acuerde, en su acuerdo de registración con un registrador, abonar un precio mayor al momento de la registración inicial del nombre de dominio, conforme a una disposición clara y manifiesta de dichotol precio de renovación, a dicho registrante, El por parte del Operador de Registro]. El Operador de Registro deberá brindar un servicio de búsqueda del Sistema de Nombres de Dominio, en base a consultas, para el Dominio de Alto Nivel (TLD) y a su propio cargo.

2.11 Auditorías de Conformidad Contractual y Funcional. Ocasionalmente (con un máximo de ~~una vez~~ dos veces por ~~trimestre~~ año calendario), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede realizar auditorías de conformidad contractual para evaluar el cumplimiento por parte del Operador de Registro, de los pactos establecidos en la Sección 2 del presente Acuerdo. Tales auditorías deberán ser adaptadas para lograr el propósito de evaluar el cumplimiento y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá notificarlas con antelación razonable, estableciendo en el aviso correspondiente un detalle razonable de la categoría de documentos, datos y demás información solicitada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Luego de notificar con una antelación mínima de ~~cinco~~ tres (3) días ~~calendario~~ laborables (a menos que se acuerde de otro modo con el Operador de Registro), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede, como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, realizar visitas *in situ* durante el horario laborable para evaluar el cumplimiento por parte del Operador de Registro de los pactos establecidos en la Sección 2 del presente Acuerdo. Las expensas de dicha auditoría estarán a cargo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a menos que la misma esté relacionada con una discrepancia en las tasas pagadas por el Operador de Registro, conforme a lo aquí estipulado 5% en detrimento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). En este último caso, el Operador de Registro deberá reembolsar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) todos los costos y gastos razonables relacionados con esa auditoría, cuyo reembolso será abonado

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

conjuntamente con el siguiente pago de Tarifa Cuota de Nivel de Registro a partir de la fecha de envío de la declaración de los costos de la auditoría realizada. Sin perjuicio de lo antedicho, si se encuentra que el Operador de Registro no cumple con sus cláusulas incluidas en la Sección 2 del presente Acuerdo en dos auditorías consecutivas realizadas de conformidad con esta Sección 2.11, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría aumentar la cantidad de las auditorías practicadas a uno por trimestre

2.12 Instrumento de Continuidad Operacional. El Operador de Registro deberá cumplir con los términos y condiciones relativas al Instrumento de Continuidad Operacional establecidas en la especificación en el [véase la Especificación 8].

2.13 Transición de Emergencia. El Operador de Registro acuerda que ante el evento de que cualquiera de las funciones de registro establecidas en la Sección 5 de la Especificación 6 falle por un período más largo que el umbral de emergencia para tal su función, establecido en la Sección 5 de la Especificación 6, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá designar a un operador de registro interino de emergencia para el Dominio de Alto Nivel (TLD) (un "Operador de Emergencia"), de conformidad con el proceso de transición de registro de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (disponible en _____) (el "Proceso de Transición de Registro" y según el mismo pueda ser ocasionalmente modificado) hasta el momento en que el Operador de Registro haya demostrado a satisfacción razonable de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) que puede reanudar el funcionamiento del Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) sin la repetición de dicho incumplimiento. Siguiendo a tal demostración, el Operador de Registro puede volver a hacer la transición del funcionamiento del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) de conformidad con los procedimientos establecidos en el Proceso de Transición de Registro, siempre que el Operador de Registro pague todos los gastos incurridos (i) por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como resultado de la designación del Operador de Emergencia y (ii) por el Operador de Emergencia en relación con el funcionamiento del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD). En el caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) designe a un Operador de Emergencia conforme a esta Sección 2.13 y al Proceso de Transición de Registro, el Operador de Registro facilitará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a cualquiera sea dicho Operador de Emergencia, todos los datos (incluidos los datos en custodia de conformidad con la Sección 2.3) respecto a las operaciones del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) que sean necesarios para mantener el funcionamiento y las operaciones de registro que puedan ser razonablemente solicitadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o por dicho Operador de Registro de Emergencia. El Operador de Registro acuerda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá hacer los cambios que considere necesarios a la base de datos de Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) para el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y los registros de Whois con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD) en caso de que un Operador de Emergencias sea designado de conformidad con esta Sección 2.13. En forma adicional y ante el evento de dicha falla/incumplimiento, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) conservará y podrá hacer valer sus derechos en vigor del Instrumento de Continuidad de Operaciones y el Instrumento Alternativo, según corresponda.

2.143 [Nota: Sólo para los Dominios de Alto Nivel (TLDs) basados en la comunidad] Obligaciones del Operador de Registro con la Comunidad del Dominio de Alto Nivel (TLD). El Operador de Registro establecerá políticas de registración en conformidad con la solicitud enviada con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD) para: (i) las convenciones de denominación dentro del Dominio

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

de Alto Nivel (TLD, (ii) los requisitos para la registración por parte de los miembros de la comunidad del Dominio de Alto Nivel (TLD), y (iii) el uso de los nombres de dominio registrados en conformidad con el propósito establecido del Dominio de Alto Nivel (TLD) basado en la comunidad. El Operador de Registro operará el Dominio de Alto Nivel (TLD) de forma que permita a su comunidad debatir y participar en el desarrollo y modificación de las políticas y prácticas de tal Dominio de Alto Nivel (TLD). El Operador de Registro establecerá los procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas de registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) y la resolución de disputas relacionadas con tales políticas de registro del Dominio de Alto Nivel (TLD), garantizándolas en todo momento. El Operador de Registro acuerda estar vinculado por el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros conforme a lo establecido en [insertar URL correspondiente] con respecto a las disputas que pudiesen surgir de conformidad con esta Sección 2.14.]

ARTÍCULO 3.

PACTOS DE LA CORPORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS Y NOMBRES EN INTERNET (ICANN)

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pacta y acuerda con el Operador de Registro según se indica a continuación:

3.1 Abierta y Transparente. De acuerdo con la misión y los valores principales expresados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la misma operará en forma abierta y transparente.

3.2 Trato Equitativo. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no aplicará normas, políticas, procedimientos ni prácticas de forma arbitraria, injustificable o no equitativa y no elegirá a ningún Operador de Registros para ningún tipo de trato dispar, a menos que una causa substancial y razonable lo justifique.

3.3 Servidores de Nombres del Dominio de Alto Nivel (TLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) realizará los esfuerzos comerciales razonables para garantizar que cualquier cambio en la designación de servidores de nombres del Dominio de Alto Nivel (TLD) que el Operador de Registro envíe a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) —en un formato y de acuerdo con las especificaciones técnicas necesarias estipuladas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en <http://www.iana.org/domains/root/>— se implemente en un plazo de siete (7) días calendario o lo más rápido posible tras la realización de las comprobaciones técnicas. ~~En la medida en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) esté autorizada para establecer políticas con respecto a un sistema autoritativo de servidor raíz, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se asegurará de que la raíz autoritativa apuntará a los servidores de nombres de dominio de alto nivel designados por el Operador de Registro para el Dominio de Alto Nivel~~

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

(TLD) durante la vigencia del presente Acuerdo, a menos que el mismo sea finalizado con anterioridad de conformidad con la Sección 4.3 ó 4.4.

3.4 Publicación de la Información de la Zona Raíz. La publicación por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de la información de contacto de la zona raíz para el Dominio de Alto Nivel (TLD) ~~del Registro~~ debe incluir al Operador de Registro y sus contactos administrativo y técnico. Toda solicitud de modificación de la información de contacto del Operador de Registro se debe realizar según el formato que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) especifique ocasionalmente en <http://www.iana.org/domains/root/>.

3.5 Base de datos Autoritativa de la Raíz. En la medida en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está autorizada para establecer políticas en relación a un sistema autoritativo de servidores raíz, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) utilizará los esfuerzos comercialmente razonables para: (a) garantizar que la raíz autoritativa apuntará a los servidores de nombres del dominio de alto nivel designado por el Operador de Registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD); (b) mantener una base de datos estable, segura y autoritativa de la información relevante acerca del Dominio de Alto Nivel (TLD), de acuerdo con las políticas y procedimientos públicamente disponibles de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); y (c) coordinar el Sistema Autoritativo de Servidores Raíz para que sea operado y mantenido en una manera estable y segura.

ARTÍCULO 4.

VIGENCIA Y RESCISIÓN

4.1 Vigencia. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la Fecha de Vigencia (conforme a que el término del Acuerdo puede ser extendido según lo establecido en la Sección 4.2: el “Término”).

4.2 Renovación.

~~(a)~~ El presente Acuerdo se renovará por períodos sucesivos de diez (10) años después del vencimiento del plazo inicial establecido en la Sección 4.1 y en cada período sucesivo, a menos que:

~~(a)~~ ~~(i)~~—Tras notificación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al Operador de Registro de un incumplimiento fundamental y material de sus pactos, conforme a lo establecido en el Artículo 2 y/o de un incumplimiento de sus obligaciones de pago en virtud del Artículo 6 del presente Acuerdo —notificación que incluirá los detalles específicos de—~~la presunto incumplimientoa infracción o falta~~, y en caso de que ~~lael (los) mismoa(s)~~ no hubiese sido subsanado~~a~~ dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha notificación: ~~(A)~~ un árbitro o ~~el~~ tribunal de justicia finalmente determinara que el Operador de Registro está en incumplimiento fundamental y material de tal pacto(s) o en condición de incumplimiento de sus obligaciones de pago, y ~~(B)~~ el Operador de Registro no cumpliera con tal determinación y subsanara ~~el incumplimientoa infracción en cuestión o~~

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

~~el incumplimiento de pago~~ dentro de los diez (10) días calendario o dentro de cualquier otro plazo determinado por el árbitro o el tribunal de justicia; o

~~(b)~~ ~~(ii)~~ Un árbitro encontrara (conforme a la Sección 5.2 del presente Acuerdo) en al menos tres (3) oportunidades separadas que, durante el entonces Término vigente, el Operador de Registro se ha estado en incumplimiento fundamental y material (~~o no lo~~ hubiese o no sido subsanado) con sus pactos, conforme a lo establecido en el Artículo 2, o ha ~~faltado a~~ incumplido con sus obligaciones de pago en virtud del Artículo 6 del presente Acuerdo.

~~(e)~~ (b) Tras la ocurrencia de los hechos establecidos en la Sección 4.2 ~~(a)~~ (i) o ~~(ii)~~, el Acuerdo finalizará en la fecha de vencimiento del Término entonces vigente.

4.3 Rescisión por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

(a) Prevía notificación al Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir el presente Acuerdo si: (i) el Operador de Registro no resuelve el incumplimiento fundamental o material de los pactos establecidos en el Artículo 2 o ~~la falta~~ el incumplimiento de sus obligaciones de pago en vigor de lo establecido en el Artículo 6 del presente Acuerdo, cada uno dentro de un plazo de treinta (30) días calendario después de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) transmita una notificación por escrito al Operador de Registro de tal incumplimiento ~~o falta~~, la cual incluirá detalles específicos del presunto incumplimiento o falta; (ii) un árbitro o tribunal finalmente determina que el Operador de Registro ha incumplido de manera fundamental y material a tal(es) pacto(s) o está ~~en falta~~ incumpliendo con sus obligaciones de pago; y (iii) el Operador de Registro no cumple con tal determinación y subsana dicho incumplimiento ~~o falta~~ dentro de los diez (10) días calendario o dentro de cualquier otro plazo determinado por el árbitro o el tribunal.

(b) Prevía notificación al Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir este Acuerdo si el Operador de Registro no lograra realizar todas las pruebas y los procedimientos ~~necesarios~~ (identificados en forma escrita por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet al Operador de Registro con antelación a la fecha de dicha rescisión) para la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD) en la zona raíz, dentro de un plazo de doce (12) meses a partir de la Fecha de entrada en vigor. El Operador de Registro podrá solicitar una prórroga de hasta doce (12) meses adicionales para la delegación, en caso de poder demostrar para la satisfacción razonable de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), que está trabajando con diligencia y de buena fe para completar satisfactoriamente los procedimientos necesarios para la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) retendrá íntegramente todas las tarifas que le hubiesen sido abonadas por el Operador de Registro antes de la fecha de rescisión.

(c) Prevía notificación al Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir este Acuerdo si (i) el Operador de Registro no subsanase ~~un~~ incumplimiento material de sus obligaciones conforme a lo establecido en la Sección 2.12 del presente Acuerdo, dentro de los treinta (30) días calendario de entrega de la notificación de incumplimiento del contrato por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), o si el Instrumento de Continuidad Operacional no estuviese en vigor durante más de sesenta (60) días calendario consecutivos en cualquier momento después de la Fecha de Vigencia; (ii) un árbitro o tribunal de justicia finalmente determinara que el Operador de Registro está en incumplimiento

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

material de tal pacto(s); y (iii) el Operador de Registro no subsanara tal incumplimiento dentro de los diez (10) días calendario o dentro de cualquier otro plazo determinado por el árbitro o el tribunal de justicia.

(d) Previa notificación al Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir el presente Acuerdo, si (i) el Operador de Registro hace una cesión para el beneficio de acreedores o un acto similar, (ii) se inicie algún embargo, retención o procedimiento similar contra el Operador de Registro, (iii) el designe a un administrador, síndico, liquidador o equivalente sobre el Operador de Registro o sobre cualquiera de sus bienes, (iv) se imponga la ejecución sobre cualquier propiedad del Operador de Registro, (v) se entablen procedimientos por o contra el Operador de Registro en virtud de una ley sobre quiebras, insolvencia, reorganización u otra ley relacionada con el alivio de deudores, o (vi) el Operador de Registro liquide, disuelva o de otro modo suspenda sus actividades o el funcionamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD).

(e) Previa notificación al Operador de Registro con treinta (30) días calendario de antelación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir este Acuerdo de conformidad con la Sección 2 de la Especificación 7.

~~(b)~~(f) [Sólo aplicable a las organizaciones intergubernamentales y entidades gubernamentales.] La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir el presente Acuerdo de conformidad con la Sección 7.12.

4.4 ___Rescisión por parte del Operador de Registro.

~~(a)~~(a)

~~(a)~~(a) Previa notificación a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro podrá rescindir el presente Acuerdo si: (i) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no subsanase cualquier incumplimiento fundamental y material de sus pactos, conforme a lo establecido en el artículo 3, dentro de los treinta (30) días calendario después de que el Operador de Registro transmita la notificación de dicho incumplimiento a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la cual incluirá detalles específicos de la presunta infracción; (ii) un árbitro o tribunal de justicia finalmente determina que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha incumplido tal pacto/convenio de manera fundamental y material ~~a tal(es) pacto(s);~~ y (iii) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no cumple con tal determinación y subsana dicho incumplimiento dentro de los diez (10) días calendario o dentro de cualquier otro plazo determinado por el árbitro o el tribunal.

~~(b) Previa notificación a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro podrá rescindir el presente Acuerdo si: (i) dentro del plazo de preaviso previsto en la Sección 7.2 (d), el Operador de Registro notifica a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de su objeción a una propuesta de modificación substancial del presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 7; dicha notificación incluirá detalles específicos de tal objeción; y (ii) a partir de dicha modificación, la misma toma efectividad en la forma objetada por el Operador de Registro; no obstante en consideración de que el Operador de Registro sólo podrá rescindir el presente Acuerdo de conformidad con esta Sección 4.4 (b) si se hubiese transmitido la notificación de preaviso del cese a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicha enmienda, siempre que, además, la rescisión del presente Acuerdo de conformidad con esta Sección 4.4 (b) se haga efectiva en la fecha correspondiente al día calendario ciento veinte (120) a partir de la~~

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

~~fecha en que el Operador de Registro entregase el aviso de rescisión a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).~~

~~(b)~~

~~(e) Previa notificación a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con ciento ochenta (180) días calendario de antelación, el Operador de Registro podrá rescindir el presente Acuerdo por cualquier motivo a los ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de dicho aviso.~~

4.5 Transferencia del Registro tras la Finalización del Acuerdo. Tras el vencimiento del Término ~~conforme a la Sección 4.1 o Sección 4.2~~ o ante ~~cualquier~~ ~~la~~ rescisión del presente Acuerdo ~~conforme a la Sección 4.3 o Sección 4.4~~, el Operador de Registro ~~acepta~~ proporcionará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a cualquier ~~autoridad~~ ~~operador~~ de registro sucesora que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pueda designar para el Dominio de Alto Nivel (TLD), todos los datos —incluidos los datos en custodia conforme a la Sección 2.3—relacionados con las operaciones del registro del Dominio de Alto Nivel (TLD) necesarios para mantener las operaciones y las funciones de registro que se puedan ~~razonablemente~~ ~~solicitar~~ ~~razonablemente~~ por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o por tal ~~operador~~ ~~autoridad~~ de registro sucesora. Luego de consultarlo con el Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determinará si efectivizar ~~o no~~ la transición operativa del Dominio de Alto Nivel (TLD) al ~~operador~~ ~~la~~ ~~autoridad~~ de registro sucesora, a su sola discreción y de conformidad con ~~el Plan de Continuidad de Registros de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), de fecha 25 de abril de 2009, y conforme a las enmiendas que ocasionalmente aplicaran el Proceso de Transición. El Operador de Registro acuerda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá hacer los cambios que considere necesarios a la base de datos de Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) para el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y los registros de Whois con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD) en caso de una transición del Dominio de Alto Nivel (TLD) de conformidad con esta Sección 4.5.~~ En forma adicional, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o su entidad designada, mantendrán y podrán reforzar sus derechos en vigor del Instrumento de Continuidad Operacional y ~~el~~ Instrumento Alternativo, si correspondiese, independientemente de la razón de finalización o rescisión del presente Acuerdo.

[Sección 4.5 alternativa del texto de Transición de Registro post Rescisión del Acuerdo para organizaciones intergubernamentales o entidades gubernamentales u otras circunstancias especiales:

"Transición de Registro post Rescisión del Acuerdo. Una vez ocurrida la rescisión del Término conforme a la Sección 4.1 o Sección 4.2 o ante cualquier rescisión del presente Acuerdo conforme a la Sección 4.3 y Sección 4.4, en relación con la designación de un operador de registro sucesor para el Dominio de Alto Nivel (TLD) por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) acuerdan celebrar consultas entre sí y trabajar cooperativamente a fin de facilitar e implementar la transición del Dominio de Alto Nivel (TLD) de conformidad con la presente Sección 4.5. Luego de consultar con el Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determinará si efectivizar o no la transición operativa del Dominio de Alto Nivel (TLD) a un operador de registro sucesor a su sola discreción y de conformidad con el Proceso de

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Transición de Registro. En el caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determine la transición operativa del Dominio de Alto Nivel (TLD) a un operador de registro sucesor, con el consentimiento del Operador de Registro (el cual no podrá denegar, condicionar ni retrasar sin fundamento), el Operador de Registro facilitará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o al operador de registro sucesor para el Dominio de Alto Nivel (TLD) todos los datos respecto a las operaciones del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) que sean necesarios para mantener el funcionamiento y las operaciones de registro que puedan ser razonablemente solicitadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o por dicho operador de registro de emergencia además de los datos en custodia de conformidad con la Sección 2.3 del presente. En el caso de que el Operador de Registro no diese su consentimiento para proporcionar dichos datos, cualquier dato de registro relacionado con el Dominio de Alto Nivel (TLD) deberá ser devuelto al Operador de Registro, a menos que entre las partes se acuerde de otro modo. El Operador de Registro acuerda que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá hacer los cambios que considere necesarios a la base de datos de Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) para el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y los registros de Whois con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD) en caso de una transición del Dominio de Alto Nivel (TLD) de conformidad con esta Sección 4.5. "]

~~4.6~~ **4.6 Sobrevivencia de Disposiciones.** El vencimiento o rescisión del presente Acuerdo no exime a las partes de cualquier obligación de este Acuerdo o incumplimiento del mismo, devengados con anterioridad al vencimiento o rescisión, incluyendo aunque no limitándose a todas las obligaciones devengadas de pago derivadas del Artículo 6. En forma adicional, las disposiciones establecidas en el Artículo 5 y el Artículo ~~7~~8, la Sección 2.12, Sección 4.5, y esta Sección 4.6 sobrevivirán tras el vencimiento o rescisión del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

5.1 Compromiso de Cooperación. Antes de que cualquier parte pueda iniciar un arbitraje según la Sección 5.2 que se indica a continuación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Operador de Registro, siguiendo el inicio de las comunicaciones que las partes realizan de buena fe, deberán intentar resolver la disputa a través de un debate de buena fe durante un período de al menos quince (15) días calendario.

5.2 Arbitraje. Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las peticiones de rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje vinculante que se llevará a cabo conforme a las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“ICC”). El arbitraje se llevará a cabo en idioma inglés ante un único árbitro (a menos que las partes acuerden una mayor cantidad de árbitros) y se realizará en el Condado de Los Ángeles, Estado de California, ~~en los Estados Unidos de América.~~ A fin de agilizar el procedimiento de arbitraje y limitar su costo, el árbitro(s) establecerá límites de páginas para las presentaciones de las partes en relación con el arbitraje y, en caso de que el árbitro(s) determinase que es necesaria una audiencia, la audiencia se limitará a un día. La parte que en el arbitraje sea estimada tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios razonables de los abogados intervinientes, los cuales el árbitro(s) incluirá en sus sentencias. En cualquier proceso, la Corporación para la Asignación de Números

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

y Nombres en Internet (ICANN) podrá solicitar al árbitro(s) designado que otorgue daños punitivos y ejemplares o sanciones operacionales (incluyendo pero no limitándose a una orden de restricción temporal del derecho del Operador de Registro a la venta de nuevas registraciones) ante el evento de que el árbitro(s) determine que el Operador de Registro ha incumplido repetida y conscientemente con sus obligaciones establecidas en el Artículo 2, Artículo 6 y Sección 5.4 del presente Acuerdo, de manera fundamental y material. En todos los litigios que relacionan a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.

[Sección 5.2 Alternativa del texto de Arbitraje para las organizaciones intergubernamentales y entidades gubernamentales u otras circunstancias especiales:

"Arbitraje. Las disputas que surjan en virtud de o en conexión con este Acuerdo, incluidas las solicitudes de desempeño/rendimiento específicas, se resolverán mediante arbitraje vinculante realizado de conformidad con las normas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CPI"). El arbitraje se llevará a cabo en idioma inglés ante un único árbitro (a menos que las partes se comprometan por escrito a una mayor cantidad de árbitros) y tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a menos que se determine otra ubicación de mutuo acuerdo entre el Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). A fin de agilizar el procedimiento de arbitraje y limitar su costo, el árbitro(s) establecerá límites de páginas para las presentaciones de las partes en relación con el arbitraje y, en caso de que el árbitro(s) determinase que es necesaria una audiencia, la audiencia se limitará a un día. La parte que prevalezca en el arbitraje tendrá derecho a recuperar sus costos y honorarios razonables de abogados, lo cual el árbitro(s) incluirá en sus sentencias. En cualquier procedimiento, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá solicitar al árbitro(s) designado el pago de daños punitivos o ejemplares, o sanciones operativas (incluyendo —pero no limitándose a— una orden de restricción temporal del derecho del Operador de Registro para vender nuevas registraciones) en el caso de que el árbitro(s) determine que el Operador de Registro ha incurrido reiterada y deliberadamente en incumplimientos fundamentales y materiales de sus obligaciones establecidas en el Artículo 2, Artículo 6 y en la Sección 5.4 del presente Acuerdo. En cualquier litigio que involucre a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en relación con este Acuerdo, la jurisdicción y competencia exclusiva para dicho litigio será en un tribunal con sede en Ginebra, Suiza, a menos que se determine otra ubicación de mutuo acuerdo entre el Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); sin embargo, las partes también tendrán derecho a hacer cumplir un fallo judicial de ese tribunal en cualquier tribunal de jurisdicción competente. "]

5.3 Limitación de la Responsabilidad. La responsabilidad monetaria añadida de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por el incumplimiento del presente Acuerdo no excederá la cantidad de ~~las Cuotas Tarifas~~ ~~ade~~ Nivel de Registro pagadas por el Operador de Registro a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) dentro del período de doce (12) meses previo al presente Acuerdo (excluida la ~~Cuota-Tarifa~~ Variable ~~ade~~ Nivel de Registro establecida en la Sección 6.3, si procede). La responsabilidad monetaria añadida del Operador de Registro ante la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por el incumplimiento del presente Acuerdo se limitará a la cantidad de las cuotas pagadas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) dentro del período de doce (12) meses previo al presente Acuerdo (excluida la ~~TarifaCuota~~ Variable ~~ade~~ Nivel de Registro

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

establecida en la Sección 6.3, si procede), y daños punitivos y ejemplares, si los hubiese, asignados de conformidad con la Sección 5.2. En ningún caso, cualquiera de las partes será responsable por daños especiales, punitivos, ejemplares o consecuentes resultantes de o en conexión con este Acuerdo o la ejecución o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo, salvo lo dispuesto en la Sección 5.2. Excepto aquello de otro modo dispuesto en el presente Acuerdo, ninguna de las partes otorga ninguna garantía, expresa o implícita, con respecto a los servicios prestados por sí mismas, sus empleados o agentes, o los resultados obtenidos de su trabajo, incluyendo —pero no limitándose a— cualquier garantía de comerciabilidad, no vulneración o idoneidad para un propósito en particular

5.4 Rendimiento Específico. El Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) acuerdan que un daño irreparable puede ocurrir si cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no es ejecutado conforme a sus condiciones específicas. En consecuencia, las partes acuerdan que cada una de ellas tendrá derecho a solicitar al árbitro el cumplimiento específico de los términos de este Acuerdo (en forma adicional a cualquier otro recurso a que cada parte tenga derecho).

ARTÍCULO 6.

TARIFAS CUOTAS

6.1 Tarifas Cuotas ~~de~~ Nivel de Registro. El Operador de Registro pagará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) una ~~Cuota-Tarifa ~~de~~ Nivel de Registro~~ igual a (i) la ~~Tarifa Cuota~~ Fija de Registro de 6,250 USD (seis mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses) por trimestre calendario y (ii) la ~~Tarifa Cuota~~ de Transacción ~~de~~ Nivel de Registro. La ~~Cuota-Tarifa~~ de Transacción ~~de~~ Nivel de Registro será igual al número de incrementos anuales de una ~~registración~~ de nombre de dominio inicial o de una renovación (en uno o varios niveles e incluidas las renovaciones asociadas con las transferencias de un registrador acreditado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN— a otro registrador, cada una llamada “Transacción”) durante el trimestre calendario aplicable multiplicado por 0.25 USD (veinticinco centavos de dólar ~~norteamericanoestadounidense~~); no obstante, se estipula que la ~~Cuota-Tarifa~~ de Transacción ~~de~~ Nivel de Registro no se aplicará hasta que se registren no menos de 50.000 (cincuenta mil) nombres de dominio en el Dominio de Alto Nivel (TLD), momento a partir del cual se aplicará a todas las Transacciones. El Operador de Registro pagará las Tarifas a Nivel de Registro de manera trimestral y realizada mediante cuatro pagos iguales para el día 20 siguiente a la fecha de finalización de cada trimestre calendario (es decir, el día 20 de abril, 20 de julio, 20 de octubre y 20 de enero para los trimestres calendario que terminen el día 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre respectivamente) del año efectivizándolo en una cuenta designada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

6.2 Recuperación de Costos del Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP). Las solicitudes que realice el Operador de Registro para la aprobación de Servicios Adicionales en vigor de lo establecido en la Sección 2.1, pueden ser remitidas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (“RSTEP”) según el proceso que se describe en <http://www.icann.org/en/registries/rsep/>. En el evento de que tales solicitudes sean referidas al Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP), ~~e~~El Operador de Registro ~~enviará~~ remitirá a

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) el costo facturado de la revisión realizada por el Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP) dentro de un plazo de diez (10) días laborables a partir de la recepción de una copia de la factura del Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP) enviada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a menos que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determine, a su sola y absoluta discreción, abonar la totalidad o una parte de los costos facturados para dicha revisión del panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registros (RSTEP).

6.3 Tarifa~~Cuota~~ Variable ade Nivel de Registro.

(a) Si los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), como un grupo y en conformidad con los términos de sus acuerdos de acreditación de registradores con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), no aprueban las ~~cuotas-tarifas~~ variables de acreditación establecidas por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cualquier año fiscal y previa entrega de la notificación correspondiente por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro pagará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) una Tarifa~~Cuota~~ Variable ade Nivel de Registro, la cual deberá ser abonada en base a un trimestre fiscal y comprenderá los pagos devengados a partir del primer trimestre fiscal para dicho año fiscal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La ~~tarifa~~~~cuota~~ deberá ser calculada y facturada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), sobre una base trimestral, y deberá ser abonada por el Operador de Registro dentro de los sesenta (60) días calendario con respecto al primer trimestre de dicho año fiscal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), y dentro de los veinte (20) días calendario con respecto a cada trimestre restante de dicho año fiscal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), de la recepción del monto facturado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). El Operador de Registro puede facturar y cobrar las ~~Cuotas-Tarifas~~ Variables ade Nivel de Registro a los registradores que hubiesen celebrado un Acuerdo Registro/Registrador con el Operador de Registro, considerando que, en caso aplicable, las ~~cuotas-tarifas~~ deben ser facturadas a todos los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si la ~~Cuota-Tarifa~~ Variable ade Nivel de Registro fuese cobrada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro tendrá la obligación y será exigido y pagadero conforme a lo establecido en esta Sección 6.3, independientemente de la capacidad del Operador de Registro para buscar y obtener el reembolso de dicha ~~cuota-tarifa~~ por parte de los registradores. En el caso de que más adelante la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cobre las ~~cuotas-tarifas variables~~ de acreditación ~~variables~~ por las cuales el Operador de Registro hubiese pagado, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá reembolsar al Operador de ~~R~~registro una cantidad apropiada de la Tarifa~~Cuota~~ Variable ade Nivel de Registro, la cual será razonablemente determinada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si los registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), como grupo, y en conformidad con los términos de sus acuerdos de acreditación de registradores con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aprueban la ~~cuota-tarifa~~ variable de acreditación establecida por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para un año fiscal, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no tendrá derecho a percibir una ~~Cuota-Tarifa~~ Variable ade Nivel de Registro conforme a lo establecido en la presente para dicho año fiscal, independientemente de si los

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

registradores acreditados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cumplen con sus obligaciones de pago a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) durante dicho año fiscal.

(b) El importe de la ~~Cuota-Tarifa~~ Variable ~~de~~ Nivel de Registro se especificará para cada registrador y puede incluir un componente por registrador y uno por transacción. El componente por registrador de la ~~TarifaCuota~~ Variable ~~de~~ Nivel de Registro será especificado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con el presupuesto adoptado por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cada año fiscal. El componente por transacción de la ~~Cuota-Tarifa~~ Variable ~~de~~ Nivel de Registro será especificado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con el presupuesto adoptado por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para cada año fiscal, pero no excederá los 0.25 USD (veinticinco centavos de dólar ~~norteamericanoestadounidense~~) por registración de nombre de dominio (incluidas las renovaciones asociadas con las transferencias de un registrador acreditado de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN— a otro) por año.

6.4 Ajustes ~~a las Cuotas~~ Tarifarios. No obstante cualquier otra limitación ~~de la cuota tarifaria~~ establecida en este Artículo 6, comenzando a partir del vencimiento del primer año de este Acuerdo, y conforme al vencimiento de cada año subsiguiente y durante el Término del presente Acuerdo, las ~~tarifasecuotas~~ entonces vigentes establecidas en la Sección 6.1 y Sección 6.3 pueden ser ~~ajustadas~~ ~~incrementadas~~, a discreción de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), en un porcentaje igual al porcentaje de ~~cambio~~ ~~incremento~~, si lo hubiese, en (i) el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos, según el promedio de una ciudad de EE.UU. (1982-1984 = 100) según lo publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de EE.UU., o cualquier otro índice ("CPI") para el mes que sea un (1) mes antes del comienzo del año de aplicación, sobre (ii) el índice (CPI) publicado para el mes que sea un (1) mes antes del comienzo del año inmediatamente anterior. En el caso de existir alguno de tales aumentos, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá informarlo al Operador de Registro, especificando la cuantía de ese ~~aumento~~ ~~ajuste~~. Cualquier ajuste a las ~~cuotas-tarifas~~ en virtud de la presente Sección 6.4 entrará en vigencia a partir del primer día del año en que se realiza el cálculo anteriormente mencionado.

6.5 ~~Cuota-Tarifa~~ Adicional sobre Pagos Atrasados. Para los pagos realizados con treinta (30) días calendario o más de demora según este Acuerdo, el Operador de Registro pagará una ~~TarifaCuota~~ Adicional sobre Pagos Atrasados a una tasa mensual del 1.5% o, en el caso de ser menor, la tasa máxima permitida por la ~~legislación~~ ~~y~~ aplicable.

ARTÍCULO 7.

ENMIENDAS

~~7.1 — Enmiendas de los Términos y Especificaciones. Durante el término de vigencia del presente Acuerdo, el Artículo 2 (inclusive las especificaciones incorporadas a este Acuerdo conforme al Artículo 2), el Artículo 6 y el Artículo 8 pueden ser enmendados por la Corporación para la Asignación de~~

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

~~Números y Nombres en Internet (ICANN) de acuerdo con los cambios en los estándares, políticas y requisitos según el proceso establecido en este Artículo 7; no obstante, se estipula que (i) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no puede utilizar dicho artículo para incrementar el importe de las cuotas pagables de conformidad con el presente, al menos que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) demuestre una necesidad financiera para tal aumento, (ii) ninguna enmienda deberá ser implementada en forma retrospectiva, y (iii) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no podrá utilizar este Artículo 7 para enmendar la Sección 2.1, Sección 2.2 o el proceso establecido en [véase la Especificación 1] para la adopción e implementación de las Políticas de Consenso ni de las Políticas Temporales nuevas o modificadas.~~

~~7.2 Proceso de Cambios. El proceso para realizar cualquier enmienda a este Acuerdo en vigor de la Sección 7.1 se realizará según se indica a continuación:~~

~~(a) Antes de proponer formalmente una enmienda, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ofrecerá una oportunidad de no menos de treinta (30) días calendario para consultar y considerar los comentarios realizados por todos los operadores de registro que estén sujetos a dicha enmienda;~~

~~(b) Luego de tal consulta y consideración, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicará en su sitio Web, durante un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, las notificaciones formales de cualquier enmienda propuesta a este Acuerdo, incluyendo el texto de la enmienda (y cualquier enmienda a las especificaciones incorporadas al presente Acuerdo), período durante el cual el Operador de Registro puede aportar sus comentarios en relación a la misma;~~

~~(c) Tras el período de notificación pública y la aprobación de la enmienda por parte de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) proporcionará al Operador de Registro la notificación de las condiciones finales de tal enmienda (incluyendo cualquier enmienda a las especificaciones incorporadas al presente Acuerdo), dentro de un plazo de noventa (90) días calendario antes de que éstos entren en vigencia mediante publicación del aviso de entrada en vigor en el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN);~~

~~(d) Desde la fecha de dicha notificación pública de la enmienda aprobada, el Operador de Registro contará con sesenta (60) días calendario para dar aviso a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en caso de desaprobación tal modificación;~~

~~(e) Si dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, los operadores del registro de la mayoría de los dominios de alto nivel objeto de la enmienda (es decir, el Operador de Registro y cualquier otra parte del operador de registro sujeta a un acuerdo de registro con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet ICANN que contenga una disposición similar a este Artículo 7) notifique a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de su desaprobación de la enmienda, la enmienda se considerará rechazada por los operadores de registro afectados, y~~

~~(f) En caso de que los operadores de registro afectados rechazaran la enmienda según el proceso establecido en la cláusula € anterior, la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y mediante una votación de las dos terceras partes, dispondrá de treinta (30) días calendario para anular dicho rechazo si: (i) se~~

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

~~tratase de cualquier enmienda relacionada con las cuotas pagaderas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con el presente acuerdo estuviese justificada por una necesidad substancial y convincente relacionada con la Seguridad o Estabilidad (de conformidad con los términos definidos en la Sección 8.3) de Internet o del Sistema de nombres de dominio, en cuyo caso, la enmienda propuesta entrará en vigencia en forma inmediata al vencimiento del periodo de treinta (30) días calendario. Si la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no anulase tal rechazo, la enmienda propuesta no tendrá fuerza o efecto.~~

ARTÍCULO 8.

CONSIDERACIONES VARIAS

8-17.1 Indemnización de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

(a) El Operador de Registro deberá indemnizar y mantener indemne a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), sus directores, ejecutivos, empleados y agentes (colectivamente “Beneficiarios”) y los protegerá contra cualquier y todos los reclamos, daños, responsabilidad, costos, honorarios, cargos y otros gastos de cualquier tipo, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que surjan de o estén relacionados con los derechos de propiedad intelectual con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD), la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD) al operador de Registro, la operatoria del el uso que hace el Operador de Registro del registro del Dominio de Alto Nivel (TLD) o el suministro por parte del Operador de Registro de los Servicios de Registro; siempre y cuando el Operador de Registro no esté obligado a indemnizar o defender a cualquier Beneficiario hasta el punto en que el reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto hubiese surgido de un incumplimiento por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de cualquier obligación establecida en el presente Acuerdo o de cualquier falta de conducta voluntaria por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogado relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre las partes. No se asumirá que esta sección requiera al Operador de Registro reembolsar o indemnizar de otra manera a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por los costos asociados con la negociación o ejecución del presente Acuerdo, o con la supervisión o la gestión de las obligaciones respectivas de las partes, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. Más aún, esta Sección no se aplicará a ninguna petición de pago de los honorarios de abogados en relación con cualquier litigio o arbitraje entre las partes, lo cual se registrará por el Artículo 5 o de conformidad con lo determinado de otro modo por un tribunal o árbitro.

[Sección 7.1 (a) alternativa del texto para los organismos intergubernamentales y entidades gubernamentales:

"El Operador de Registro hará sus mejores esfuerzos por cooperar con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a fin de garantizar que la Corporación para la Asignación de

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Números y Nombres en Internet (ICANN) no incurra en gastos asociados a demandas, daños, responsabilidades, costos y erogaciones, incluyendo honorarios y erogaciones razonables de abogados derivados de o en relación con los derechos de propiedad intelectual con respecto al Dominio de Alto Nivel (TLD), la delegación del Dominio de Alto Nivel (TLD) al Operador de Registro, la operativa del Operador de Registro del Operador del Registro para el TLD o la prestación Operador de Registro de Servicios de Registro, siempre que el Operador de Registro no esté obligado a proporcionar tal cooperación dentro de los límites del reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto surgido a razón de un incumplimiento por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Acuerdo o cualquier conducta dolosa por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados en relación con cualquier litigio o arbitraje entre las partes. La presente Sección no será considerada para requerir al Operador de Registro que reembolse o indemnice a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por los costos asociados con la negociación o ejecución del presente Acuerdo, o con la supervisión o gestión de las continuas obligaciones respectivas de las partes. Además, esta Sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados en relación con ningún litigio o arbitraje entre las partes, las cuales se regirán por el Artículo 5 o según sean de otro modo concedidas por un tribunal o árbitro. "]

(a)(b) Para cualquier reclamo de indemnización por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en el cual múltiples operadores de registro (inclusive el Operador de Registro) hubiesen participado en las mismas acciones u omisiones que dieran lugar al reclamo, la responsabilidad total del Operador de Registro de indemnizar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con respecto al reclamo, se limita a un porcentaje del total del reclamo de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), calculado dividiendo la cantidad de nombres de dominio registrados con el Operador de Registro dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) (los nombres bajo registración serán calculados de manera coherente con el Artículo 6 de este Acuerdo para cualquier trimestre correspondiente) por la cantidad total de nombres de dominio registrados en todos los dominios de alto nivel cuyos operadores del registro participasen en los mismos actos u omisiones que dieron lugar a dicha reclamación. A los efectos de reducir la responsabilidad del Operador del Registro establecida en la Sección 7.1(a) de conformidad con esta Sección 7.1(b), el Operador de Registro tendrá la carga de prueba de la identificación de otros operadores de registro que participen en las mismas acciones u omisiones que dieron lugar al reclamo, demostrando a satisfacción razonable de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la culpabilidad de esos operadores de registro ante tales acciones u omisiones. Para evitar dudas, en el caso de que un operador de registro estuviese involucrado en los mismos actos u omisiones que dieron lugar a los reclamos, pero tales operador(es) de registro no tuviesen obligaciones de indemnización iguales o similares ante la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como se establece en la Sección 7.1(a) anterior, la cantidad de dominios gestionados por el operador(es) de dicho registro, será igualmente incluida en el cálculo mencionado en la frase anterior. [Nota: esta Sección 7.1(b) no es aplicable a las organizaciones intergubernamentales o entidades gubernamentales.]

7.2 Procedimientos de indemnización. Si se iniciara un reclamo de un tercero potencialmente indemnizable según la Sección 7.1 anterior, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) notificará de ello al Operador de Registro, a la mayor brevedad. El Operador de

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Registro tendrá derecho, si así lo eligiese en una notificación enviada prontamente a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a tomar el control inmediato de la defensa e investigación de dicho reclamo, así como a emplear y contratar abogados razonablemente aceptables para la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con el fin de encargarse de ellas y defenderlas, con todos los cargos y gastos cubiertos por el Operador de Registro, siempre y cuando y en todos los casos, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tenga derecho a controlar —a su exclusivo cargo y gasto—, el litigio de los temas relacionados con la validez o la interpretación de sus políticas o de su comportamiento. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) cooperará, a cargo y gasto del Operador de Registro y en la medida de lo razonable, con el Operador de Registro y sus abogados en la investigación, el proceso y la defensa de dicho reclamo y apelación que surja de éste y puede, a su propio cargo y gasto, participar a través de sus abogados u otro modo en la investigación, el proceso y la defensa de dicho reclamo y toda apelación que surja de él. No se pactará ningún acuerdo por un reclamo el cual implique un remedio jurídico que afecte a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) otro que el pago de dinero por un importe indemnizado en forma completa por el Operador de Registro, sin el consentimiento de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si el Operador de Registro no asume el control total de la defensa de un reclamo sujeto a la misma según esta Sección 7.2, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá el derecho de defender el reclamo del modo que considere adecuado, a cargo y gasto del Operador de Registro. [Nota: esta Sección 7.1(b) no es aplicable a las organizaciones intergubernamentales o entidades gubernamentales.]

8.7.3 Definición de Términos. Para efectos de este Acuerdo, se definirá a la Seguridad y Estabilidad como sigue:

(a)

~~(a)~~ A los efectos del presente Acuerdo, un efecto sobre la "Seguridad" significará: (1) la divulgación, alteración, inserción o destrucción de datos de registro realizados sin autorización, o (2) el acceso no autorizado o la divulgación de información o recursos en Internet por los sistemas operativos de conformidad con todas las normas aplicables.

(b) A los efectos del presente Acuerdo, un efecto sobre la "Estabilidad" significará: (1) la falta de cumplimiento con los estándares relevantes aplicables que sean autoritativos y publicados por un órgano de normalización de Internet bien establecido y reconocido, tal como el Standard-Track o la Práctica Recomendada Actual de Solicitud de Comentarios (RFCs), patrocinado por el Grupo de Trabajo en Ingeniería de Internet (IETF); o (2) la creación de una condición que afecta negativamente el rendimiento, tiempo de respuesta, la consistencia y la coherencia de las respuestas a los servidores de Internet o a los sistemas centrales de Internet que operan en conformidad con las normas pertinentes que sean autoritativos y publicados por un órgano de normalización de Internet bien establecido y reconocido, tal como el Standard-Track o la Práctica Recomendada Actual de Solicitud de Comentarios (RFCs), y basándose en la información delegada o provisión de servicios del Operador de Registro.

8.37.4 Sin contrapartida. Todos los pagos exigibles bajo el presente Acuerdo se abonarán puntualmente durante el Término de Vigencia de éste y sin perjuicio de la litispendencia de cualquier conflicto entre el Operador de Registro y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

8.47.5 Control de cambios, Cesión y Subcontratación. Ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se podrá aplazar sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, la Corporación para la Asignación de

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Números y Nombres en Internet (ICANN) puede ceder el presente Acuerdo en conjunto con una reorganización o reincorporación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a otra corporación sin fines de lucro o entidad similar para los mismos o substancialmente los mismos propósitos. Para propósitos de esta Sección 7.5, un cambio directo o indirecto de la propiedad o control del Operador de Registro o cualquier acuerdo de subcontratación material con respecto al funcionamiento del registro para el Dominio de Alto Nivel (TLD) se considerará una asignación. Se considerará que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha razonablemente negado su consentimiento a cualquiera de tales cambios, directo o indirecto, de la propiedad o control o acuerdo de subcontratación, en el caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determine de manera razonable que la persona o entidad que adquiera la propiedad o el control del Operador de Registro o la celebración de tales acuerdos de subcontratación (o la entidad matriz de dicha entidad de adquisición o subcontratación) no cumple con los criterios de registro adoptados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o calificaciones vigentes en ese momento. Además, sin perjuicio de lo anterior, eEl Operador de Registro debe notificar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, sobre cualquier acuerdo de subcontratación material. Todo acuerdo de subcontratación parcial de las operaciones del Dominio de Alto Nivel (TLD) debe dictarse en conformidad con todos los pactos, obligaciones y acuerdos en los que participa el Operador de Registro según el presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, eEl Operador de Registro también deberá notificar con una antelación no menor a treintadiez (34) días calendario a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) antes de la consumación de cualquier transacción prevista que resultase en un cambio directo o indirecto de la propiedad o el control del Operador de Registro. Dicha notificación de cambio de propiedad o de control deberá incluir una declaración que afirme que la entidad matriz de la parte adquiridora de dicha propiedad o control cumple la especificación adoptada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o la política sobre los criterios del operador de registro vigentes en ese momento, así como deberá afirmar que el Operador de Registro está en el cumplimiento con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Dentro de los treinta (30) días calendario de dicha notificación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede solicitar información adicional del Operador de Registro que se establezca el cumplimiento del presente Acuerdo, en cuyo caso el Operador de Registro deberá facilitar la información solicitada dentro de los quince (15) días calendario de realizada la petición.

87.6 Enmiendas y renunciaciones.

(a) Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determina que una enmienda al presente Contrato (incluyendo las especificaciones contempladas en este documento) y todos los otros acuerdos de registro entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y los Operadores de Registro Aplicables (referidos en conjunto como "Acuerdos de Registro Aplicables") es deseable (cada una referida como "Enmienda Especial"), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá presentar una Enmienda Especial para ser aprobada por los Operadores de Registro Aplicables, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Sección 7.6, a condición de que una Enmienda Especial no constituya una Enmienda Restringida (según se define a continuación). Antes de presentar una Enmienda Especial para tal aprobación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá realizar previamente una consulta de buena fe con el Grupo de Trabajo (según se define a continuación) respecto a la forma y el contenido de una Enmienda Especial. La duración de dicha consulta será razonablemente determinado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sobre la base de la esencia o fundamento de la Enmienda Especial. Tras esta consulta, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

proponer la adopción de una Enmienda Especial publicando dicha enmienda públicamente en su sitio web durante un período mínimo de treinta (30) días calendario (el "Período de Publicación") y mediante notificación de dicha enmienda por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a los Operadores de Registro Aplicables de conformidad con la Sección 7.8. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá en cuenta los comentarios públicos presentados sobre la Enmienda Especial durante el Período de Publicación (incluyendo los comentarios presentados por los Operadores de Registro Aplicables).

(b) Si dentro de los dos años calendario (2) del vencimiento del Período de Publicación (el "Período de Aprobación"), (i) la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) aprueba una Enmienda Especial (que puede ser en una forma diferente a la presentada para la recepción de comentarios públicos) y (ii) dicha Especial Enmienda recibe la aprobación del Operador de Registro (tal como se define a continuación), tal Enmienda Especial se considerará aprobada (una "Enmienda Aprobada") por los Operadores de Registro Aplicables (la última fecha en que se obtengan dichas aprobaciones en lo sucesivo se denominará "Fecha de Aprobación de Enmienda") y será efectiva y considerada una enmienda al presente Acuerdo a los sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) al Operador de Registro (la "Fecha de Aprobación de Enmienda"). En el caso de que una Enmienda Especial no sea aprobada por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o no reciba la Aprobación del Operador de Registro dentro del Período de Aprobación, la Enmienda Especial no tendrá ningún efecto. El procedimiento utilizado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para obtener la Aprobación del Operador de Registro será diseñado para documentar la aprobación escrita de los Operadores de Registro Aplicables, la cual podrá ser en forma electrónica.

(c) Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Aprobación de Enmienda, el Operador de Registro (siempre que no hubiese votado a favor de la Enmienda Aprobada) podrá solicitar por escrito a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) una exención de la Enmienda Aprobada (cada una de las solicitudes presentada por el Operador de Registro se denominará a continuación una "Solicitud de Exención"). Cada Solicitud de Exención establecerá la base para dicha solicitud y proporcionará respaldo detallado para una exención de la Enmienda Aprobada. Una Solicitud de Exención puede también incluir una descripción detallada y el respaldo para cualquier otra alternativa, o una variación de la Enmienda Aprobada propuesta por dicho Operador de Registro. Una Solicitud de Exención sólo podrá concederse sobre la base de una muestra clara y convincente mediante la cual el Operador de Registro demuestre que el cumplimiento con la Enmienda Aprobada implica un conflicto con la legislación aplicable o tendría un efecto material adverso en la situación financiera a largo plazo o en los resultados de las operaciones del Operador de Registro. No se concederá ninguna Solicitud de Exención si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determina, a su discreción razonable, que la concesión de dicha Solicitud de Exención sería materialmente perjudicial para los registrantes o resultaría en la denegación de un beneficio directo para los registrantes. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reciba una Solicitud de Exención, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá aprobar (aprobación que puede estar condicionada o resultar en alternativas o en una variación de la Enmienda Aprobada) o negar la Solicitud de Exención por escrito, período durante el cual la Enmienda Aprobada no modificará el presente Acuerdo. Si la Solicitud de Exención es aprobada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la Enmienda Aprobada no modificará el presente Acuerdo. Si dicha Solicitud de Exención es denegada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la Enmienda Aprobada modificará al presente Acuerdo entrando en vigor a partir de la Fecha de Aprobación de la Enmienda (o, si dicha fecha ha pasado, tal

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

Enmienda Aprobada se considerará efectiva inmediatamente después de la fecha de dicha negación); bajo consideración de que el Operador de Registro podrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la determinación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), apelar tal determinación de negar la Solicitud de Exención, de conformidad con los procedimientos de resolución de disputas establecidos en el Artículo 5. Durante el tiempo en que transcurra el proceso de resolución de disputas, se considerará que la Enmienda Aprobada no ha modificado este Acuerdo. Para evitar toda duda, únicamente las Solicitudes de Exención presentadas por el Operador de Registro que son aprobadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de conformidad con esta Sección 7.6(c) o a través de un laudo arbitral en virtud del Artículo 5 eximirá al Operador de Registro de cualquier Enmienda Aprobada, y ninguna Solicitud de Exención concedida a ningún otro Operador de Registro Aplicable (ya sea por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN— o por medio de arbitraje) podrá tener efecto alguno en virtud del presente Acuerdo o brindará exención al Operador de Registro de ninguna Enmienda Aprobada.

(d) Excepto en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 esta Sección 7.6, ninguna enmienda, suplemento ni modificación del presente Acuerdo ni disposición del mismo serán vinculantes salvo que ambas partes lo formalicen por escrito. Independientemente de las disposiciones del Artículo 7, y nada en esta Sección 7.6 restringirá a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y al Operador de Registro pueden, en cualquier momento y en forma ocasional, a celebrar enmiendas y modificaciones bilaterales al presente Acuerdo, negociadas exclusivamente entre ambas partes. Ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo será vinculante al menos que exista evidencia escrita firmada por la parte que renuncia al cumplimiento de dicha disposición. Ninguna renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, o el incumplimiento de la obligación de las disposiciones de éste, se considerará ni constituirá una renuncia a ninguna otra disposición aquí contenida; dicha renuncia tampoco constituirá una renuncia continuada salvo que expresamente se disponga lo contrario.

(e) A efectos del presente Acuerdo, los términos siguientes tendrán los siguientes significados:

(i) "Operadores de Registro Aplicables" significa, colectivamente, los operadores de registro de la parte de dominios de alto nivel para un acuerdo de registro que contiene una disposición similar a esta Sección 7.6, incluyendo al Operador de Registro.

(ii) "Aprobación del Operador de Registro", la recepción de cada una de las siguientes: (A) la aprobación favorable de los Operadores de Registro Aplicables cuyos pagos a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) representaron dos tercios del importe total de las tarifas (convertidos a dólares estadounidenses, si correspondiese) abonadas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) por todos los Operadores de Registro Aplicables durante el año calendario inmediatamente anterior de conformidad con los Acuerdos de Registro Aplicables, y (B) la aprobación favorable de la mayoría de los Operadores de Registro Aplicables en el momento de obtener dicha aprobación. Para evitar toda duda, con respecto a la cláusula (B), cada Operador de Registro Aplicable tendrá un voto por cada dominio de alto nivel que opera dicho Operador de Registro conforme a un Acuerdo de Registro Aplicable.

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

(iii) "Enmienda Restringida" significa lo siguiente: (i) una enmienda/modificación de la Especificación 1, (ii) salvo en la medida de lo abordado en la Sección 2.10 del presente Acuerdo, una enmienda que especifica el precio cobrado por el Operador de Registro a los registradores para las registraciones de nombres de dominio, (iii) una enmienda a la definición de Servicios de Registro conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 2 de la Especificación 6, o (iv) una enmienda/modificación de la longitud del Término.

(iv) "Grupo de Trabajo" significa los representantes de los Operadores de Registro Aplicables y otros miembros de la comunidad que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) designe ocasionalmente para servir como un grupo de trabajo que celebre consultas sobre las enmiendas a los Acuerdos de Registro Aplicables (con exclusión de las enmiendas bilaterales de conformidad con el Sección 7.6 (d)).

87.7 Inexistencia de terceros beneficiarios. Ninguna interpretación del presente Acuerdo creará obligación alguna ya sea por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o del Operador de Registro con terceros ajenos al Acuerdo, incluidos los registradores y los titulares de nombres registrados.

87.8 Notificaciones Ggenerales. Excepto por las notificaciones conformes a la Sección 7.6 Artículo 7, todas las notificaciones que deban presentarse a tenor del presente Acuerdo o en relación con éste se harán o bien (i) por escrito, remitidas a la dirección de la parte correspondiente, tal y como se especifica a continuación, o bien (ii) por fax o correo electrónico, tal como se especifica, a menos que la parte hubiese notificado un cambio de dirección postal, correo electrónico o número de fax, según se indica en el presente Acuerdo. Todas las notificaciones en vigor de la Sección 7.6 Artículo 7 deberán efectivizarse tanto mediante la publicación de la información aplicable pertinente en el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como a través de la transmisión de tal información al Operador de Registro mediante correo electrónico. Las partes brindarán oportuno aviso sobre todo cambio de la información de contacto para los fines de notificación que se indiquen a continuación, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de dicho cambio. Las notificaciones, designaciones y determinaciones realizadas a tenor del presente Acuerdo serán redactadas en idioma inglés. Con excepción de las notificaciones en vigor de la Sección 7.6 Artículo 7, cualquier notificación exigida por el presente Acuerdo se considerará remitida adecuadamente cuando sea entregada (i) en formato impreso, en persona o a través de un servicio de mensajería con acuso de recibo; o bien, (ii) si se entrega por fax o correo electrónico, cuando la máquina de fax o el servidor de correo electrónico del destinatario confirmen la recepción, siempre que tal notificación enviada por fax o correo electrónico sea complementada con el envío de una copia por correo postal regular, dentro de los dos (2) días laborables posteriores. Cualquier notificación requerida en vigor de la Sección 7.6 Artículo 7 será considerada como entregada cuando ésta se publique electrónicamente en el sitio web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y contando con la confirmación de recibo emitida por el servidor de correo electrónico. En el caso en que se pueda razonablemente lograr ~~razonablemente~~ otra forma de notificación, como por ejemplo, un sitio Web seguro, las partes colaborarán para implementar dicha forma de notificación bajo el presente Acuerdo.

En caso de envío a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la dirección es la siguiente:

Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet

4676 Admiralty Way, Suite 330
Marina Del Rey, California 90292
Teléfono: 1-310-823-9358
Fax: 1-310-823-8649
A la atención de: Presidente y Director Ejecutivo (CEO)
Con copia obligatoria a: Consejero General
Correo electrónico: (Según se especifique periódicamente)

En caso de envío al Operador de Registro, la dirección es la siguiente:

Teléfono:

Fax:

A la atención de:

Con copia obligatoria a:

Correo electrónico: (Según se especifique ~~periódica~~ ocasionalmente)

87.9 Totalidad del Acuerdo. El presente Acuerdo, incluidas las especificaciones y los documentos incorporados como referencia en ubicaciones URL que forman parte de él) constituye la totalidad del Acuerdo entre las partes del presente concerniente al funcionamiento del Dominio de Alto Nivel (TLD) y sustituye todos los acuerdos, arreglos, negociaciones y debates previos, ya sean orales o por escrito, celebrados entre las partes sobre ese asunto.

8 7.10 Prevalencia de la versión ~~inglesa~~ en inglés. Sin perjuicio de cualquier versión traducida de este Acuerdo y/o de las especificaciones que puedan proporcionarse al Operador de Registro, la versión en ~~lengua inglesa~~ idioma inglés del presente Acuerdo y todas las especificaciones relacionadas se considerará la versión oficial vinculante entre las partes. Si hubiera algún conflicto o discrepancia entre cualquier versión traducida de este Acuerdo y la versión en ~~idioma inglés~~ lengua inglesa, la versión en idioma inglés ~~inglesa~~ prevalecerá sobre las demás. Las notificaciones, designaciones, determinaciones y especificaciones realizadas a tenor del presente Acuerdo se redactarán en idioma inglés.

7.11 Derechos de Propiedad. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se interpretará como el establecimiento o la concesión al Operador de Registro de ningún derecho o interés de propiedad sobre bienes en el Dominio de Alto Nivel (TLD) o sobre las letras, palabras, símbolos u otros caracteres que compongan la cadena del Dominio de Alto Nivel (TLD).

[Nota: La siguiente sección es sólo aplicable a las organizaciones intergubernamentales y entidades gubernamentales.]

7.12 Disposición Especial Relativa a las Organizaciones Intergubernamentales o Entidades Gubernamentales.

(a) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) reconoce que el Operador de Registro es una entidad sujeta al derecho público internacional, incluidos los tratados internacionales aplicables al Operador de Registro (tal como leyes y tratados internacionales, en lo sucesivo colectivamente nombrados como "Legislación Aplicable"). Ninguna disposición del presente Acuerdo y sus especificaciones relacionadas debe ser considerada o interpretada como requerimiento de

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

que el Operador de Registro infrinja la legislación aplicable o impida su cumplimiento. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de la Legislación Aplicable por parte del Operador de Registro no constituirá un incumplimiento del presente Acuerdo.

(b) En caso de que el Operador de Registro razonablemente determine que alguna de las disposiciones del presente Acuerdo y sus especificaciones relacionadas, o las decisiones o políticas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) referidas en el presente Acuerdo, incluyendo pero no limitándose a las Políticas Temporales y Políticas de Consenso (tales disposiciones, especificaciones y políticas, en lo sucesivo colectivamente nombrados como “Requisitos de ICANN”), pueden entrar en conflicto con o infringir la Legislación Aplicable (en lo sucesivo referido como "Posible Conflicto"), el Operador de Registro brindará una notificación de aviso detallado (un "Aviso") de tal Posible Conflicto a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) lo antes posible y, en el caso de un Posible Conflicto con una Política de Consenso propuesta, a más tardar al final de cualquier período de recepción de comentarios públicos sobre tal Política de Consenso propuesta. En el caso que el Operador de Registro determine que existe un Posible Conflicto entre una Legislación Aplicable propuesta y cualquier Requisito de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro deberá presentar un Aviso detallado de dicho Posible Conflicto a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) lo antes posible y, en el caso de un Posible Conflicto con una Política de Consenso propuesta, a más tardar al final de cualquier período de recepción de comentarios públicos sobre tal Política de Consenso.

(c) Tan pronto como sea posible después de dicha revisión, las partes tratarán de resolver el Posible Conflicto mediante el compromiso cooperativo de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 5.1. Además, el Operador de Registro realizará sus mayores esfuerzos para eliminar o minimizar cualquier impacto que surja de tales Posibles Conflictos entre la Legislación Aplicable y cualquier Requisito de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si, tras la participación cooperativa, el Operador de Registro determina que el Posible Conflicto constituye un conflicto real entre cualquier Requisito de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), por una parte, y la Legislación Aplicable por otra, entonces la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) deberá renunciar al cumplimiento del Requisito de ICANN (siempre que el partes negocien de buena fe de y manera continua a partir de entonces para mitigar o eliminar los efectos de tal incumplimiento a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN—), a menos que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) razonable y objetivamente determine que la falta en el cumplimiento de dicho Requisito de ICANN por parte del Operador de Registro constituiría una amenaza para la Seguridad y Estabilidad de los Servicios de Registro, Internet o el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) (en lo sucesivo referido como una “Determinación de ICANN”). Luego de que el Operador de Registro reciba la notificación de dicha Determinación de ICANN, se concederá al Operador de Registro un plazo de noventa (90) días calendario para resolver tal conflicto con la Legislación Aplicable. Si durante dicho plazo el conflicto con la Legislación Aplicable no se resolviese a plena satisfacción de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro tendrá la opción de presentar el asunto a un arbitraje vinculante, dentro de los diez (10) días calendario a partir de entonces, conforme a lo establecido en la subsección (d) a continuación. Si durante dicho período, el Patrocinador no somete el asunto al arbitraje de conformidad con la subsección (d) a continuación, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá, previa notificación al Operador de Registro, rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato.

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

(d) Si el Operador de Registro no está de acuerdo con una Determinación de ICANN, el Operador de Registro puede someter la cuestión a un arbitraje vinculante de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.2, excepto que el único problema presentado al árbitro para determinación sea si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) alcanzó la Determinación de ICANN razonable y objetivamente, o no. A los efectos de dicho arbitraje, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) presentará pruebas al árbitro respaldando a la determinación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Si el árbitro determina que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no alcanzó la determinación razonable y objetivamente, entonces la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) renunciará al cumplimiento del Operador de Registro con respecto al tema del Requisito de ICANN. Si los árbitros o árbitro pre-arbitral, según corresponda, determina que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) alcanzó la Determinación de ICANN razonable y objetivamente, entonces, previa notificación al Operador de Registro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato.

(e) Por el presente el Operador de Registro manifiesta y garantiza que, a su leal conocimiento y hasta la fecha de ejecución del presente Acuerdo, no existen Requisitos de ICANN que entren en conflicto con o que infrinjan ninguna Legislación Aplicable.

(f) No obstante cualquier disposición de esta Sección 7.12, luego de una Determinación de ICANN y antes de una conclusión por parte de un árbitro de conformidad con la Sección 7.12 (d) anterior, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede, sujeto a consultas previas con el Operador de Registro, adoptar las medidas técnicas razonables que considere necesarias para garantizar la Seguridad y Estabilidad de los Servicios de Registro, Internet y el Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Estas medidas técnicas razonables serán adoptadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) con carácter provisional, hasta la fecha de finalización del procedimiento de arbitraje referido en la Sección 7.12 (d) anterior o hasta la fecha de la resolución completa del conflicto con una Legislación Aplicable, cualquiera sea la más pronta. En caso de que el Operador de Registro no esté de acuerdo con las medidas técnicas adoptadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Operador de Registro podrá someter la cuestión a arbitraje vinculante de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.2 anterior; durante el tiempo en que dicho proceso transcurra, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede continuar tomando las medidas técnicas. En el caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tome tales medidas, el Operador de Registro deberá pagar todos los gastos incurridos por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) como resultado de tomar tales medidas. Además, en el caso de que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tome tales medidas, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) conservará y podrá hacer valer sus derechos en virtud del Instrumento de Continuidad de Operaciones y del Instrumento Alternativo, según corresponda.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, las partes han causado este Acuerdo para ser ejecutado por sus representantes debidamente autorizados.

* El texto final se publicará en el sitio Web de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); la referencia del acuerdo se sustituirá con un hipervínculo.

INTERNET CORPORATION FOR ASSIGNED NAMES AND NUMBERS (CORPORACIÓN
PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS Y NOMBRES EN INTERNET)

Por: _____
[]
Presidente y Director Ejecutivo (CEO)

Fecha:

[Operador de Registro]

Por: _____
[]
[]

Fecha:

ANEXO A

Servicios Aprobados

ESPECIFICACIÓN 1

ESPECIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONSENSO Y POLÍTICAS TEMPORALES

1. Políticas de consenso.

- 1.1. Las **“Políticas de consenso”** son políticas establecidas (1) según el procedimiento definido en los Estatutos y los procesos reglamentarios de ICANN y (2) que cubren los temas que se indican en la Sección 1.2 del presente documento. El proceso de desarrollo y el procedimiento de definición de la Política de consenso establecidos en los Estatutos de ICANN se pueden modificar periódicamente según el proceso definido que se indica.
- 1.2. Las Políticas de consenso y los procedimientos según los cuales éstas se desarrollan se designarán para lograr, en la medida que sea posible, un consenso entre los grupos de interés de Internet, incluidos los operadores de gTLD. Las Políticas de consenso estarán relacionadas con uno o varios de los elementos siguientes:
 - 1.2.1. Los temas por los cuales es razonablemente necesario obtener una resolución uniforme o coordinada para facilitar la interoperabilidad, la seguridad y/o la estabilidad de Internet o del Sistema de nombres de dominio (**“DNS”**).
 - 1.2.2. Las especificaciones funcionales y de rendimiento para las disposiciones de los servicios de registro.
 - 1.2.3. La seguridad y estabilidad de la Base de datos del Registro para los TLD.
 - 1.2.4. Las políticas de registro razonablemente necesarias para implementar Políticas de consenso relacionadas con las operaciones de registro o registradores.
 - 1.2.5. La resolución de conflictos relacionados con el registro de nombres de dominio (en oposición al uso de dichos nombres de dominio).
- 1.3. Entre las categorías de temas a las que se hace referencia en la Sección 1.2 se incluirán los elementos siguientes, sin limitaciones:
 - 1.3.1. Los principios de asignación de nombres registrados en TLD (p. ej., por orden cronológico de llegada, renovación oportuna, periodo de tenencia tras el vencimiento).
 - 1.3.2. Las prohibiciones de almacenamiento de nombres de dominio o especulación con estos por parte de registros o registradores.
 - 1.3.3. La reserva de nombres registrados en TLD que podrían no estar registrados inicialmente o no ser renovados debido a motivos razonablemente relacionados con (i) la evitación de confusión o engaño de los usuarios, (ii) la propiedad intelectual o (iii) la gestión técnica del DNS o Internet (p. ej., establecimiento de reservas de nombres desde el registro).
 - 1.3.4. El mantenimiento de información actualizada y precisa relacionada con los registros de nombres de dominio y el acceso a ésta; así como los procedimientos para evitar interrupciones en los registros de nombre de dominio debido a la suspensión o cese de operaciones por parte de un Operador de Registros o un registrador, incluidos los procedimientos para la asignación de responsabilidades relacionadas con el suministro de nombres de dominio registrado en un TLD que se verán afectados por dicha suspensión o cese de operaciones.

- 1.4. Además de las otras limitaciones en las Políticas de consenso, éstas no:
 - 1.4.1. Prescribirán ni limitarán el precio de los servicios de registro.
 - 1.4.2. Modificarán los términos y condiciones de renovación o cese del Acuerdo de registro.
 - 1.4.3. Modificarán las limitaciones de las Políticas temporales (definidas a continuación) ni de las Políticas de consenso.
 - 1.4.4. Modificarán las disposiciones establecidas en el Acuerdo de registro relacionadas con las cuotas que el Operador de Registros pague a ICANN.
 - 1.4.5. Modificarán las obligaciones de ICANN para que garantice un trato equitativo a los Operadores de registros y para que actúe de forma abierta y transparente.

2. **Políticas temporales.** El Operador de Registros cumplirá e implementará todas las especificaciones o políticas que establezca la Junta de manera temporal, si ésta las adopta según una votación de al menos dos tercios de sus miembros, siempre y cuando la Junta determine razonablemente que dichas modificaciones o enmiendas sean justificadas y que el establecimiento temporal inmediato de una especificación o política relacionada con el tema fuese necesario para mantener la estabilidad o seguridad de los servicios de registro o DNS ("*Políticas temporales*").
 - 2.1. Estas especificaciones o políticas propuestas se modificarán lo menos posible para su adaptación con el fin de lograr esos objetivos. Al establecer cualquier Política temporal, la Junta comunicará la duración de la Política temporal adoptada e implementará inmediatamente el proceso de desarrollo de Políticas de consenso según se establece en los Estatutos de ICANN.
 - 2.2. ICANN también emitirá una declaración con una explicación detallada de sus motivos para adoptar la Política temporal y las causas por las cuales la Junta estima que la Política temporal debe recibir el apoyo de consenso de las partes interesadas en Internet.
 - 2.3. Si el periodo de tiempo por el cual se adopta la Política temporal supera los noventa (90) días, la Junta ratificará su adopción temporal cada noventa (90) días por un periodo total que no exceda un año, con el propósito de mantener dicha Política temporal en vigor durante el tiempo necesario para que se convierta en una Política de consenso. Si caducase el periodo de un año o bien, si durante dicho periodo de un año la Política temporal no se convirtiese en una Política de consenso y no fuese ratificada por la Junta, el Operador de Registros no estará obligado a cumplir ni implementar dicha Política temporal.

3. **Notificación y conflictos.** Al Operador de Registros se le ofrecerá un periodo razonable de tiempo tras la recepción de la notificación del establecimiento de una Política de consenso o Política temporal para cumplir con dicha política o especificación teniendo en cuenta cualquier urgencia que ello conllevara. En el caso de que surgiera un conflicto entre los servicios de registro y las Políticas de consenso o cualquier Política temporal, las Políticas de consenso o la Política temporal tendrán precedencia, pero sólo con respecto al asunto en conflicto.

ESPECIFICACIÓN N.º 2 REQUISITOS DE CUSTODIA DE DATOS

~~NOTA: LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE BORRADOR PROVISIONAL ESTÁN SIENDO DESARROLLADAS POR LA CORPORACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS Y NOMBRES EN INTERNET (ICANN) Y LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE REGISTRO~~

El Operador de ~~registros~~ Registro contratará a una entidad independiente para que actúe como agente de custodia de datos (“Agente de custodia ~~Custodia de datos~~ Datos”) para el suministro de servicios de custodia de datos relacionados con el Acuerdo de ~~registro~~ Registro. Las siguientes Especificaciones técnicas establecidas en la Parte A y los Requisitos ~~legales~~ Legales establecidos en la Parte B se incluirán en todo acuerdo de custodia de datos entre el Operador de ~~registros~~ Registro y el Agente de ~~custodia~~ Custodia, en el cual ~~la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)~~ debe constar como tercero beneficiario. Además de los requisitos siguientes, el acuerdo de custodia de datos puede incluir otras disposiciones no contradictorias y cuya intención no sea obrar en contra de las condiciones obligatorias que se indican a continuación.

PARTE A: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

~~1.~~ Depósitos.

~~1.~~ Los depósitos pueden ser de dos tipos: Depósitos ~~completos o~~ Completos y Depósitos ~~incrementales.~~ Para ambos tipos de depósitos, el universo de objetos de registro que han de considerarse para la custodia de datos incluye aquellos objetos que se necesitan para ofrecer los Servicios de registro aprobados. ~~Incrementales.~~

~~1.1~~ 1-1 “Depósito completo ~~Completo~~” se refiere a los datos ~~Datos~~ del Registro que ~~reflejan~~ reflejados ~~en~~ la Base de datos del Registro actual y completa y constará de datos que reflejan el estado del registro a partir de las 00:00 horas (UTC) cada domingo. Las transacciones pendientes en ese momento (p. ej., es decir, las transacciones que no se ~~hayan~~ hubiesen confirmado en la Base de datos del Registro) no se verán reflejadas en el Depósito ~~completo.~~ Completo.

~~1.2~~ 1-2 “Depósito incremental ~~Incremental~~” se refiere a los datos que reflejan todas las transacciones en la que se ve implicada la base de datos y que no ~~se reflejaron~~ hubiesen sido reflejados en el último Depósito ~~completo~~ Completo o Depósito ~~incremental~~ Incremental anterior, según el caso. Cada archivo incremental contendrá todas las transacciones de la base de datos que se ~~hayan~~ hubiesen producido desde la finalización del último Depósito a partir, ~~conforme al estado de~~ registro a las 00:00 horas (UTC. Los dep.). ~~Cuando sea requerido y conforme a lo especificado a continuación,~~ los Depósitos incrementales, cuando son necesarios, ~~Incrementales~~ deben incluir los Registros de custodia ~~completos,~~ según se indica a continuación, ~~de Custodia de Datos~~ que no ~~se hayan incluido ni modificado~~ hubiesen sido incluidos o cambiados desde que se realizó el depósito completo o incremental más reciente (por ejemplo, es decir, los nombres ~~recientemente~~ agregados o modificados recientemente).”

~~2.~~ Procedimiento para los dep ~~Depósitos.~~ Cada Depósito ~~completo~~ Completo y Depósito ~~incremental~~ Incremental formateado debe procesarse ~~ser procesado~~ y entregarse de forma cifrada ~~entregado~~ al Agente de custodia ~~Custodia~~. Los archivos de ~~dep~~ Depósito formateados,

cifrados y firmados ~~se~~ deben ~~enviar, ser enviados~~ a través de una transferencia de archivo ~~anónima, autenticada y segura~~ al servidor del Agente de ~~custodia~~ **Custodia** dentro del plazo especificado, ~~consulte véase~~ **PARTE B:— REQUISITOS LEGALES.**

~~3.1.~~ **Programación de los ~~dep~~Depósitos.** Los Operadores de ~~Registros~~ **Registro** tienen la obligación de ~~enviar~~ ~~presentar diariamente~~ un conjunto de archivos de custodia ~~todos los días~~, según se indica continuación:

~~1.1~~ Una vez por semana se debe enviar un Depósito ~~completo~~ **Completo** de todo el conjunto de objetos del registro. Todos estos archivos se marcarán con el tipo ~~{~~“full”~~}~~.

~~1.2~~ ~~]-~~ El resto de días de la semana, se deberá enviar un Depósito ~~incremental~~ **Incremental** que ~~incluya~~ ~~indique~~ los objetos creados, ~~eliminados~~ o actualizados. Todos estos archivos se marcarán con el tipo ~~{~~“inc”~~}~~.

~~3.1.1.3~~ ~~]-~~ Cada ~~envío~~ ~~presentación~~ incremental debe cubrir el período de tiempo desde la generación del envío anterior.

~~3.2.1.4~~ Aunque ~~Si bien~~ esperamos que esto ~~sea~~ ~~constituya~~ una excepción, se ~~acepta que exista una~~ ~~mínima permite tener un grado de~~ superposición entre ~~de los~~ ~~Depósitos~~ ~~incrementales~~ **Incrementales.**

~~4.2.~~ **Especificación del ~~formato~~ **Formato** de custodia **Custodia.****

~~4.1.2.1~~ **Convenciones de nomenclatura de los archivos.** El nombre de los archivos se asignará según la convención siguiente:

~~{~~
<gTLD>_{><AAAA-MM-DD>_{><ARCHIVO>_{><tipo>_{><comp><cifrado>S{#}_{><#>
R{rev}_{>.<Rev>.<ext>_{>, donde:

~~4.1.2.1.1~~ ~~{gTLD}~~ se reemplaza con el nombre ~~del Dominio Genérico~~ de Alto Nivel (gTLD₂); en el caso de ~~un ccTLD de Dominios de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados~~ (IDN₂-TLD) se debe ~~utilizarse el formato compatible con ASCII~~ (utilizar una etiqueta ~~A~~); ASCII.

~~4.1.2.1.2~~ ~~{AAAA-MM-DD}~~ se reemplaza con la fecha correspondiente al momento utilizado como ~~marca de agua del cronograma~~ ~~identificativo de la transacción; es decir~~, para ~~las~~ ~~transacciones; por ejemplo, para~~ el ~~dep~~ ~~Depósito~~ ~~completo~~ **Completo** correspondiente a 2009-08-02T00:00Z02T00Z, la cadena de caracteres ~~a utilizarse que se utilizará~~ sería ~~“2009-08-02”~~; ~~;-~~

~~4.1.3.2.1.1~~ ~~{ARCHIVO}~~ se reemplaza con el tipo de archivo (según se indica en ~~las secciones~~ 4.9 y 4.9; ~~el ítem 4.8 a continuación~~)

~~4.1.4.2.1.2~~ ~~{tipo}~~ se reemplaza con lo siguiente:

(1) “full”, si los datos representan un Depósito completo; ~~y~~

~~(2)~~ (1) “inc”, si los datos representan un Depósito incremental; ~~;-~~

~~4.1.5~~ ~~{#}~~ <comp> se reemplaza por el nombre de compresión del algoritmo utilizado, véase la sección 4.10.

~~4.1.6~~ <cifrado> se reemplaza por el cifrado correspondiente al algoritmo utilizado, véase la sección 4.10.

~~4.1.72.1.3~~ ~~_{#}~~ se reemplaza con la posición del archivo en una serie de archivos, empezando por comenzando con “1”; ~~si se trata en el caso~~ de un archivo largo, se lo debe sustituir con un solo, ~~será reemplazado por~~ “1”.

~~4.1.82.1.4~~ ~~_{<rev}~~ se reemplaza ~~>~~ ~~es reemplazado~~ por el número de revisión (o “resend” (nuevo envío)) ~~reenvío~~ del archivo que comienza ~~empezando~~ con “0”;

~~4.1.92.1.5~~ ~~_{<ext}~~ se reemplaza con “sig” si se trata de un ~~>~~ ~~es reemplazado por~~ “datos” si el archivo contiene datos reales (puede ser comprimido y/o cifrado) o “sig” para el archivo de firma digital del archivo cuasi homónimo. De lo contrario, se lo reemplaza por nada ~~“” de datos correspondiente.~~

~~4.22.2~~ **Identificadores de objeto.** ~~Objeto.~~ Para cada uno de los tipos de objeto (dominios, contactos, ~~nombres de servidores~~ ~~servidores de nombre,~~ ~~registros del firmante de delegación de Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio—DNSSEC—~~ y registradores), se utilizará un una identificación (ID) o identificador para permitir hacer referencia de forma compacta a los objetos desde otros archivos.

~~4.2.12.2.1~~ Estos identificadores se pueden representar como valores alfanuméricos, ofreciendo una flexibilidad máxima.

~~4.2.22.2.2~~ El Operador de ~~Registros~~ Registro puede utilizar el nombre de dominio como identificador de dominio.

~~2.3~~ ~~4.3~~ **Fechas.** Varios campos indican “fecha” como, por ejemplo, las fechas de creación y vencimiento de los dominios. Estos campos ~~deberán~~ deben contener marcas de tiempo indicativas de la fecha y hora en un formato ~~y zona horaria~~ coherentes entre todos los campos del depósito de custodia. Las marcas ~~La Corporación para la Asignación de tiempo deberán presentarse~~ Números y Nombres en UTC sin compensación desde Internet (ICANN) puede exigir el meridiano cero, según el ~~control~~ umplimiento de fecha y hora en RFC 5730; consulte [5], uno de los estándares siguientes:

~~Las marcas de tiempo deben presentarse relativas a UTC según el control de fecha y hora utilizado en el Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP), Solicitud de Comentarios (RFC) 4930 [1].~~

~~2.4~~ ~~4.4~~ **Formato de archivo CSV.** Los archivos de datos que contienen objetos tales como dominios, contactos, nombres de servidor, etc. de custodia se deben compilar en archivos de texto CSV “sin formato”, según se describe en RFC, ~~conforme a lo descrito en la Solicitud de Comentarios (RFC) 4180;~~ consulte [5].

Los archivos EPP XML Schema se deben compilar en archivos de texto “sin formato”.

~~[5].~~ La codificación de caracteres para ambos ~~estos~~ archivos debe ser UTF-8. ~~Una vez que los archivos de datos sean comprimidos y/o cifrado, deben estar en forma binaria. Los archivos de firma nunca serán comprimidos ni cifrados.~~

~~2.5~~ ~~4.5~~ **Estados de objeto.** El EPP según lo especificado en RFC 5730, consulte [5] y los estándares ~~del~~ Objeto. La Solicitud de Comentarios (RFC 4930) (Protocolo de Aprovisionamiento Extensible —EPP—) y demás relacionados ~~—véase [1], [2], [3], [4]—~~ indican los códigos de estado permisibles para los distintos objetos de registro. En el caso de dominios, también están permitidos los valores del estado descritos en RFC 3915, consulte [11], más el estado ~~forma~~ adicional, para los dominios se ~~permite el estatus de~~ “reservado”; consulte la sección 4.9, utilizado para indicar un nombre

~~reservado por parte del Registro o de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).~~

2.6 4.6 Control de nombres reservados. Los registros suelen tener un conjunto de nombres reservados para ellos mismos o para ~~la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA).~~ Los nombres reservados deben ~~incluirse~~ ser incluidos en el archivo DOMAIN, ~~y tienen~~ en un estado especial de “Reserved” (reservado) ~~reserved”~~ asociado ~~a ellos~~ en el archivo DOMSTATUS para indicar que están reservados.

2.7 4.7 Control de ~~variantes de IDN.~~ Variantes. Si el Operador de ~~registros~~ Registro ofrece Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN), la tabla de variantes y la política de registro se deben depositar en el Repositorio de prácticas IDN de IANA, consulte [9]. ~~debe depositar en el Repositorio de Prácticas de Dominios de Nombres Internacionalizados (IDN) de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA)[9].~~ En algunos casos, ~~para un nombre en particular puede haber múltiples “variantes” en los que la reserva de un nombre de dominio indica la reserva de uno o más nombres equivalentes, en la representación de idioma. Dependiendo de la implementación, existen varios enfoques posibles para la custodia, el Registro utilizará el más apropiado conforme a sus necesidades:~~

~~(1) De acuerdo con la Política~~ Las distintas variantes de nombre pueden expresarse en el registro vigente en el Registro, es posible y presentarse en la zona del Sistema de Nombres de Dominio (DNS); cada nombre de este tipo se almacenará en el DOMAIN y archivos “DOMIDN”, tal como se describe a continuación.

~~(2) En algunos casos, puede ser suficiente almacenar variantes en la forma indicada anteriormente como archivo “DOMIDN”, donde los nombres de variante en formato Unicode se asocian al nombre de dominio “principal/canónico”.~~

~~(3) Habrá casos en los que, se utilice un algoritmo para un IDN en generar nombres de variante y en los que el número de variantes no permita su almacenamiento o envío directo para la custodia. En dichos casos, la documentación particular, existan múltiples deberá proporcionar información detallada acerca de los algoritmos de generación de variantes. Además, en el caso de dominios de variante ya sea registrados, reservados o bloqueados con nombres de variante, podría ser necesario agregar un archivo de extensión para indicar el algoritmo y cualquier otro parámetro usado para calcular las variantes.~~

(1) Si la variante de IDN está de hecho registrada, agrupada con su nombre de dominio canónico en el sistema del Registro, la variante deberá etiquetarse como “registrada”.

(2) Si sólo se permite al titular del nombre de dominio canónico registrar la variante de IDN pero ésta no figura realmente registrada, la variante se etiquetará como “reservada”.

(3) Si la variante de IDN se considera no elegible para su registro, se la etiquetará como “bloqueada”.

2.8 4.8 Formatos de archivo detallados.

Para cada objeto, el ~~Detallados del Archivo~~. El orden en que se presentan sus campos ~~es presentado~~ indica el orden en el ~~que~~ se espera que ~~aparezcan~~ ~~esté~~ en el ~~registro~~ ~~archivo~~ respectivo.

-La primera línea de ~~todos los archivos CSV~~ ~~todas las líneas~~ debe ser la “línea de encabezado” según se describe en la sección 2 de RFC 4180; consulte [5] que contiene los nombres breves de cada campo. Tales nombres breves se proporcionan a continuación en la especificación de cada tipo de archivo que figura entre “{” y “}”, ~~contener los nombres de los campos~~.

4.8.1—Dominios. Indica un tipo de archivo “DOMAIN”. ~~Este~~ ~~En el~~ archivo “DOMAIN” se ~~deberá~~ ~~contener~~ ~~todos~~ ~~almacenar~~ los ~~nombres~~ ~~siguientes~~ ~~campos~~:

- ~~(1) Identificador del Dominio;~~
- ~~(2) Nombre de dominio que controlados actualmente por el Registro, incluidos los dominios en niveles inferiores~~ ~~Dominio;~~ ~~(3) Identificador del Registrador correspondiente al TLD, si el Registro brinda servicios~~ ~~registrador~~ ~~patrocinador~~ ~~actual;~~
- ~~(4) Fecha de registro para ellos. En el caso~~ ~~Creación;~~
- ~~(5) Identificador del Registrador correspondiente al registrador patrocinador~~ ~~inicial;~~
- ~~(6) Fecha de Vencimiento;~~
- ~~(7) Información de Autenticación~~ ~~authinfo~~ ~~del dominio;~~ ~~y~~

2.8.1 4.8.2 Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN), la etiqueta A deberá utilizarse en el campo “Nombre de dominio” (IDNs). En el caso de nombres de dominio internacionalizados, la forma ASCII compatible (Etiqueta A) de la cadena de caracteres del Nombre de Dominio Internacionalizado (IDN) debe ser referenciado en el campo de nombre de dominio (por ejemplo, “xn-11b5bs1di11b5s1di.tld”), y no en la etiqueta Unicode (Etiqueta U) no. En el archivo “DOMIDN” se deberán almacenar los siguientes campos:

- ~~(1) Identificador del Dominio;~~
- ~~(2) Etiqueta Unicode/Etiqueta U;~~
- ~~(3) Etiqueta de Idioma (en base a la norma ISO 639-1); y~~
- ~~(4) Etiqueta de escritura (en base a la norma ISO 15924).~~

4.8.3—Contactos. Indica un tipo de archivo “CONTACT”. En el archivo DOMAIN “CONTACT” se deberán almacenar los ~~campos~~ ~~siguientes~~ ~~campos~~:

- ~~(1) {domainHandle},~~ ~~(1) Identificador de dominio;~~ ~~Contacto;~~
- ~~(2) {domainName},~~ Nombre de dominio;
- ~~(3) {sponsoringRegistrar},~~ Identificador del registrador para el registrador patrocinador presente;
- ~~(4) {creationDate},~~ Fecha de creación:
 - ~~i) {creatorRegistrar},~~ ~~(2) Identificador del Registrador correspondiente al registrador~~ ~~para el~~ ~~patrocinador~~
 - ~~ii) (3) Fecha de Creación~~
 - ~~iii) (4) Información de Autenticación del Contacto~~

iv) ~~(5) Número de Teléfono de Voz~~

v) ~~(6) Extensión de teléfono de Voz~~

vi) ~~(7) Número de Fax~~

vii) ~~(8) Extensión de Fax (9) Dirección de Correo Electrónico~~

viii) ~~(5) (10) Identificador del Registrador correspondiente al~~ ~~registrator/-~~ ~~creador~~ ~~inicial;~~

~~(6) {expiryDate}, Fecha de vencimiento;~~

~~(7) {authInfo}, Información de autorización para el dominio;~~

~~ix) (8) {updateRegistrar}, ~~(11) Identificador de registrador para el del Registrador~~ correspondiente al ~~registrator~~ que actualizó el dominio ~~contacto~~ por última vez; dejar vacío si no hay;~~

~~(9) {lastUpdate}, Fecha de la última actualización; dejar vacío si no hay;~~

~~x) {lastTransferDate}, Fecha de la última actualización~~

~~(10) (13) Última transferencia; dejar vacío si no hay; y~~

~~xi) (11) {deletionDate}, Fecha de eliminación, para dominios a la espera de ser depurados o restaurados, consulte RFC 3915; consulte [11], dejar vacío si no hay ~~Transferencia.~~~~

2.8.2 Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN). Indica un tipo de archivo "DOMIDN".

Si un IDN tiene una entrada correspondiente en el archivo "DOMAIN", el indicador para tal entrada deberá proporcionarse en el campo "Identificador de dominio".

Si este IDN es una variante de otro IDN (el nombre de dominio canónico), el identificador para el nombre de dominio canónico deberá suministrarse en el campo "Identificador de dominio canónico". Para los IDN constituyen nombres de dominio canónicos, el campo "Identificador de dominio canónico" se dejará en blanco.

El campo "Etiqueta de variante" indica la etiqueta de la variante de IDN y corresponderá a alguno de los siguientes: "registrado", "reservado" o "bloqueado"; consulte la sección 4.9. Para los nombres de dominio canónicos se dejará en blanco.

El campo "ID de tabla de IDN" deberá contener el ID interno (consulte 4.8.3) de la tabla de IDN correspondiente al IDN.

Si el Registrador suministró la etiqueta U para el IDN al Registro, deberán custodiarse tanto la etiqueta U como la etiqueta A; de no ser así, sólo se custodiará la etiqueta A.

En el archivo DOMIDN se deberán almacenar los campos siguientes:

(1) {domainHandle}, Identificador de dominio;

(2) {canonicalDomainHandle}, Identificador de dominio canónico;

(3) {variantTag}, Etiqueta de variante;

(4) {idnTableId}, ID de tabla de IDN;

(5) {aLabel}, Etiqueta A; y

(6) {uLabel}, Etiqueta U;

2.8.3 Índice de tablas de IDN de IANA. Indica un tipo de archivo "IDNTABLES". Este es un archivo que contiene una lista de diferentes URI de tabla de IDN de IANA que se utilizan para los IDN en los TLD. El campo "ID de tabla de IDN" deberá contener un número secuencial que servirá como ID interno para la tabla de IDN.

En el archivo IDNTABLES se deberán almacenar los campos siguientes:

(1) {idnTableId}, ID de tabla IDN; y

(2) {idnTableUri}, URI de tabla de IDN en el repositorio de IANA.

2.8.4 **Contactos.** Indica un tipo de archivo "CONTACT". Este archivo contiene todos los objetos de contacto vinculados con cualquiera de los nombres de dominio custodiados en el archivo DOMAIN.

En el archivo CONTACT se deberán almacenar los campos siguientes:

(1) {contactHandle}, Identificadores de contacto;

(2) {sponsoringRegistrar}, Identificador del registrador para el registrador patrocinador;

(3) {creationDate}, Fecha de creación;

(4) {authInfo}, Información de autorización para el contacto;

(5) {voiceNumber}, Número de teléfono de voz;

(6) {voiceExt}, Extensión de teléfono de voz;

(7) {faxNumber}, Número de fax;

(8) {faxExt}, Extensión de fax;

(9) {email}, Dirección de correo electrónico.

(10) {creatorRegistrar}, Identificador del registrador para el registrador creador;

(11) {updateRegistrar}, Identificador del registrador para el registrador que actualizó el contacto por última vez;

(12) {lastUpdate}, Fecha de la última actualización; y

(13) {lastTransferDate}, Fecha de la última transferencia.

2.8.5 **4.8.4 Direcciones de los contactos** ~~Contactos~~. Indica un tipo de archivo "CONADDR".

Contiene las direcciones de los ~~contactos~~. ~~Se permiten sólo~~ ~~Contactos~~. ~~Sólo se permitirán~~ dos direcciones por contacto ~~siempre, considerando~~ que sean de diferentes tipos. ~~En el archivo "CONADDR" se deberán almacenar los siguientes campos:~~

En el archivo DOMAIN se deberán almacenar los campos siguientes:

(1) {contactHandle}, Identificadores de contacto;

{addressType}, (1) Identificador del Contacto

(2) (2) Tipo de ~~dirección~~ ~~Dirección~~, deberá ser "-int" o "/loc"; ~~véase Solicitud de Comentario~~ (RFC 5733, consulte [4]); ~~4933~~ [4];

(3) {contactName}, (3) Nombre del ~~contacto~~ ~~Contacto~~;

(4) {contactOrganization}, (4) Organización del ~~contacto~~ ~~Contacto~~;

(5) {postalAddress1}, Dirección postal 1;

(6) {postalAddress2}, (5) Dirección postal 2 ~~Postal 1~~;

(7) {postalAddress3}, (6) Dirección postal 3 ~~Postal 2~~;

{city}, (7) Dirección Postal 3;

(8) (8) Ciudad;

(9) {stateProvinceOrRegion}, (9) Estado/Provincia/Región;

(10) {postalCode}, (10) Código postal; ~~y~~ ~~Postal~~;

(11) {Country}, (11) País.

Notas para 4.8.43 y 4.8.5:4:

Los campos siguientes son los campos en los que los documentos de estándares pueden indicar los requisitos adecuados para la validación. En particular, la ~~asignaci~~ ~~Asignación~~ de ~~contactos~~ ~~Contactos~~

~~para el Protocolo de Aprovechamiento Extensible (EPP RFC 5733, consulte) [4] requiere que se haga referencia a otros documentos de estándares según se indica a continuación:~~

~~-País~~

Los identificadores de país se representan mediante identificadores de dos caracteres según establece la normativa ISO 3166.

Números de teléfono

El formato de los números de teléfono (voz y fax) se basa en las estructuras definidas en el estándar ITU E164a.

Dirección de correo electrónico

La sintaxis de las direcciones de correo electrónico se define ~~en Formato en la Solicitud de mensaje de Internet [12]. Comentarios (RFC) 2822.~~

2.8.6 ~~4.8.5~~ **Servidores de nombres.** Indica un tipo de archivo "NAMESERVER".

~~-En el archivo "NAMESERVER" se deberán almacenar los campos siguientes: -campos:~~

~~(1) {nameServerHandle}, (1) Identificador ~~del~~ servidor de nombres;~~

~~(2) {nameServerName}, (2) Nombre del servidor de nombres;~~

~~(3) {creationDate}, (3) Fecha de ~~creaci~~Creación; ~~ye~~~~

~~(4) {sponsoringRegistrar}, (4) Identificador del registrador ~~para el registrador correspondiente al Registrador~~ patrocinador.~~

2.8.7 ~~4.8.6~~ **Direcciones IP del servidor** ~~Servidor~~ **de nombres** ~~Nombres~~. Indica un tipo de archivo "NSIP"

~~-En el archivo "NSIP" se deberán almacenar los campos siguientes: -campos:~~

~~(1) {nameServerHandle}, (1) Identificador ~~del Servidor~~ de ~~servidor de nombres~~Nombre; y~~

~~(2) {ip}, (2) Dirección IP.~~

Notas. ~~La sintaxis de las~~ Las direcciones IP ~~debe~~deben cumplir con Protocolo de Internet [13], ~~lo establecido en la Solicitud de Comentarios (RFC) 791,~~ para direcciones IPv4 o Arquitectura para direcciones IP Versión 6 [14], ~~con la Solicitud de Comentarios (RFC) 4291,~~ para direcciones IPv6.

2.8.8 ~~4.8.7~~ **Registadores.** Indica un tipo de archivo "REGISTRAR". Este archivo contiene información para cada Registrador vinculado con cualquier nombre de dominio incluido en DOMAIN.

En el archivo "REGISTRAR" se deberán almacenar los campos siguientes: ~~-campos:~~

~~(1) {registrarHandle}, (1) Identificador del ~~registrar~~Registrador;~~

~~(2) {ianaId}, (2) Identificador (ID) de ~~la~~ Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) correspondiente al ~~registrar según~~Registrador, conforme a los ~~ID de~~ registrar ~~identificadores (IDs) de Registradores de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA [8]);~~ y~~

~~(3) {registrarName}, (3) Nombre del ~~registrar~~Registrador.~~

2.8.9 ~~4.8.8~~ **Asociaciones de dominio y** ~~Dominio/E~~ **estado.** Indica un tipo de archivo "DOMSTATUS". Contiene todos los estados para todos los dominios en DOMAIN.

En el archivo "DOMSTATUS" se deberán almacenar los campos siguientes: ~~-campos:~~

{domainHandle},

(1) (1) Identificador de ~~dominio~~ Dominio;

(2) ~~{statusValue}~~, (2) Valor de ~~estado del Estado~~ según la sección anterior relacionada con los ~~estados Estados~~ de ~~objeto Objeto~~; y

~~(3) Código de Motivo.~~

2.8.10 4.8.9 Asociaciones de contacto y estado Contacto/Estado. Indica un tipo de archivo “CONSTATUS”. Contiene todos los estados para todos los contactos en CONTACT.

En el archivo “CONSTATUS” se deberán almacenar los campos siguientes: ~~campos:~~

(1) ~~{contactHandle}~~, Identificadores de contacto:

~~{statusValue}~~, ~~(1) Identificador de Contacto;~~

(2) (2) Valor de ~~estado Estado~~ según la sección anterior relacionada con los ~~estados Estados~~ de ~~objeto Objeto~~; y

Asociaciones ~~(3) Código de servidor Motivo.~~

2.8.11 4.8.10 Asociaciones Servidor de nombres y estado Nombres/Estado. Indica un tipo de archivo “NSSTATUS”. Contiene todos los estados para todos los servidores de nombres en NAMESERVER.

En el archivo “NSSTATUS” se deberán almacenar los campos siguientes: ~~campos:~~

(1) ~~{nameServerHandle}~~, ~~(1) Identificador del Servidor de servidor de nombres; Nombre;~~

(2) ~~{statusValue}~~, (2) Valor de ~~estado Estado~~ según la sección anterior relacionada con los ~~estados Estados~~ de ~~objeto Objeto~~; y

(3) ~~{reasonCode}~~, (3) Código de ~~motivo Motivo.~~

2.8.12 Asociaciones de dominio y contacto 4.8.11 Asociaciones Dominio/Contacto. Indica un tipo de archivo “DOMCONTACT”. Contiene todas las asociaciones de dominio y contacto.

En el archivo “DOMCONTACT” se deberán almacenar los campos siguientes: ~~campos:~~

(1) ~~{domainHandle}~~, ~~(1) Identificador de dominio; Dominio;~~

(2) ~~{contactHandle}~~, ~~Identificadores~~ (2) ~~Identificador de contacto Contacto;~~ y

(3) ~~{contactType}~~, Tipo de contacto, deberá ser una de las abreviaturas que figuran en la siguiente tabla.

~~(3) Tipo de Contacto.~~

Tipo posible Posible	Abreviaturas
Contacto del <u>registrador</u> Registrador	<u>regR</u> , REG
Contacto <u>administrativo</u> Administrativo	<u>adminA</u> , ADMIN
Contacto de <u>facturaci</u> Facturación	<u>facturaciónB</u> , BILL
Contacto <u>técnico</u> Técnico	<u>técnicoT</u> , TECH

2.8.13 Asociaciones dominio y 4.8.12 Asociaciones Dominio/Servidor de servidor de nombres Nombres. Indica un tipo de archivo “DOMNS”. Contiene todas las asociaciones entre nombres de dominio y sus respectivos servidores de nombres.

En el archivo “DOMNS” se deberán almacenar los campos siguientes: ~~campos:~~

- (1) {domainHandle}, (1) Identificador de dominio del Dominio; y
- (2) {nameServerHandle}, (2) Identificador del Servidor de servidor de nombres. Nombre.

4.8.14 Eliminaciones 4.8.13 Eliminaciones de dominios Dominios. Indica un tipo de archivo “DOMDEL”. Este archivo sólo es necesario ~~debe ser enviado~~ para los depósitos de custodia incrementales (p. ej. por ejemplo, tipo de archivo “inc”) e indica la lista de dominios incluidos en el depósito anterior que se han eliminado.

- (1) {domainHandle}, Identificador Nombre de dominio Dominio; y
- (2) {deletionDate}, Fecha de eliminaci Eliminación.

4.8.13 Eliminaciones 4.8.14 Eliminaciones de contactos Contactos. Indica un tipo de archivo “CONTDEL”. Este archivo sólo debe enviarse únicamente ~~ser enviado~~ para los depósitos de custodia incrementales (p. ej. por ejemplo, tipo de archivo “inc”) e indica la lista de contactos incluidos en el depósito anterior que se han eliminado.

- (1) {contactHandle}, Identificadores de contacto; y
- (1) {deletionDate}, Identificador del Contacto; y
- (2) (1) Fecha de eliminaci Eliminación.

4.8.14 Eliminaciones 4.8.15 Eliminaciones de Servidores de servidor de nombres Nombres. Indica un tipo de archivo “NSDEL”. Este archivo sólo es necesario ~~debe ser enviado~~ para los depósitos de custodia incrementales (p. ej. por ejemplo, tipo de archivo “inc”) e indica la lista de servidores de nombres incluidos en el depósito anterior que se han eliminado.

- (1) {nameServerHandle}, Identificador de servidor de nombres; y
- (1) {deletionDate}, Nombre del Servidor de Nombres; y
- (2) (1) Fecha de eliminaci Eliminación.

4.8.15 Asociaciones de dominio y de registro 4.8.16 Asociaciones Dominio/Registro de firmante de delegación de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC). Indica un tipo de archivo areo “DOMDS”. Sólo los primeros cinco campos son obligatorios; los restantes pueden dejarse, el resto se puede dejar en blanco. Estos campos están relacionados con los que se describen descriptos en la Solicitud de Comentarios (RFC 5910; consulte [10]).

4310 [10]. En el archivo DSDEL “DOMDS” se deberán almacenar los campos siguientes: campos:

- {domainHandle},
- (1) (1) Identificador de dominio del Dominio;
- (2) {keyTag}, (2) Etiqueta clave Clave;
- (3) {algorithm}, (3) Algoritmo;
- (4) {digestType}, (4) Tipo de resumen;
- (5) {digest}, Resumen;
- {maximumSigLife}, Duración m (5) Resumen;
- (6) (6) Vida Máxima de la firma Firma;
- (7) {dnskeyFlags}, Marcadores DNSKey;

~~{dnskeyProtocol}, (7) Indicadores Clave del Sistema de Nombres de Dominio (DNS);~~

~~(8) (8) Protocolo DNSKey; Clave del Sistema de Nombres de Dominio (DNS);~~

~~(9) {dnskeyAlgorithm}, (9) Algoritmo DNSKey; Clave del Sistema de Nombres de Dominio (DNS); y~~

~~(10) _____ {publicKey}, (10) Clave pPública;-~~

4.8.16 Eliminaciones 4.8.17 Eliminaciones de registros Registros de firmantes Firmantes de delegación Delegación de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC). Indica un tipo de archivo "DSDEL". Este archivo sólo es necesario debe ser enviado para los depósitos de custodia incrementales (p. ej., por ejemplo), tipo de archivo "inc") e indica la lista ~~de~~ dominios que solantes tenían tener registros de firmantes de delegación ~~de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC)~~ incluidos en el depósito anterior y, que ya no ~~se los~~ tienen.

En el archivo DSDEL se deberán almacenar los campos siguientes:

~~(1) {domainHandle}, Identificador de dominio del Dominio; y~~

~~(2) {dsDeletionDate}, Fecha de eliminación de registro(s) DS. Eliminación.~~

4.8.17 4.8.18 Divulgación de informaciInformación de contactoContacto. Indica un tipo de archivo "CONDISCL". Contiene información de divulgación excepcional para los contactos según se especifica en RFC 5733 [4]. A Con excepción del Identificador ~~de contacto del Contacto~~, todos los campos de este archivo sólo pueden ser "verdadero", "falso verdaderos", "falsos" o quedar vacío, estar vacíos. En el archivo "CONDISCL" se deberán almacenar los siguientes campos:

En el archivo CONDISCL se deberán almacenar los campos siguientes:

~~(1) {contactHandle}, Identificadores de contacto;~~

~~{intName}, (1) Identificador del Contacto;~~

~~(2) (2) Nombre internacionalizado; Internacionalizado;~~

~~(3) {locName}, (3) Nombre localizado; Localizado;~~

~~{intOrganization}, (4) Organización Internacionalizada;~~

~~(4) (5) Organización internacionalizada; Localizada;~~

~~(5) {locOrganization}, Organización localizada;~~

~~{intAddress}, (6) Dirección Internacionalizada;~~

~~(6) (7) Dirección internacionalizada; Localizada;~~

~~(7) {locAddress}, Dirección localizada;~~

~~(8) {voice}, (8) Voz;~~

~~(9) {fax}, (9) Fax; y~~

~~(10) _____ {email}, (10) Correo electrElectrónico.~~

4.8.18 4.8.19 Políticística de recopilacirecolección de datosDatos del servidor de con el Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP). Indica un tipo de archivo "DCP". Este tipo de archivo está relacionado con la sección 2.4 del protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP; consulte RFC 5730; consulte [5]., véase [1]. Todos los campos deberán ser únicamente "verdadero", "falso" o quedar vacío, de este archivo sólo pueden ser "verdaderos", "falsos" o estar vacíos. En el archivo "DCP" se deberán almacenar los siguientes campos:

En el archivo DCP se deberán almacenar los campos siguientes:

- ~~(1) {accessAll},{1} Acceso ~~o~~Todos;~~
- ~~(2) {accessNone},{2} Acceso ~~o~~Ninguno;~~
- ~~(3) {accessNull},{3} Acceso Nulo;~~
- ~~(4) {accessPersonal},{4} Acceso Personal;~~
- ~~(5) {accessPersonalAndOther},{5} Acceso Personal y otros~~o~~;~~
- ~~(6) {accessOther},{6} ~~O~~ro Acceso Otros;~~
- ~~(7) {statementAdmin},{7} Declaración Administración del Administrador;~~
- ~~(8) {statementContact},{8} Declaración ~~del~~ Contacto;~~
- ~~(9) {statementProvisioning},{9} Declaración Suministro de Disposiciones;~~
- ~~(10) {statementOther},{10} ~~O~~tra Declaración Otros;~~
- ~~(11) {recipientOther},{11} ~~O~~tro Destinatario Otros;~~
- ~~(12) {recipientOurs},{12} Destinatario Nosotros~~Nuestro~~;~~
- ~~(13) {recipientPublic},{13} Destinatario Público;~~
- ~~(14) {recipientSame},{14} ~~Mismo~~ Destinatario Mismo;~~
- ~~(15) {recipientUnrelated},{15} Destinatario No relacionado~~Relacionado~~;~~
- ~~(16) {retentionBusiness},{16} Retención Empresa~~Comercial~~;~~
- ~~(17) {retentionIndefinite},{17} Retención Indefinida;~~
- ~~(18) {retentionLegal},{18} Retención Legal;~~
- ~~(19) {retentionNone},{19} ~~Ninguna~~ Retención Ninguna;~~
- ~~(20) {retentionStated},{20} Retención Declarada;~~
- ~~(21) {expiryAbsolute},{21} Vencimiento Absoluto; y~~
- ~~(22) {expiryRelative},{22} Vencimiento Relativo.;~~

4.8.19 ~~4.8.20~~ **Versiones de EPP respaldadas, Admitidas del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP).** Indica un tipo de archivo "EPPVERSIONS". Crea una lista de~~Lista~~ las versiones del ~~protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP respaldadas)~~ admitidas por el Registro. ~~En el archivo "EPPVERSIONS" se deberán almacenar los siguientes campos:~~
En el archivo EPPVERSIONS se deberán almacenar los campos siguientes:

- ~~(1) {eppVersion},{1} Versión del EPP respaldada, Admitida.~~

4.8.20 ~~4.8.21~~ **Idiomas ~~del texto~~ de respuesta del texto** Respuesta. Indica un tipo de archivo "LANGS". Crea una lista de~~Lista~~ los identificadores de los idiomas ~~del texto~~ de respuesta del texto conocidos ~~por~~~~er~~ el servidor. ~~En el archivo "LANGS" se deberán almacenar los siguientes campos:~~

En el archivo LANGS se deberán almacenar los campos siguientes:

- ~~(1) {language}, Idioma admitido; según se especifica en la sección 2.4 de RFC 5730, consulte [5].~~

~~(1) Idioma Admitido; conforme a las Solicitudes de Comentarios (RFCs) 4646 y 4647.~~

4.8.21 ~~4.8.22~~ **Objetos Admitidos del EPP respaldados, Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP)**. Indica un tipo de archivo "EPPOBJECTS". Crea una lista de~~Lista~~ los objetos del EPP que pueden ser administrados por el servidor, que el servidor es capaz de admitir. En el archivo "EPPOBJECTS" se deberán almacenar los siguientes campos:
En el archivo DOMAIN se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {objectName}, (1) Nombre del objeto; Objeto; y
- (2) {namespaceObjectUri}, URI de objeto Espacio de nombres; y
- (3) {xmlSchemaFilename}, URL de nombre de archivo de esquema XML.

~~{2} URI del Objeto.~~

4.8.22 4.8.23 Extensiones del EEP respaldadas, admitidas del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP). Indica un tipo de archivo "EPPEXTENSIONS". Crea una lista de lista de las extensiones del EEP respaldadas por el Registro.

En el archivo EPPEXTENSIONS se deberán almacenar los campos siguientes:

- (1) {extensionName}, Nombre de la extensión;
- (2) {namespaceExtUri}, URI de la extensión del Espacio de nombres; y
- (3) {xmlSchemaFilename}, URL de nombre de archivo de esquema XML.

4.9 Esquemas XML del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP. Para cada uno de los objetos y extensiones del EEP respaldados por el Registro, deberá existir un archivo de esquema XML en los depósitos de custodia. Los tipos de archivos para los objetos y extensiones básicos del EPP se presentan ahora.

4.9.1 Objeto del EEP: esquema XML del nombre de dominio. Indica un tipo de archivo "XSDOBJDOMAIN". Mantiene el esquema XML del EPP para nombres de dominio utilizados ~~admitidos~~ por el Registro. ~~En el archivo "EPPEXTENSIONS" se deberán almacenar los siguientes campos:~~

4.9.2 Objeto del EEP: esquema XML del Contacto. Indica un tipo de archivo "XSDOBJCONTACT". Mantiene el esquema XML del EPP para contactos utilizados por el Registro.

4.9.3 Objeto del EEP: esquema XML del host (servidor central). Indica un tipo de archivo "XSDOBJHOST". Mantiene el esquema XML del EPP para hosts (servidores de nombres) utilizados por el Registro.

4.9.4 Extensión del EEP: Esquema XML del período de gracia del registro de dominio. Indica un tipo de archivo "XSDEXTDRGP". Mantiene el esquema XML del EPP para la extensión del período de gracia del registro de dominio utilizado por el Registro.

4.9.5 Extensión del EEP: esquema XML DNSSEC. Indica un tipo de archivo "XSDEXTDNSSEC". Mantiene el esquema XML del EPP para la extensión DNSSEC utilizado por el Registro.

4.10 Tipos de archivos requeridos. La siguiente tabla resume los tipos de archivos requeridos de acuerdo con la clase de depósito. Un tipo de archivo requerido significa que éste deberá estar presente en el depósito si existen datos que le correspondan en la base de datos del Registro. "sí" significa que el tipo de archivo es requerido. "IDN" significa que el tipo de archivo es requerido si el Registro respalda IDN. "grueso" significa que el tipo de archivo es requerido si el Registro es de tipo grueso. "DNSSEC" significa que el archivo es requerido si el Registro respalda DNSSEC. "Divulgación" significa que el tipo de archivo es requerido si el Registro respalda controles de divulgación del contacto. "no" significa que el tipo de archivo no deberá estar presente en el depósito.

<u>Tipo de archivo</u>	<u>Depósito completo</u>	<u>Depósito incremental</u>
<u>DOMAIN</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>DOMIDN</u>	<u>IDN</u>	<u>IDN</u>
<u>IDNTABLES</u>	<u>IDN</u>	<u>IDN</u>
<u>CONTACT (Contacto)</u>	<u>grueso</u>	<u>grueso</u>
<u>CONADR</u>	<u>grueso</u>	<u>grueso</u>
<u>NAMESERVER (SERVIDOR DE NOMBRES)</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>NISP</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>REGRISTRADOR</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>DOMSTATUS</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>CONSTATUS</u>	<u>grueso</u>	<u>grueso</u>
<u>NSSTATUS</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>DOMCONTACT</u>	<u>grueso</u>	<u>grueso</u>
<u>DOMNS</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>DOMDEL</u>	<u>no</u>	<u>sí</u>
<u>CONTDEL</u>	<u>no</u>	<u>grueso</u>
<u>NSDEL</u>	<u>no</u>	<u>sí</u>
<u>DOMDS</u>	<u>DNSSEC</u>	<u>DNSSEC</u>
<u>DSDEL</u>	<u>no</u>	<u>DNSSEC</u>
<u>CONDISCL</u>	<u>divulgación</u>	<u>divulgación</u>
<u>DCP</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>EPPVERSIONS</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>LANGS</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>EPPOBJECTS</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>EPPEXTENSIONS</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>XSDOBJDOMAIN</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>XSDOBJCONTACT</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>XSDOBJHOST</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>XSDEXTDRGP</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>
<u>XSDEXTDNSSEC</u>	<u>sí</u>	<u>sí</u>

{1) Nombre de la Extensión; y

{2) URL de la Extensión.

4.94.11 Extensiones. Si el acuerdo de ~~contrato~~ de un Operador de Registro en particular requiere el envío de datos adicionales que no se incluyen en las categorías anteriores, deberán definirse los ~~se definirán~~ archivos de “extensión” adicionales, según cada ~~sobre la base de caso por caso~~, para representar los datos que pueden usar los identificadores de dominio, contacto, servidor de nombres y ~~registrator~~ Dominio, Contacto, Servidor de Nombres e Identificadores de Registrador con el fin

de asociarlos con dichos objetos y que pueden introducir nuevos objetos con sus propios identificadores que, a su vez, puede utilizarse para permitir a los archivos de extensión indicar las referencias a dichos objetos nuevos. ~~La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)~~ y el Registro respectivo ~~deberán trabajarán~~ en ~~conjunto a finforma conjunta para~~ acordar ~~respecto de~~ las especificaciones ~~sobrede~~ la custodia de datos ~~depara~~ tales ~~nuevos~~ objetos ~~nuevos~~.

~~4.104.12~~ **Compresión y cifrado.** La compresión ~~deberse utilizará~~ ~~utilizarse a fin depara~~ reducir los tiempos de transferencia entre el Registro y el ~~Agenteagente~~ de ~~custodia yCustodia, así como~~ para reducir los requisitos de capacidad de almacenamiento. El cifrado de datos se utilizará para garantizar la privacidad de los datos de custodia de registro. Los archivos procesados para ~~compresióncompimir~~ y ~~cifrado cifrar~~ deberán estar en formato binario OpenPGP ~~según el formato, conforme al Formato de mensajeMensaje OpenPGP establecido en la Solicitud de Comentarios (RFC) 4880; consulte [6], véase [6].~~ Los algoritmos aceptables para la criptografía de clave ~~pPública~~, la criptografía de clave ~~simSimétrica, hash, Hash~~ y ~~compresiCompresión~~ son aquellos ~~que se enumeran en enumerados en la Solicitud de Comentarios (RFC) 4880, y no los que figuran~~ marcados como ~~no aprobadosobsoletos~~ en el Registro ~~de IANA OpenPGP, consulte de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA) [7],~~ que también ~~están~~ exentos ~~del pago~~ de regalías.

~~4.13~~ **4.11 Procesamiento de los archivos de datos.** El proceso ~~que debe seguirse a seguir~~ para un archivo de datos en formato de texto original es:

- (1) ~~el siguiente:~~ El archivo debe estar comprimido. ~~Esta especificación no requiere que la compresión se realice simultáneamente al proceso de cifrado o de manera independiente.~~ El algoritmo sugerido para la compresión es ZIP, ~~según indica conforme a lo establecido en la Solicitud de Comentarios (RFC) 4880.~~
- (2) Los datos comprimidos deberán cifrarse mediante la clave pública del Agente de custodia. Los algoritmos sugeridos para el cifrado de clave ~~pPública~~ son Elgamal y RSA ~~según indica, conforme a lo establecido en la Solicitud de Comentarios (RFC) 4880.~~ Los algoritmos sugeridos para el cifrado de clave ~~simSimétrica~~ son TripleDES, AES128 y CAST5 ~~según indica, conforme a lo establecido en la Solicitud de Comentarios (RFC) 4880.~~
- (3) ~~El archivo puede dividirse, según sea necesario, si, Si~~ una vez comprimido y cifrado es ~~mayormás grande~~ que el límite de tamaño ~~de archivo~~ acordado con el agente de custodia, ~~el archivo puede ser dividido.~~ Cada ~~parteuna de las partes~~ de un archivo dividido, o el ~~archive~~ archivo completo ~~si en caso de no ser separado, se lo dividió, se denominaráHamará en esta sección~~ archivo procesado ~~dentro de esta sección.~~
- (4) ~~DeberSe~~ ~~deberá generarsegenerar~~ un archivo ~~con de~~ firma digital ~~parapor~~ cada archivo procesado ~~mediante, utilizando~~ la clave privada del Registro. ~~El archivo con firma digital deberá tener formato binario OpenPGP según se indica en RFC 4880 [6], y no deberá comprimirse ni cifrarse.~~ Los algoritmos sugeridos para las firmas ~~digitales Digitales~~ son DSA y RSA ~~según se indica en RFC, conforme a lo establecido en la Solicitud de Comentarios (RFC) 4880.~~ El algoritmo sugerido para ~~funciones HashHashes (resúmenes criptográficos)~~ en ~~las~~ firmas digitales es SHA256.
- (5) ~~A continuación, losLos~~ archivos procesados y las firmas digitales deberán ~~transferirse luego transferirse luego ser transferidas~~ al ~~Agenteagente~~ de custodia. Esta especificación no

- requiere ningún mecanismo de transmisión en particular, ~~aunque se prefiere el envío si bien la transmisión~~ electrónico ~~nica es el mecanismo preferido~~. Entre las opciones aceptables se incluye (sin restricciones) el envío electrónico a través de protocolos ~~tales como~~, por ejemplo SFTP, o el envío de un ~~soporterespaldo~~ físico como, por ejemplo, podrían ser CD-ROMs, DVD-ROMs, o dispositivos de almacenamiento USB, según ~~se haya~~ acordado con el agente de custodia.
- (6) A continuación, el agente de custodia ~~deberá~~ validar ~~todos los archivos~~ ~~cada archivo~~ de datos ~~transferidos (procesado)~~ ~~transferido (procesado)~~ mediante ~~el procedimiento~~ ~~la validación de sus firmas digitales correspondientes para confirmar~~ que ~~los datos cifrados~~ ~~se describe en la sección~~ ~~hayan transferido correctamente~~. Véase ítem 7.
5. **Distribución de claves públicas.** Cada Operador de ~~registros~~ ~~Registro~~ y Agente de ~~custodia~~ ~~Custodia~~ distribuirá su clave pública a la otra parte (Operador de ~~registros~~ ~~Registro~~ o Agente de ~~custodia~~ ~~Custodia~~, según corresponda) por correo electrónico a una dirección a especificar. Ambas partes confirmarán la recepción de la clave pública del otro a través de un mensaje de correo electrónico de respuesta y la parte distribuidora subsiguientemente reconfirmará la autenticidad de la clave transmitida a través de métodos ~~no electrónicos~~, ~~tales fuera de línea~~, como ~~reuniones~~ en persona, ~~por vía telefónica~~ ~~nicamente~~, etc. De este modo, la transmisión de la clave pública se autentica para un usuario que puede enviar y recibir correo a través de un servidor de correo operado por la parte distribuidora. El Agente de ~~custodia~~ ~~Custodia~~, el ~~registro e~~ ~~Registro~~ y ~~la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet~~ (ICANN) intercambiarán claves según el mismo procedimiento.
6. **Notificación de los ~~dep~~ ~~Depósitos~~.** Junto con el envío de cada ~~dep~~ ~~Depósito~~, el Operador de ~~registros~~ ~~Registro~~ enviará al Agente de ~~custodia~~ ~~Custodia~~ y a ~~la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet~~ (ICANN) una declaración escrita (que se puede realizar a través de correo electrónico autenticado) que incluya una copia del informe generado durante la creación del ~~dep~~ ~~Depósito~~ y que indique que el ~~dep~~ ~~Depósito~~ ha sido inspeccionado por el Operador de ~~registros~~ ~~Registro~~ confirmando su integridad y exactitud. El Agente de ~~custodia~~ ~~Custodia~~ notificará a ~~la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet~~ (ICANN) de todos los ~~dep~~ ~~Depósitos~~ recibidos dentro de un plazo de dos (2) días laborables tras su recepción.
7. **~~Procedimientos~~ ~~Procedimiento~~ de ~~verificaci~~ ~~Verificación~~.**
(1) Se valida el archivo con firma de cada archivo procesado.
(2) Si los archivos procesados son partes de un archivo mayor, se los reúne.
(3) Cada archivo obtenido en el paso anterior luego se descifra y descomprime.
(4) A continuación, se valida cada archivo de datos contenido en el paso anterior contra el formato definido en esta especificación.
Si en alguno de los pasos se detecta una discrepancia, el depósito se considerará incompleto.

{A ser desarrollado en la versión subsiguiente}
8. ~~8.~~ **Referencias.**
[1] Protocolo de Aproveccionamiento Extensible Provisioning Protocol (EPP), <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5730rfc4930.txt>

- [1] Asignación de Nombres de Dominio del Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP), <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4931.txt>
- ~~[4]~~[2] Asignación de ~~nombre~~Alojamiento del Protocolo de ~~dominio~~ Aproveccionamiento Extensible (EPP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5731.txt>), <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4932.txt>
- ~~[4]~~[3] Asignación de ~~host~~ Contacto del Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5732rfc4933.txt>)
- [1] Asignación de contacto EPP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5733.txt>
- ~~[4]~~[2] Formato ~~com~~Común y ~~tipo~~ Tipo MIME para ~~archivos~~los Archivos con ~~valores separados~~Valores Separados por ~~comas~~Coma (CSV), <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4180.txt>
- ~~[4]~~[3] Formato de ~~mensaje~~Mensaje OpenPGP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4880.txt>
- [1] Parámetros OpenPGP, <http://www.iana.org/assignments/pgp-parameters/pgp-parameters.xhtml>~~http://www.iana.org/assignments/pgp-parameters/pgp-parameters.xhtml~~
- [1] ~~ID de registrador de IANA~~, Identificación (IDs) de Registradores de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA), <http://www.iana.org/assignments/registrars-ids/>
- [1] ~~Prácticas del Repositorio~~ de ~~prácticas~~ IDN de Nombres de Dominio Internacionalizado (IDN) de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA, <http://www.iana.org/domains/idn-tables/>),
- [1] Asignación de ~~extensiones~~Extensiones de ~~seguridad~~Seguridad del ~~sistema~~Sistema de ~~nombres~~Nombres de ~~dominio~~Dominio (DNS) para el Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5910.txt>), <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4310.txt>
- [1] Asignación del período de gracia del registro de dominio para el EPP, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc3915.txt>
- [2] Formato de mensaje de Internet, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc5322.txt>
- [3] Protocolo de Internet, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc791.txt>
- [4] Arquitectura para direcciones IP Versión 6, <http://www.rfc-editor.org/rfc/rfc4291.txt>

PARTE B: REQUISITOS LEGALES

1. 1. **Agente de custodiaCustodia**. Antes de firmar un acuerdo de custodia, el Operador de registrosRegistro deberá ponerse en contacto con ~~la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)~~ y notificar la identidad del Agente de custodiaCustodia, así como proporcionarle la información de contacto y, una copia del acuerdo de custodia pertinente y todas las enmiendas con ello relacionadas. modificaciones en él realizadas. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) debe ser expresamente designada un tercero beneficiario de dicho como tercera parte beneficiaria de tal acuerdo.
2. 2. **TarifasCuotas**. El Operador de registrosRegistro deberá pagar, o hacer que otro pague en su nombre, las cuotas al Agente de custodiaCustodia directamente. Si para la fecha(s) de vencimiento el Operador de registrosRegistro no paga una hubiese pagado alguna cuota antes de las fechas de vencimiento correspondientes, el Agente de custodiaCustodia enviará a ICANN una notificación por escrito escrita a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) avisando acerca de dicha falta de pago. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede pagar las cuotas vencidas en un plazo de diez (10) días laborables tras la recepción de la notificación escrita enviada por escrito del el Agente de custodiaCustodia. Tras el pago abonado por ICANN de las cuotas vencidas, ICANN abonadas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), la misma tendrá derecho a reclamar el importe al Operador de Registros, que ésteRegistro, quien deberá enviar a ICANN enviarlo a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) junto con el siguiente pago debido bajo el Acuerdo de registroRegistro.
3. 3. **Titularidad**. La titularidad de los depDepósitos durante la vigencia del acuerdoAcuerdo de custodiaRegistro permanecerá en manos del Operador de registrosRegistro en todo momento. PosteriormenteA partir de entonces, el Operador de registrosRegistro deberá asignar cualquiera de tales derechos de propiedad (incluidos titularidad (inclusive los derechos de propiedad intelectual, según fuera el caso) en dichos depósitos a ICANN. tales Depósitos realizados a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). En el caso en que durante la vigenciael término del Acuerdo de registro los depósitos estéRegistro, algún exentosDepósito sea liberado de custodia y pasarán a Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), cualquier derecho de propiedad intelectual del que el Operador de registros sobreRegistro tuviera en los depDepósitos pasar, será automáticamente a ICANN o a una parte designada por escrito por ICANN bajo licencia deconferido manera no exclusiva, perpetua, irrevocable, exenta de regalías y abonada por completo a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a una parte designada por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet en forma escrita.
4. 4. **Integridad y confidencialidad. Confidencialidad**. Se requerirá la actuación de un Agente de custodiaCustodia para (i) conservar y mantener los depDepósitos en unas

instalaciones protegidas, cerradas y respetuosas con el medio ambiente, accesibles sólo para los representantes autorizados del Agente de custodiaCustodia, y para (ii) proteger la integridad y confidencialidad de los depDepósitos utilizando las medidas comerciales razonables. ICANN-La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Operador de registrosRegistro tendrán el derecho de inspeccionar los registros aplicables del Agente de custodia tras una Custodia, previa notificación previa en un plazo razonable y durante el horario laborable normal. El Operador de registros tendrá el derecho de designar un tercero auditor para inspeccionar el cumplimiento del agente de custodia de las especificaciones técnicas y los requisitos de mantenimiento de la presente Especificación N.º 2 no más de dos veces por año calendario.

El agenteSi el Agente de custodiaCustodia recibe una citación judicial o cualquier otro tipo de otra orden proveniente de la una corte u otro o tribunal de justicia en relación con judicial referente a la divulgación o publicaciónliberación de los depDepósitos. El agente, el Agente de custodia Custodia lo notificará de inmediato inmediatamente al Operador de registros y a ICANN salvo del Registro y a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a menos que estuviese prohibido por la ley lo prohíba. Después de notificar al Operador de registros y a ICANN, el agente de custodiaRegistro y a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), el Agente de Custodia de erá permitirá el tiempo suficiente para que aquellos objeten cualquiera de las órdenes mencionadas, el Operador de Registro o la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) impugne dicha orden —lo cual quedará bajo la erá responsabilidad del Operador de registros o ICANN, siempre y cuando, Registro o de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) —; no obstante, el agente de custodia no renuncie a sus derechos de a condición de que el Agente de Custodia no renuncia a su derecho a presentar su posición con respecto de cualquiera de tales órdenes a dicha orden. El agenteAgente de custodia deberáCustodia cooperará con el Operador de registros o ICANN para sumar Registro o la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para apoyar los esfuerzos por a fin de anular o limitar cualquier citación judicial, a expensas de ese tercero. Todo tercerodicha parte. Toda parte que solicite asistencia extraordinaria deberá pagar al agenteAgente de custodia cargos convencionalesCustodia las tarifas normales o cotizados al momento las estipuladas de acuerdo a la presentación de una solicitud detallada.

5. 5. Copias. El Agente de custodiaCustodia podrá duplicar cualquier depDepósito, con el fin de cumplir con las condiciones y disposiciones del acuerdo de custodia, siempre y cuando bajo la consideración de que el Operador de registros soporte el costoRegistro deberá afrontar las expensas de tal duplicación.
6. 6. Liberación de los depDepósitos. El Agente de custodiaCustodia entregará a ICANN o la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a su entidad designada, dentro de las veinticuatro horas, a cargo del Operador de registrosRegistro, todos los depDepósitos que tenga en su haber en el caso de que reciba una solicitud del Operador de registrosRegistro para dicha entrega a ICANNla Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o de que reciba de ICANN una de las siguientes notificaciones por escrito que indiquen que: escritas por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), indicando que:

6.1 6.1 El Acuerdo de registro ~~Registro~~ ha vencido sin haberse sometido a renovación ~~renovado~~ o que éste se ha rescindido.

6.2 6.2 ICANN La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no ha recibido notificación de recepción por parte del Agente de Custodia, con respecto a (a) cualquier Depósito completo ~~Completo~~ o (b) cinco Depósitos incrementales ~~Incrementales~~ dentro de un mes natural, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de entrega programada del dep ~~Depósito~~; ~~(x) la notificación de recepción por parte del Agente de custodia; e (x) Números y Nombres en Internet (ICANN envió) ha enviado una notificación de dicha falta de recepción al Agente de custodia~~ ~~Custodia~~ y al Operador de registros ~~Registro~~ de dicha falta de recepción; ~~y (y) la Corporación; e (y) para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)~~ no ha recibido, dentro de los siete (7) días naturales posteriores a dicha notificación, ninguna notificación por parte del Agente de custodia ~~Custodia~~ confirmando que el dep ~~Depósito~~ se ha recibido; ~~o~~

6.3 6.3 La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha recibido notificación del Agente de custodia ~~Custodia~~ de una verificación no aprobada correspondiente a un Depósito completo ~~Completo~~ o a cinco Depósitos incrementales ~~Incrementales~~ en un plazo de un mes natural; (a) la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha enviado una notificación al Operador de registros de ~~de~~ dicha recepción ya ~~al Operador de Registros~~ (b) no ha recibido, dentro de los siete (7) días naturales posteriores a dicha notificación, ninguna notificación del Agente de custodia de la verificación de ~~Custodia verificando~~ una versión corregida del mencionado dep ~~Depósito Completo o Depósito completo o incremental~~; ~~o~~

6.4 6.4 El Operador de registros ~~Registro~~: (i) ha dejado de realizar sus actividades ordinarias; o (ii) se encuentra en concurso de acreedores, se declara insolvente o cualquier acto análogo a cualquiera de lo antedicho bajo las leyes de cualquier jurisdicción en cualquier lugar del mundo; o bien

6.5 El Operador de registros ha experimentado una falla de las funciones de registro fundamentales y ICANN ha señalado sus derechos conforme a la sección 2.13 del Acuerdo de registro; o

6.5 6.6 un ~~Un~~ tribunal competente, un árbitro o una agencia legislativa o gubernamental dicta la liberación de los dep ~~Depósitos~~ a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN); ~~o~~

6.6 A menos que el Agente de custodia ~~haya~~ ~~Custodia~~ ~~hubiese~~ liberado anteriormente los dep ~~Depósitos~~ del Operador de registros ~~Registro~~ a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o a una entidad designada, el Agente de custodia ~~Custodia~~ entregará todos los dep ~~Depósitos~~ a ICANN ~~al Operador de Registros~~ tras la rescisión del Acuerdo de registro ~~o del Acuerdo de custodia~~ ~~Registro~~.

7. Fortalecer el modelo de múltiples partes interesadas de ICANN para atender la demanda creciente y las necesidades cambiantes Verificación de los dep ~~Depósitos~~.

7.1 7.1 Dentro de un plazo de los ~~dos~~ (2) días laborables tras la recepción ~~hábiles después de recibir~~ cada dep ~~Depósito~~, el ~~de~~ Agente de custodia ~~deberá~~ ~~Custodia~~ ~~debe~~ verificar el formato y la integridad de cada dep ~~Depósito~~ y enviar a ICANN ~~entregar a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)~~ una copia del informe de

verificación generado ~~para por~~ cada ~~dep~~Depósito (~~a lo cual podrá ser a~~ través de ~~un~~ correo electrónico autenticado).

7.2 Si el Agente de ~~custodia~~Custodia descubre que ~~un dep~~algún ~~Dep~~ósito no ~~supera~~cumple con los ~~procesos~~procedimientos de verificación, ~~deberá~~ notificar al Operador de registros y a ~~ICANN, debe notificarlo~~—ya sea por correo electrónico, fax o teléfono, ~~de dicha~~ disconformidad dentro de—, al Operador de Registro y a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), ~~acclarando tal no conformidad en~~ un plazo de cuarenta y ocho (48) horas ~~trasa partir del descubrimiento. Ante~~ la ~~detecci~~recepción. ~~Al recibir de una~~ notificación ~~del error de de incumplimiento de dicha~~ verificación, el Operador de ~~registros debe~~ Registro ~~deberá~~ comenzar a ~~desarrollar~~elaborar las ~~notificaciones~~modificaciones, actualizaciones ~~y otras;~~ correcciones ~~y demás enmiendas~~ del ~~dep~~Depósito, ~~según sea necesario para~~ que ~~sean necesarias para que éste supere~~el mismo ~~pase~~ los procedimientos de verificación y ~~enviar dichas correcciones~~debe entregar tales soluciones al Agente de ~~custodia lo más rápido~~Custodia ~~a la mayor brevedad~~ posible. El Agente de ~~custodia deberá~~ Custodia ~~debe~~ verificar la ~~precisión e exactitud o~~ integridad del ~~dep~~Depósito corregido y ~~enviar a ICANN una notificación de notificar a la Corporación para la~~ Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ~~la verificación~~ ~~correcta~~exitosa ~~del mismo;~~ dentro ~~de~~ un plazo de veinticuatro (24) horas.

8. **8. Enmiendas**Modificaciones. El Operador de registros y el Agente de ~~custodia~~Custodia y el Operador de Registro deberán ~~enmendar~~modificar los términos del Acuerdo de ~~custodia~~ de modo que cumplan con ~~Custodia conforme a~~ la presente Especificación N.º 2; dentro de los diez (10) días calendario ~~posteriores a toda a partir de cualquier~~ enmienda o modificación ~~realizada a la presente esta~~ Especificación N.º 2. ~~Si se produjera~~En el caso de existir un conflicto entre ~~esta Especificación N.º las disposiciones de la presente Especificaciones~~ 2 y el Acuerdo de ~~custodia~~Custodia, prevalecerán ~~aquellas establecidas en~~ esta Especificación N.º 2.

9. **Indemnización.** El Operador de ~~registros~~ Registro ~~deberá~~ indemnizará y ~~eximirá~~mantener ~~indemne al Agente de~~ responsabilidad al agente de ~~custodia~~Custodia y a cada uno de sus directores, funcionarios, agentes, empleados, miembros y accionistas (~~“Indemnizados (“Beneficiarios del agente Agente de custodia”) Custodia”~~) ~~absolutamente y para siempre~~ de ~~manera plena y permanente por y contra~~ cualquier ~~reclamo y todos los~~ reclamos, acciones, ~~daño, proceso judicial, responsabilidad, obligación, costo, honorario, cargo y cualquier otro gasto sea cual fuere su naturaleza, incluidos los daños y perjuicios, demandas, responsabilidades, obligaciones, costos y honorarios, cargos y otros gastos de cualquier tipo, incluyendo~~ los honorarios razonables de ~~los~~ abogados ~~y costas,~~ que pudiera ~~alegar ser~~ entablado ~~por~~ un tercero ~~en~~ contra ~~cualquiera~~ de los ~~Indemnizados~~ cualquier ~~Beneficiario~~ del ~~agente~~Agente de ~~custodia~~Custodia en relación con el Acuerdo de ~~custodia~~Custodia o el desempeño del Agente de ~~custodia~~Custodia o ~~cualquiera de sus Indemnizados~~de cualquier ~~Beneficiario del Agente de Custodia, en virtud del mismo~~ (con la excepción de ~~todo reclamo basado~~ los reclamos basados en la ~~falsedad~~ tergiversación, negligencia o ~~mala~~ conducta ~~dolosa~~ del ~~agente~~Agente de ~~custodia~~Custodia, sus directores, funcionarios, agentes, empleados, contratistas, miembros y accionistas). El ~~agente~~Agente de ~~custodia~~ Custodia ~~deberá~~ indemnizará y eximirá de responsabilidad ~~al~~del Operador de ~~registros~~Registro y a ~~la~~ Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN.); y a cada uno de sus respectivos directores, funcionarios, agentes, empleados, miembros y accionistas

(“Indemnizados”) los “Beneficiarios”) absolutamente y para siempre de manera plena y permanente por y contra cualquier ~~reclamo y todos los reclamos~~, acciones, daño, proceso judicial, responsabilidad, obligación, costo, honorario, cargo y cualquier otro gasto sea cual fuere su naturaleza, incluidos los daños, juicios, responsabilidades, obligaciones, costos y, tasas, cargos y demás gastos de cualquier tipo, incluyendo los honorarios razonables de los abogados ~~y costas~~, que pudiera ~~alegar ser entablado por~~ un tercero ~~en~~ contra cualquiera de los Indemnizados cualquier Beneficiario en relación con la falsedad tergiversación, negligencia o ~~mala~~ conducta dolosa del ~~agente~~ Agente de custodia ~~Custodia~~, sus directores, funcionarios, agentes, empleados, ~~y~~ contratistas, miembros y accionistas.

9.

-

ESPECIFICACIÓN 3

FORMATO Y CONTENIDO DE LOS INFORMES MENSUALES DEL OPERADOR DE REGISTRO

El Operador de Registro enviará a registry-reports@icann.org dos informes mensuales con el contenido que se indica a continuación. En el futuro, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá requerir que los informes sean entregados por otro medio. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) realizará un esfuerzo comercial razonable para conservar la confidencialidad de la información incluida en dichos informes, hasta los tres meses posteriores al mes al que los informes hace referencia.

1. Desempeño del Acuerdo del Nivel de Servicio. Comparación desempeño del servicio del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) y del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) para el mes que se está informando, en comparación con el Acuerdo del Nivel de Servicio (SLA) descrito en la sección 4 de la ESPECIFICACIÓN 6. Este informe se transmitirá electrónicamente a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), en un archivo con valores separados por comas y según las especificaciones de la Solicitud de Comentarios (RFC) 4180. El archivo se llamará "gTLD sla aaaa-mm.csv", donde gTLD es el nombre del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD); en caso de un Dominio de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN-TLD) deberá utilizarse la etiqueta A; "aaaa-mm" es el año y el mes que está siendo informado. El archivo contendrá los siguientes campos:

Nº de campo	Nombre del campo	Notas
01	epp-service-dt-min	Interrupción del servicio del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) en minutos. Debe ser un número entero.
02	epp-session-cmds-rtt-pct	Porcentaje de muestreo de sesión-comandos-Tiempos de Ida y Vuelta (RTT) del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo%.
03	epp-query-cmds-rtt-pct	Porcentaje de muestreo de consulta-comandos-Tiempos de Ida y Vuelta (RTTs) del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
04	epp-transform-cmds-rtt-pct	Porcentaje de muestreo de transformación-comandos-Tiempos de Ida y Vuelta (RTTs) del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.

05	rdps-dt-min	Interrupción del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) en minutos. Debe ser un número entero.
06	rdps-query-rtt-pct	Porcentaje de muestreo de consultas-Tiempos de Ida y Vuelta (RTTs) del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
07	rdps-update-time-pct	Porcentaje de muestreo de actualizaciones al Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
08	dns-service-dt-min	Interrupción del Servicio de Nombres de Dominio (DNS) en minutos. Debe ser un número entero.
09	dns-tcp-resolution-rtt-pct	Porcentaje de muestreo del Protocolo de Control de Transmisión (TCP) Sistema de Nombres de Dominio (DNS)-consulta-Tiempos de Ida y Vuelta (RTTs) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
10	dns-udp-resolution-rtt-pct	Porcentaje de muestreo del Protocolo de Nivel de Transporte (UDP) Sistema de Nombres de Dominio (DNS)-consulta-Tiempos de Ida y Vuelta (RTTs) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
11	dns-update-time-pct	Porcentaje de muestreo de actualizaciones del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) que cumplió con el Requisito de Nivel de Servicio (SLR) relacionado. Debe ser un número real: uno o dos dígitos con dos decimales, sin signo %.
12	dns-ns-dt-min- <name1>-<ip1>	Interrupción de direcciones IP del servidor de nombres en minutos. Debe ser un número entero. El nombre del campo será construido sustituyendo <nombre1> por el nombre de uno de los servidores de nombre e <ip1> por una de las direcciones IP correspondientes.
13	dns-ns-dt-min- <name1>-<ip2>	ídem
14	dns-ns-dt-min- <name2>-<ip1>	ídem
...	...	ídem

La primera línea incluirá los nombres de los campos exactamente como se describe en el cuadro anterior como una "línea de cabecera" conforme a lo descrito en la sección 2 de la Solicitud de

Comentarios (RFC) 4180. Los campos del tipo "dns-ns-DT-min ...", serán agregados según sea necesario para incluir a todos los servidores de nombres y las direcciones IP correspondientes. No se incluirá ninguna otra línea, además de las anteriormente descritas.

2. Informe de Actividad Por Registrador. Este informe se transmitirá electrónicamente a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)), en un archivo con valores separados por comas y según las especificaciones de la Solicitud de Comentarios (RFC) 4180. El archivo se llamará "gTLD activity aaaa-mm.csy", donde gTLD es el nombre del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD); en caso de un Dominio de Alto Nivel de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN-TLD) deberá utilizarse la etiqueta A; "aaaa-mm" es el año y el mes que está siendo informado. El archivo contendrá los siguientes campos por registrador:

Nº de campo	Nombre del campo	Notas
01	registrar-name	Nombre corporativo completo del registrador tal como está registrado en la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA).
02	iana-id	http://www.iana.org/assignments/registrar-ids
03	total-domains	Total de dominios patrocinados.
04	total-nameservers	Total de servidores de nombres registrados para el Dominio de Alto Nivel (TLD).
05	net-adds-1-yr	Número de dominios exitosamente registrados con un período inicial de un año (y no eliminados dentro del período de gracia).
06	net-adds-2-yr	Número de dominios exitosamente registrados con un período inicial de dos años (y no eliminados dentro del período de gracia).
07	net-adds-3-yr	Número de dominios exitosamente registrados con un período inicial de tres años (y no eliminados dentro del período de gracia).
08	net-adds-4-yr	Etc.
09	net-adds-5-yr	ídem
10	net-adds-6-yr	ídem
11	net-adds-7-yr	ídem
12	net-adds-8-yr	ídem
13	net-adds-9-yr	ídem
14	net-adds-10-yr	ídem
15	net-renews-1-yr	Número de dominios exitosamente renovados automáticamente o por comando con un nuevo período de renovación de un año (y no eliminados dentro del período de gracia de la renovación).
16	net-renews-2-yr	Número de dominios exitosamente renovados automáticamente o por comando con un período de renovación de dos años (y no eliminados dentro del período de gracia de la renovación).

17	net-renews-3-yr	Número de dominios exitosamente renovados automáticamente o por comando con un periodo de renovación de tres años (y no eliminados dentro del periodo de gracia de la renovación).
18	net-renews-4-yr	Etc.
19	net-renews-5-yr	ídem
20	net-renews-6-yr	ídem
21	net-renews-7-yr	ídem
22	net-renews-8-yr	ídem
23	net-renews-9-yr	ídem
24	net-renews-10-yr	ídem
25	transfer-gaining-successful	Total de transferencias iniciadas por este registrador que fueron confirmadas por el otro registrador, por comando o automáticamente.
26	transfer-gaining-nacked	Total de transferencias iniciadas por este registrador que fueron confirmadas por el otro registrador.
27	transfer-losing-successful	Total de transferencias iniciadas por otro registrador que fueron confirmadas por este registrador, por comando o automáticamente.
28	transfer-losing-nacked	Total de transferencias iniciadas por otro registrador que fueron confirmadas por este registrador.
29	transfer-disputed-won	Número de conflictos de transferencia en los que se ha impuesto este registrador.
30	transfer-disputed-lost	Número de conflictos de transferencia que ha perdido este registrador.
31	transfer-disputed-nodecision	Número de conflictos de transferencia en los que está implicado este registrador que no se han resuelto o cuya decisión final ha sido fragmentada.
32	deleted-domains-grace	Dominios eliminados durante del periodo de gracia adicional.
33	deleted-domains-nograce	Dominios eliminados fuera del periodo de gracia adicional.
34	restored-domains	Total de nombres de dominio restaurados del periodo de canje.
35	restored-noreport	Total de nombres restaurados para los que el registrador no envió ningún informe de restauración.
36	agp-exemption-requests	Total de solicitudes de exención del Periodo de Gracia Adicional (AGP).
37	agp-exemptions-granted	Total de solicitudes de exención del Periodo de Gracia Adicional (AGP) otorgadas.
38	agp-exempted-names	Total de nombres afectados por solicitudes de exención del Periodo de Gracia Adicional (AGP) otorgadas.

La primera línea incluirá los nombres de los campos exactamente como se describe en el cuadro anterior como una "línea de cabecera" conforme a lo descrito en la sección 2 de la Solicitud de Comentarios (RFC) 4180. La última fila de cada informe debe incluir el total de cada columna para todos los registradores, el primer campo de esta línea debe decir "Totales", mientras que el segundo campo se dejará vacío. No se incluirá ninguna otra línea, además de las anteriormente descritas.

ESPECIFICACIÓN N.º 4

ESPECIFICACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO

1. 1. Servicio WHOIS. Hasta que ~~la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)~~ especifique un formato y un protocolo diferentes, el Operador de ~~registros~~ Registro prestará un servicio de publicación de datos de registro, disponible a través del puerto 43 y un sitio ~~web~~ Web en ~~<whois.nic.>~~ ~~(TLD)~~, ~~de acuerdo~~, conforme con la ~~Solicitud de Comentarios (RFC)~~ 3912, y proporcionará ~~proporcionando~~ acceso público gratuito basado en consultas ~~a, por lo~~ para al menos, los elementos que se indican a continuación, en el formato siguiente. ~~La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)~~ se reserva el derecho ~~a~~ de especificar los formatos y protocolos alternativos y, después de, ~~inclusivo el Servicio de Información de los Registros de Internet ("IRIS", conforme a la Solicitud de Comentarios RFC 3981 y otras relacionadas), a sabiendas que ante tal especificación, el Operador de Registro implementará dicha especificación, el Operador de registros implementará la especificación~~ alternativa tan pronto como sea viable de manera razonable ~~resulte factible~~.

1.1. El formato de las respuestas debe seguir un esquema de formato de texto semi-libre, seguido por una línea vacía y una exención de responsabilidad legal que especifique los derechos del Operador de registros y del usuario que consulta la base de datos.

1.2. Cada objeto de datos se debe representar como un conjunto de pares de clave/valor, con líneas que comiencen con claves, seguidas por dos puntos y un espacio como delimitadores, y luego por el valor.

1.3. En los campos en los que existe más de un valor, se permitirán varios pares de clave/valor con la misma clave (por ejemplo, para enumerar múltiples servidores de nombres). El primer par de clave/valor después de una línea vacía se debe considerar como el comienzo de un segundo registro y el identificador de dicho registro, y se utiliza para agrupar datos, por ejemplo, nombres de servidores centrales y direcciones IP, o un nombre de dominio y la información del registrante.

1.1 1.4. Datos del nombre de dominio:

1.1.1 1.4.1. Formato de consulta: whois EJEMPLO.TLD

1.1.2 1.4.2. Formato de respuesta:

Nombre de dominio: EJEMPLO.TLD

ID de dominio: D1234567-TLD

Servidor WHOIS/TLD/Servidor Whois: whois.ejemplo.tld.com

URL de referencia: <http://www.ejemplo.tld>

Fecha de actualización: 2009-05-29T20:13:00Z

Fecha de creación: 2000-10-08T00:45:00Z

Fecha de vencimiento: 2010-10-08T00:44:59Z

Registrador patrocinador: EJEMPLO REGISTRADOR LLC

ID de identificación IANA del ~~registrador~~ Registrador patrocinador: 5555555

Estado del dominio: ~~clientDeleteProhibited (Prohibida Eliminación Cliente)~~ Status:

ELIMINACIÓN PROHIBIDA

Estado del dominio: ~~clientRenewProhibited (Prohibida Renovación Cliente)~~

~~Estado del dominio: clientTransferProhibited (ProhibidaTransferenciaCliente)~~
~~Estado del dominio: serverUpdateProhibited (ProhibidaActualizaciónServidor)~~

~~ID~~ ~~Estatus: RENOVACIÓN PROHIBIDA~~

~~Estatus: TRANSFERENCIA PROHIBIDA~~

~~Estatus: ACTUALIZACIÓN PROHIBIDA~~

~~Identificación del registrante: 5372808-ERL~~

~~Nombre del registrante: EJEMPLO REGISTRANTE~~

~~Organización del registrante: EJEMPLO ORGANIZACIÓN~~

~~Dirección Calle 1 del registrante: CALLE EJEMPLO CALLE 123~~

~~Ciudad del registrante: CUALQUIER CIUDAD CUALQUIER CIUDAD~~

~~Estado/Provincia del registrante: AP CUALQUIER PROV~~

~~Código postal Postal del registrante: A1A1A1~~

~~País del registrante: EX EJ~~

~~Teléfono del registrante: +1.5555551212555.555.1212~~

~~Ext. telefónica Interno teléfono del registrante: 1234~~

~~Fax del registrante: +1.5555551213555.555.1213~~

~~Ext. del fax del registrante: 4321~~

~~Correo electrónico del registrante:~~

~~CORREOELECTRÓNICO@EJEMPLO.TLD~~ ~~CORREO@EJEMPLO.TLD~~

~~ID~~ ~~Identificación del contacto administrativo: 5372809-ERL~~

~~Nombre administrativo del admin: EJEMPLO REGISTRANTE ADMINISTRATIVO DEL~~

~~REGISTRANTE~~

~~Organización administrativa del admin: EJEMPLO REGISTRANTE ORGANIZACIÓN~~

~~DEL REGISTRANTE~~

~~Dirección administrativa: EJEMPLO~~ ~~Calle 1 del admin: CALLE EJEMPLO~~

~~123~~

~~Ciudad administrativa: CUALQUIER CIUDAD del admin: CUALQUIER CIUDAD~~

~~Estado/Provincia administrativos: AP del admin: CUALQUIER PROV~~

~~Código postal administrativo del admin: A1A1A1~~

~~País administrativo: EX del admin: EJ~~

~~Teléfono administrativo del admin: +1.5555551212555.555.1212~~

~~Ext. telefónica administrativa~~ ~~Interno teléfono del admin: 1234~~

~~Fax administrativo del admin: +1.5555551213555.555.1213~~

~~Ext. de fax administrativa:~~

~~Correo electrónico administrativo: CORREOELECTRÓNICO@EJEMPLO.TLD del~~

~~admin: CORREO@EJEMPLO.TLD~~

~~ID~~ ~~Identificación del técnico: 5372811-ERL~~

~~Nombre del técnico: EJEMPLO TÉCNICO DEL REGISTRADOR TÉCNICO~~

~~Organización del técnico enico: EJEMPLO REGISTRADOR LLC~~

~~Dirección Calle 1 del técnico: enico: CALLE EJEMPLO DIRECCIÓN 123~~

~~Ciudad técnica: CUALQUIER CIUDAD del técnico: CUALQUIER CIUDAD~~

~~Estado/Provincia técnicos: AP del técnico: CUALQUIER PROV~~

~~Código postal Postal del técnico: A1A1A1~~

~~País del técnico: EX EJ~~

~~Teléfono técnico: +1.1235551234~~

~~Ext. telefónica técnica: 1234~~

~~Fax del técnico: +1.5555551213123.555.1234~~

~~Ext. de fax Interno teléfono del técnico: 93 enico: 1234~~

~~Fax del técnico: +1.555.555.1213~~

Correo electrónico ~~técnico:~~ CORREOELECTRÓNICO@EJEMPLO.TLD ~~del técnico:~~
CORREO@EJEMPLO.TLD

Servidor de nombres: NS01.EJEMPLOREGISTRADOR.TLD

Servidor de nombres: NS02.-EJEMPLOREGISTRADOR.TLD

DNSSEC: signed Delegation (Delegación Firmada)

DNSSEC: sin firmar

>>> Última actualización de la base de datos WHOIS ~~whois~~: 2009-05-29T20:15:00Z <<<

~~1.2~~ 1.5. Datos del registrador ~~Registrador:~~

~~1.2.1~~ 1.5.1. Formato de consulta: whois “~~registrar~~ ~~registrar~~ Ejemplo Registrador, Inc.”

~~1.2.2~~ 1.5.2. Formato de respuesta:

–Nombre del registrador: Ejemplo Registrador, Inc.

–Dirección: 1234 Admiralty Way

Ciudad: Marina del Rey

Estado/Provincia: CA

Código postal: 90292

País: EE. UU.

–Número de teléfono: +1.3105551212~~310.555.1212~~

–Número de fax: +1.3105551213~~310.555.1213~~

–Correo electrónico: registrator@ejemplo.tld

–Servidor WHOIS ~~whois~~: whois.ejemplo-registrator.tld

–URL de referencia: http://www.ejemplo-registrator.tld

–Contacto administrativo: José Registrador

–Número de teléfono: +1.3105551213~~310.555.1213~~

–Número de fax: +1.3105551213~~310.555.1213~~

–Correo electrónico: joseregistrator@ejemplo-registrator.tld

–Contacto administrativo: Juana Registrador

–Número de teléfono: +1.3105551214~~310.555.1214~~

–Número de fax: +1.3105551213~~310.555.1213~~

–Correo electrónico: juanaregistrator@ejemplo-registrator.tld

–Contacto técnico: Pedro Gómez

–Número de teléfono: +1.3105551215~~310.555.1215~~

–Número de fax: +1.3105551216~~310.555.1216~~

–Correo electrónico: pedrogomez@ejemplo-registrator.tld

>>> Última actualización de la base de datos WHOIS ~~whois~~: 2009-05-29T20:15:00Z

<<<

~~1.3~~ 1.6. Datos del Servidor de servidor de nombres ~~Nombres:~~

~~1.3.1~~ 1.6.1. Formato de consulta: whois “NS1.EJEMPLO.TLD” o whois “servidor de nombres (direcci ~~Dirección~~ IP)”

~~1.3.2~~ 1.6.2. Formato de respuesta:

–Nombre del servidor: NS1.EJEMPLO.TLD

–Dirección IP: 192.0.265.123.56

Dirección IP: 2001:0DB8::1

–Registrador: Ejemplo Registrador, Inc.

–Servidor ~~WHOIS~~Whois: whois.ejemplo-registrador.tld

–URL de referencia: http://www.-ejemplo-registrador.tld

>>> Última actualización de la base de datos ~~WHOIS~~whois: 2009-05-29T20:15:00Z

<<<

1.7. El formato de los siguientes campos de datos: estado de dominio, nombres individuales e institucionales, dirección, ciudad, estado/provincia, código postal, número de teléfono y fax, direcciones de correo electrónico, y fecha y horas, debe ajustarse a las distribuciones especificadas en las RFC del EPP 5730-5734, de modo que la visualización de esta información (o los valores devueltos en las respuestas de WHOIS) se pueda procesar y comprender de manera uniforme.

[1.8. Para ayudar a los reclamantes con la UDRP para determinar si un registrante particular ha demostrado un patrón de “mala fe”, la información establecida anteriormente estará disponible en una base de datos de acceso público, sujeta a las políticas de privacidad pertinentes, que se podrá buscar por nombre de dominio, nombre del registrante, dirección postal del registrador, nombres de los contactos, ID de contacto de los registradores y dirección del Protocolo de Internet sin límites arbitrarios. Para proporcionar una base de datos WHOIS eficaz, se pueden ofrecer las capacidades de Boolean Search.] *[Nota: Esta cláusula se ha agregado en la versión preliminar del acuerdo de registro de manera provisional para recibir comentarios, ya que brinda una herramienta adicional a aquellas personas involucradas en identificar y confrontar la conducta maliciosa en el espacio de nombres, siempre que los métodos y estándares utilizados para realizar búsquedas tengan una estructura de control diseñada para disminuir el uso malicioso de la capacidad de búsqueda misma. Esta cláusula forma parte de algunos acuerdos de registro actuales (.ASIA, .MOBI, .POST, etc.) y está incluida en esta versión preliminar del acuerdo de registro de gTLD nuevos con fines de debate. Como punto de referencia, .NAME (<http://www.icann.org/en/tlds/agreements/name/appendix-05-15aug07.htm>) ha tenido una función de búsqueda “WHOIS de gran alcance”, disponible desde el comienzo. La función de búsqueda se basa en un modelo de acceso escalonado que ayuda a reducir el posible uso malicioso de la función. Se invita a las personas a hacer comentarios particularmente sobre cómo este requisito podría ayudar a abordar ciertos tipos de conducta maliciosa y sobre las soluciones alternativas mediante las que el uso de datos Whois para los nombres registrados sea una herramienta eficaz en el contexto de mitigar la conducta maliciosa en los nuevos gTLD. Si se respalda el requisito, también se pedirán sugerencias sobre el desarrollo de una especificación técnica uniforme para la función de búsqueda.]*

~~2.~~ 2. Acceso a ~~archivos~~al-archivo de zona

~~2.1~~ 2.1. Acceso de ~~terceros~~Terceros

2.1.1 —Acuerdo de ~~acceso a archivos~~Aeeeso al-Archivo de ~~zona~~Zona. El Operador de ~~registros~~Registro podrá ~~llegarelebrar~~ un acuerdo con cualquier usuario de Internet ~~que, el cual~~ permitirá a dicho usuario obtener acceso a uno o varios servidores de alojamiento de Internet, designados por el Operador de ~~registros~~Registro y descargar datos de ~~archivos~~erehivo de zona. Un proveedor externo independiente estandarizará, facilitaráLos términos y administrará el ~~condiciones de tal~~ acuerdo. Dicho proveedor se

~~establecerá~~ ~~serán~~ ~~términos~~ ~~comercialmente~~ ~~razonables~~, conforme al Plan de implementación de acceso a archivos de zona (ZFA), disponible en <LINK> (el “Proveedor de ZFA”). El Operador de registros cooperará con el Proveedor de ZFA en el establecimiento de acceso uniforme a los datos de archivos de zona. Sin perjuicio de ~~o~~ lo ~~antedito~~, (a) ~~determinado en buena fe por~~ el Operador de ~~registros~~ Registro.

El ~~Operador de~~ Registro puede rechazar la ~~solicitud~~ petición de acceso ~~de~~ cualquier usuario que ~~el Operador de registros crea de manera razonable~~ ~~razonablemente~~ ~~considere~~ que ~~violará~~ ~~infringirá~~ los términos de la ~~Sección~~ ~~especificación~~ 2.1.54 a continuación, y (b) el Proveedor de ZFA puede rechazar la solicitud de acceso de cualquier usuario que no cumpla con todos los requisitos de acreditación establecidos según el Plan de implementación de acceso a archivos de zona, disponible en <LINK>.

~~2.1.2~~ **2.1.2. Información de usuario.** ~~del Usuario.~~ El Operador de ~~registros~~, a través del ~~Proveedor de ZFA~~, Registro puede solicitar a cada usuario que proporcione información suficiente para identificar al usuario y a su servidor designado. Esta información ~~de~~ ~~del~~ usuario incluirá, ~~aunque sin limitaciones, el limitarse a la siguiente información:~~ nombre de la empresa, ~~el~~ nombre del contacto, ~~la~~ dirección, ~~el~~ número de teléfono y fax, ~~la~~ dirección de correo electrónico y el nombre y la dirección IP del equipo de alojamiento de Internet.

~~2.1.3~~ **2.1.3. Concesión de acceso.** ~~Acceso.~~ El Operador de ~~registros~~ Registro concederá a los usuarios el derecho no exclusivo, no transferible y limitado a obtener acceso al servidor del Operador de ~~registros~~ Registro y a transferir una copia de los archivos de ~~la~~ zona de ~~dominio superior~~ ~~dominios de alto nivel~~, así como ~~todos los archivos~~ ~~cualquier archivo~~ de suma ~~de~~ ~~verificación~~ ~~criptográfica~~ ~~asociados~~ ~~asociado~~ a su servidor, ~~como~~ ~~máximo~~ ~~en~~ una ~~frecuencia no mayor a una~~ vez cada ~~veinticuatro~~ (24) horas a través de ~~FTP, HTTP u otros los~~ ~~protocolos~~ ~~de~~ ~~acceso~~ ~~y~~ ~~transporte~~ ~~de~~ ~~datos~~ ~~que~~ ~~pueden~~ ~~estar~~ ~~prescritos~~ ~~por~~ ~~ICANN~~ ~~FTP~~ ~~o~~ ~~HTTP~~.

~~2.1.4~~ **2.1.4. Estándares de formato de archivos.** El Operador de registros proporcionará ~~archivos principales de zona compatibles con BIND mediante uno de los formatos definidos en el Plan de implementación de acceso a archivos de zona, disponible en <LINK>.~~

~~2.1.5~~ **2.1.5. Uso de los datos** ~~Datos~~ ~~por parte~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~usuarios.~~ ~~del~~ ~~Usuario.~~ El Operador de ~~registros~~ Registro permitirá ~~a los usuarios~~ ~~el~~ ~~usuario~~ utilizar el archivo de zona para fines legales, siempre y cuando (a) el usuario tome todas las medidas razonables para garantizar la protección ~~frente al~~ ~~contra~~ ~~el~~ ~~acceso~~, ~~el~~ uso y ~~la~~ divulgación no autorizados de los datos, y (b) en ningún caso ~~los usuarios utilicen~~ ~~el~~ ~~usuario~~ ~~utilice~~ los datos para (i) ~~permitir~~, ~~habilitar~~ o de otro modo apoyar la transmisión por correo electrónico, teléfono o fax de publicidad o solicitudes comerciales masivas no solicitadas a entidades que no sean los propios clientes existentes de cada usuario, o ~~para~~ (ii) ~~permitir~~ ~~(y)~~ ~~permita~~ procesos de gran volumen, automatizados y electrónicos que ~~envían~~ ~~en~~ consultas o datos a los sistemas del Operador de ~~registros~~ Registro o a cualquier registrador autorizado por ~~la~~ ~~Corporación~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~Asignación~~ ~~de~~ ~~Números~~ ~~y~~ ~~Nombres~~ ~~en~~ ~~Internet~~ (ICANN,).

~~2.1.6~~ **2.1.6. Condiciones** ~~Términos~~ ~~de~~ ~~uso.~~ ~~Use.~~ El Operador de ~~registros~~, a través del ~~Proveedor de ZFA~~, Registro proporcionará a ~~todos los usuarios~~ ~~cada~~ ~~usuario~~ ~~el~~ ~~acceso~~ al archivo de zona, durante un ~~periodo~~ ~~período~~ ~~de~~ ~~mínimo~~ de tres (3) meses.

~~2.1.7. 6 Sin cuota Cuota de acceso. Acceso.~~ El Operador de registros, mediante el Proveedor de ZFA, Registro proporcionará a los usuarios ~~cada usuario~~ el acceso al archivo de zona sin cargo ~~alguno~~.

[Nota: Esta Sección 2.1 se ha modificado según la conclusión del trabajo del Grupo asesor de acceso a archivos de zona y su recomendación a ICAAN de que se establezca un proveedor de servicios para mejorar el acceso a la información de los archivos de zona en los nuevos TLD. La implementación de la recomendación está en desarrollo y está sujeta a los comentarios de la comunidad antes de que se incluya en la versión final de Acuerdo de registro de gTLD.]

2.2 Acceso a ICANN.

~~2.2-2.2.1. Acceso general a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)~~

~~2.2.1 Acceso General.~~ El Operador de registros deberá Registro proporcionará acceso masivo a los archivos de zona para el registro del TLD a , para el Dominio de Alto Nivel (TLD), a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o la persona designada de en forma continua y de en la manera que en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN puede especificar) lo especifique razonablemente de vez en en forma ocasional.

~~2.2.2. Depósito Central de Archivos de Zona.~~ En el caso en que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o su persona designada establezca un depósito central de archivos de zona, el Operador de Registro proporcionará, cuando sea requerido, todos los datos de archivo de zona a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o al tercero designado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) para operar dicho depósito. En caso de establecerse tal depósito central de archivos de zona, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede renunciar, a su sola discreción, al cumplimiento de la Sección 2.1 de esta Especificación 4. **[Nota: Esta Sección 2.2.2 se incluye para el debate de la comunidad, como un resultado de previas discusiones de la comunidad en relación a la mitigación de conductas maliciosas. En virtud de esta disposición, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podría asumir la responsabilidad de habilitar y controlar el acceso a los datos de archivo de zona de las partes con propósitos legítimos, la cual actualmente recae sobre los Operadores de Registro.]**

ESPECIFICACIÓN 5

PROGRAMACIÓN DE NOMBRES RESERVADOS EN EL SEGUNDO NIVEL DE LOS REGISTROS DE GTLD

Salvo en el caso en que ICANN de otro modo lo autorice expresamente por escrito, el Operador de Registros reservará nombres formados con los rótulos siguientes a partir del registro inicial (es decir, excepto en los casos de renovación) dentro del TLD:

1. **Ejemplo. El rótulo "EXAMPLE"** se reservará en el segundo nivel y en todos los niveles dentro del TLD en los que el Operador de Registros realiza registros.
2. **Rótulos de dos caracteres.** Todos los rótulos de dos caracteres se reservarán inicialmente. La reserva de una cadena de rótulo de dos caracteres se liberará en la medida en que el Operador de Registros alcance un acuerdo con el administrador de códigos de país y el gobierno. El Operador de Registros también puede proponer la liberación de estas reservas en función de la implementación de medidas para evitar confusiones con los códigos de país correspondientes.
3. **Nombres de dominio etiquetados.** Los rótulos sólo pueden incluir guiones en la tercera y cuarta posiciones si representan nombres de dominio internacionalizados válidos en la codificación ASCII (por ejemplo, "xn--ndk061n").
4. **Reservas de segundo nivel para operaciones de registro.** Los nombres que se indican a continuación están reservados para su uso en relación con el funcionamiento del registro para el TLD. El Operador de Registros puede utilizarlos, pero al concluir su designación a partir del registro del TLD, se deberán transferir según lo especifica ICANN: NIC, WWW y WHOIS.
5. **Nombres de País y Territorio.** Los nombres de país y territorio contenidos en las siguientes listas internacionalmente reconocidas deberán ser inicialmente reservados en el segundo nivel y en todos los otros niveles dentro del Dominio de Alto Nivel (TLD) en el cual el Operador de Registro brinda registraciones:
 - 5.1. La denominación corta o abreviatura (en Inglés) de todos los países y territorios contenidos en la lista de la norma ISO 3166-1, según la actualización de vez en cuando;
 - 5.2. Parte III – Nombres de Países del Mundo del Manual de Referencia Técnica par ala Estandarización de Nombres Geográficos del Grupo de Expertos en Nombres Geográficos de las Naciones Unidas; y
 - 5.3. la lista de los estados miembro de las Naciones Unidas en los 6 idiomas oficiales de las Naciones Unidas, preparada por el Grupo de Trabajo sobre Nombres de País de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Estandarización de los Nombres Geográficos.

ESPECIFICACIÓN N.º 6

ESPECIFICACIONES DE INTEROPERABILIDAD, CONTINUIDAD Y RENDIMIENTO DEL REGISTRO

1. Conformidad con los estándares

El Operador de ~~registro~~ deberá ~~Registro~~ implementar y cumplir con las RFC existentes ~~los~~ estándares relevantes y aquellas de las Solicitudes de Comentarios (RFCs) que existan, así como aquellos que el Grupo de trabajo de ingeniería de Internet (IEFT/ETF) publique en el futuro, incluidos entre los que se incluyen todos los estándares, las sucesoras, modificaciones o las incorporaciones relacionadas ~~adicionales~~ relacionados con (i) ~~el Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y las operaciones del servidor de nombres y el DNS, incluidas, sin limitaciones, las RFC,~~ incluyéndose pero no limitándose a las Solicitudes de Comentarios (RFCs) 1034, 1035, 1982, 2181, 2182, 2671, 3226, 3596, 3597, 3901, 4343 y 4472; y con (ii) el las operaciones de aprovisionamiento y la administración de los nombres de dominio con el protocolo EPP, que utilizan el Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP), en conformidad con las ~~RFC~~ Solicitudes de Comentarios (RFCs) 3735, 5910, 3915, 5730, 5731, 5733, 5732 y 5734. Si el Operador de registro requiere el uso de la funcionalidad fuera de las RFC del EPP base, entonces debe documentar las extensiones del EPP en el formato de borrador de Internet, según las pautas descritas en la RFC 3735.

El Operador de ~~registro~~ deberá ~~firmar sus archivos de zona del TLD e~~ Registro implementar las ~~Extensiones de seguridad~~ Seguridad del sistema ~~Sistema de nombres~~ Nombres de dominio Domino (“DNSSEC”). Durante la vigencia del acuerdo ~~el término~~, el Operador de ~~registro~~ Registro deberá cumplir con las ~~RFC~~ Solicitudes de Comentarios (RFC) 4033, 4034, 4035, 4509 y posteriores, y 4310 y sus sucesoras; así como también ~~respetar las mejores prácticas recomendadas que se describen en la RFC~~ Solicitud de Comentarios (RFC) 4641 y posteriores. Si el Operador de registro Registro implementa la Denegación de existencia autenticada ~~Existencia Autenticada~~ con la función Hash para las Extensiones de seguridad del DNS, Seguridad del Sistema de Nombres de Dominio, la misma deberá cumplir con la RFC Solicitud de Comentarios (RFC) 5155 y posteriores, sus sucesoras. El Operador de ~~registro~~ Registro deberá aceptar el material público ~~de~~ clave proveniente ~~pública~~ de los nombres de dominio secundarios ~~subdominios (child domain names), de una manera segura, de acuerdo con las y conforme a mejores prácticas de la industria~~ recomendadas del sector. El registro Registro también deberá publicar en el su sitio web las Declaraciones ~~el documento de prácticas y políticas de (también conocido como Declaración de Política de las Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio—DNSSEC (—o DPS), que describen los controles fundamentales de seguridad y los procedimientos para almacenar el cual describe el almacenamiento del material clave, obtener el acceso y usar el uso de sus propias claves, y deberá garantizar la aceptación del y el material público clave de enlace de confianza de los registrantes.~~

Si el Operador de ~~registro~~ Registro ofrece Nombres de dominio internacionalizados (“IDN” Domino Internacionalizados (IDNs), deberá cumplir con las RFC Solicitudes de Comentarios (RFCs) 3490, 3491 y 3492 y posteriores ~~sus sucesoras~~, así como con las Pautas ~~Directrices para Nombres de IDN~~ Domino Internacionalizados (IDNs) de la corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en <http://www.icann.org/en/topics/idn/implementation-guidelines.htm>, ya que es posible que ~~según~~ se enmienden, modifiquen o sustituyan periódicamente. El Operador de registro deberá Registro publicar y mantener actualizadas las ~~y mantendrá actualizado sus~~ Tablas de IDN y las Nombres de Dominio Internacionalizados y sus Reglas de registro de IDN ~~para la~~

Registración de Nombres de Dominio Internacionalizados, en el Repositorio de prácticas de IDN de IANA, según se especifica en las Pautas de IDN de ICANN.

El Operador de registro deberá poder aceptar direcciones Ipv6 como registros de interconexión en el Sistema de registro y publicarlas en el DNS. El Operador de registro deberá ofrecer transporte público de Ipv6 para, al menos, dos de los servidores de nombres del Registro que figuran en la zona raíz con las direcciones Ipv6 correspondientes registradas ante IANA. El Operador de registro debe respetar las “Pautas operativas de transporte de Ipv6 del DNS”, según se describe en la práctica n.º 91 de las Mejores Prácticas actuales. El Operador de registro deberá ofrecer transporte público de Ipv6 para sus Servicios de publicación de datos de registro, según se define en la especificación n.º 4 del presente Acuerdo; por ejemplo, Whois (RFC 3912), Whois basado en la Web, etc. El Operador de registro deberá ofrecer transporte público de Ipv6 para su Sistema de registro compartido (SRS) a cualquier Registrador, antes de los seis meses después de recibir la primera solicitud por escrito de un Registrador acreditado de TLD, dispuesto a operar el SRS con Ipv6 de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) de la Autoridad de Números Asignados en Internet (IANA), conforme a lo especificado en las Directrices para Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

2. Servicios de ~~registro~~ Registro y ~~continuidad~~ Continuidad

A los fines del Acuerdo de ~~registro~~ Registro, los “Servicios de ~~registro~~ Registro” se definen de la siguiente manera como: (a) aquellos servicios que ~~constituyen operaciones del registro y que son~~ operaciones esenciales del registro de importancia crítica para realizar las ~~tare~~ siguientes tareas: ~~la recepción de datos de relacionados con las registraciones de nombres de dominio y servidores de nombres por parte de los registradores, conc~~ recepción de datos de relacionados con las registraciones de nombres de dominio y servidores de nombres; entrega; el suministro de información de estado a los registradores respect ~~o~~ de los servidores de zona para el Dominio de Alto Nivel (TLD); la distribución de archivos de zona del Dominio de Alto Nivel (TLD; operación); el funcionamiento de los servidores del Sistema de zona Nombres de Dominio (DNS) del registro; y la distribución de información de contacto y demás, conc receptores de nombres de dominio en el Dominio de Alto Nivel (TLD, según lo establece), tal como se estipula en el presente Acuerdo; (b) otros productos ~~o~~ o servicios que el Operador de ~~registro~~ Registro debe proporcionar ~~en virtud de~~ en virtud de ~~causa~~ del establecimiento de una Política de consenso, como se define ~~Consenso, conforme a lo definido~~ Consenso, conforme a lo definido en la ~~especificaci~~ Especificación n.º 1; (c) cualquier otro producto o servicio que sólo ~~el pueda proporcionar un~~ el puede proporcionar un Operador de ~~registro puede ofrecer~~ Registro debido a ~~la razón de su designación como Operador de registro~~ la razón de su designación como Operador de registro ~~o~~ o; y (d) ~~los cambios fundamentales~~ los cambios fundamentales ~~producidos a cualquier Servicio de registro~~ producidos a cualquier Servicio de registro, dentro ~~del alcance de los puntos de lo estipulado previamente en~~ del alcance de los puntos de lo estipulado previamente en (a), (b) o (c) ~~mencionados anteriormente.~~

El Operador de ~~registro~~ Registro llevará a cabo sus operaciones mediante el uso de ~~la red y~~ la red y ~~servidores redundantes de red y~~ servidores redundantes de red y ~~dispersos geográficamente (incluida la redundancia de nivel de red y de nivel de nodo y la implementación de un esquema de equilibrio de cargas) para garantizar la~~ dispersos geográficamente (incluida la redundancia de nivel de red y de nivel de nodo y la implementación de un esquema de equilibrio de cargas) para garantizar la ~~continuidad de la operación~~ continua en caso de que se produjera ante la eventualidad de producirse un fallo técnico (extendido o localizado), una insolvencia empresarial o una circunstancia o acontecimiento extraordinarios ~~fuera del, que escapen al~~ fuera del, que escapen al control del Operador de ~~registro~~ Registro.

El Operador de ~~registro~~ Registro realizará un esfuerzo comercial razonable para restaurar las funciones vitales del registro en un plazo de ~~veinticuatro (24)~~ horas después del cese de un evento extraordinario fuera de su control, y restaurará íntegramente la funcionalidad del sistema dentro de un ~~plazo~~ máximo de ~~cuarenta y ocho (48)~~ horas después de un evento semejante, ~~según la~~ dependiendo del tipo de función vital implicada. Las interrupciones del servicio debidas a dicho tipo de eventos no se considerarán faltas de disponibilidad del servicio.

El Operador de ~~Registros~~ Registro establecerá un plan de contingencia, incluida la designación de un proveedor de continuidad de servicios de registro, y deberá informar a ICANN ~~del~~ proveedor designado, ~~a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).~~

En el caso de que se produjera un evento extraordinario fuera del control del Operador de ~~registro~~ Registro y ~~de en el que éste no sea posible comunicarse con él puede ser contactado~~, el Operador de ~~registro~~ Registro acepta que ~~la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)~~ puede ponerse en contacto con el proveedor de continuidad de los servicios del servicio de registro ~~que hubiese sido~~ designado.

~~El~~ Al menos una vez al año, el Operador de ~~Registros~~ Registro llevará a cabo pruebas de continuidad de los servicios de registro al menos una vez al año.

~~En el caso de~~ Para los nombres de dominio que no ~~estén~~ estuviesen registrados ~~por un registrante, o en caso de~~ que el registrante no ~~hay~~ hubiese proporcionado ~~registros válidos,~~ tales como los registros del Servidor de Nombres (NS) para el listado su inclusión en el archivo de zona del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), o que su ~~estado~~ status no les ~~permita~~ permitiese ser publicados en el ~~Sistema de Nombres de Dominio (DNS, se prohíbe), queda prohibido~~ el uso de registros de recursos con comodines del los Registros de Recurso (RRs) Comodín del Sistema de Nombres de Dominio (DNS, según se describe en las) conforme a lo descrito en la Solicitud de Comentarios (RFC 1034 y) 4592, o ~~de~~ cualquier otro método o tecnología ~~para la síntesis de~~ sinetización los Registros de registros de recursos Recurso del Sistema de Nombres de Dominio (DNS,) o el uso de redirección dentro del ~~Sistema de Nombres de Dominio (DNS)~~ por parte del Registro. Cuando se hagan consultas de dichos ~~consulte por~~ tales nombres de dominio, los servidores de nombres con autoridad debene ~~autoritativos~~ deberán devolver una respuesta de “Error de Nombre no válido” ~~“RCODE 3 (también conocida como NXDOMAIN), RCODE 3, según se describe en la conforme a lo descrito en la Solicitud de Comentarios (RFC) 1035 y las RFC relacionadas.~~ Esta disposición se aplica para todos los archivos de zona del ~~Sistema de Nombres de Dominio (DNS,)~~ en todos los niveles del árbol del ~~Sistema de Nombres de Dominio (DNS)~~ para los que ~~cuales~~ el Operador de registro ~~del~~ Registro (o una empresa filial encargada de la prestación de ~~dedicada a prestar~~ Servicios de registro ~~Registro~~) mantiene los datos, se encarga de dicho organiza el mantenimiento o deriva los ingresos de dicho de este tipo u obtiene ganancias a partir de tal mantenimiento.

El Operador de ~~registro~~ Registro deberá proporcionar en su sitio web sus datos ~~información~~ de contacto correctos, incluidas ~~exacta~~ incluyendo una dirección válida de correo electrónico válida y una dirección postal, así como una forma principal de ~~un~~ contacto primario para gestionar el manejo de consultas relacionadas con la conducta maliciosa en el TLD, e informar ~~Dominio de Alto Nivel (TLD) en su sitio web y ante el evento de cualquier cambio en dichos datos, proporcionará a pronto aviso del mismo a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN de inmediato sobre cualquier cambio realizado a dichos datos de contacto.)~~

3. Períodos ~~admitidos~~ Admitidos de registro ~~inicial~~ Registro Inicial y de renovaci ~~Renovación~~ Renovación

Los registros iniciales de nombres registrados se pueden realizar en el registro en incrementos de un (1) año, hasta un máximo de diez (10) años.

Los registros de renovación de nombres registrados se pueden realizar en incrementos de un (1) año, hasta un máximo de diez (10) años.

4. Especificaciones de ~~rendimiento~~ Rendimiento

	Parámetro	<u>SLR (mensuales)</u> Requisito del Nivel de Servicio (SLR) (sobre base mensual)
DNS*	Disponibilidad de servicio del DNS	0 minutos min de <u>inactividad</u> = 100% de interrupción = disponibilidad del 100%
	Disponibilidad del servidor de nombres del DNS	≤ <u>432 minutos</u> 43 min de <u>inactividad</u> (≈ interrupción (□ 99.9%))
	RTT §§ para <u>resoluci</u> Resolución del TCP § del DNS	≤ □ 1500 ms, para al menos <u>95</u> el <u>99%</u> de las consultas
	RTT para <u>resoluci</u> Resolución del UDP §§§ del DNS	≤ □ 400 ms, para al menos <u>95</u> el <u>99%</u> de las consultas
	Tiempo de actualización del DNS	≤ □ 15 <u>minutos</u> min , para al menos <u>95</u> el <u>99%</u> de las <u>actualizaciones</u> consultas
RDPS**	Disponibilidad del RDPS	≤ <u>432 minutos</u> 43 min de <u>inactividad</u> (≈ interrupción (□ 99.9%))
	RTT para consulta del RDPS	≤ □ 1500 ms, para al menos <u>95</u> el <u>99%</u> de las consultas
	Tiempo de actualización del RDPS	≤ □ 15 <u>minutos</u> min , para al menos <u>95</u> el <u>99%</u> de las <u>actualizaciones</u> consultas
EPP***	Disponibilidad del de servicio <u>de</u> del EPP	≤ <u>432 minutos</u> 43 min de <u>inactividad</u> (≈ interrupción (□ 99.9%))
	RTT de comando <u>de</u> - sesión del EPP	≤ □ 3000 ms, para al menos <u>95</u> el <u>99%</u> de los comandos
	RTT de comando <u>de</u> - consulta del EPP	≤ □ 1500 ms, para al menos <u>95</u> el <u>99%</u> de los comandos
	RTT de comando <u>de</u> - transformación del EPP	≤ □ 3000 ms, para al menos <u>95</u> el <u>99%</u> de los comandos

SLR. El *DNS: Sistema de Nombres de Dominio

** RDPS: Servicio de Publicación de Datos de Registración

*** EPP: Protocolo de Aprovechamiento Extensible

§ TCP: Protocolo de Control de Transmisión

§§ RTT: Tiempo de Ida y Vuelta

§§§ UDP: Protocolo del Nivel de Transporte

Requisito del ~~nivel~~ Nivel de ~~servicio~~ Servicio (SLR) ~~es el~~. Se refiere al nivel de servicio previsto para determinado parámetro, que se mide en un Acuerdo del ~~nivel~~ Nivel de ~~servicio~~ Servicio (SLA).

RTT. El Tiempo de ~~ida~~ y ~~vuelta o~~ ~~Vuelta~~ (RTT) ~~se~~. Se refiere al tiempo medido desde el envío del primer bit del primer paquete de la secuencia de los paquetes necesarios para hacer una solicitud, hasta la recepción ~~del de la~~ último bit ~~de la~~ parte del último paquete de la secuencia necesaria para recibir la respuesta. Si el cliente no recibe la secuencia completa de los paquetes necesarios para considerar la respuesta como recibida, el tiempo será considerado ~~como~~ indefinido.

Dirección IP. Se refiere a la dirección ~~Ipv4~~ IPv4 o ~~Ipv6~~ IPv6, sin hacer ninguna distinción entre ellas. Cuando hay ~~existe la~~ necesidad de hacer una distinción, ~~directamente~~ se menciona ~~Ipv4~~ IPv4 o ~~Ipv6~~ IPv6.

~~Sistema de Nombres de Dominio (DNS).~~ Se refiere al Sistema de nombres de dominio (DNS), según ~~se especifica~~ Nombres de Dominio, conforme a lo especificado en las ~~RFC~~ Solicitudes de Comentarios (RFCs) 1034, 1035 y RFC relacionadas.

Disponibilidad del servicio del DNS. ~~Sistema de Nombres de Dominio (DNS).~~ Se refiere a la capacidad del grupo de los servidores de nombres ~~identificados que figuran~~ como autorizados para ~~autoritativos de~~ un determinado nombre de dominio (por ejemplo, un ~~TLD~~ de Dominio de Alto Nivel ~~TLD~~) para responder a las consultas de ~~DNS~~ Sistema de Nombres de Dominio (DNS) realizadas por parte de un usuario de Internet. Para que el servicio ~~se considere~~ sea considerado como disponible en algún momento, al menos dos de los servidores de nombres registrados en el ~~DNS~~ Sistema de Nombres de Dominio (DNS) deben tener resultados definidos a partir de “pruebas del DNS” ~~Sistema de Nombres de Dominio (DNS)~~ para cada una de sus “direcciones IP” registradas en el ~~DNS~~ Sistema de Nombres de Dominio (DNS) público mediante ~~cualquiera de~~ los dos transportes (~~Protocolo del Nivel de Transporte—UDP—~~ y ~~Protocolo de Control de Transmisión—TCP—~~). Si el 51% o más de los sondeos de prueba ~~del DNS muestra el sistema como no disponible en cualquiera de los~~ realizadas al Sistema de Nombres de Dominio (DNS) ~~demuestra que tales transportes (UDP o TCP)~~ ~~Protocolo del Nivel de Transporte—UDP—~~ y ~~Protocolo de Control de Transmisión—TCP—~~ no están disponibles en un momento dado, el ~~servicio del Sistema de Nombres de Dominio (DNS se considerar)~~ será ~~considerado~~ como no disponible.

Disponibilidad del servidor de nombres del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Se refiere a la capacidad de una “dirección IP” registrada en el ~~Sistema de Nombres de Dominio (DNS)~~ público, de un determinado servidor de nombres considerado como autorizado ~~autoritativo~~ para un nombre de dominio ~~de~~, para responder a las consultas ~~de DNS~~ del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) realizadas por parte de un usuario de Internet. Todas las “direcciones IP” registradas en el ~~DNS~~ Sistema de Nombres de Dominio (DNS) público de todos los servidores de nombres del nombre de dominio que ~~se~~ está supervisando ~~sesiendo monitoreado~~ deberán probar de manera ~~ser probadas en forma~~ individual. Si el 51% o más de los sondeos de prueba ~~del DNS obtienen~~ ~~realizados al Sistema de Nombres de Dominio (DNS) arrojan~~ resultados indefinidos a partir de las “pruebas del DNS” ~~Sistema de Nombres de Dominio (DNS)~~ a la “dirección IP” de un servidor de nombres mediante cualquiera de los ~~dos~~ transportes (~~Protocolo del Nivel de Transporte—UDP y—~~ y ~~Protocolo de Control de Transmisión—TCP—~~) en un momento dado, la “dirección IP” del servidor de nombres ~~se considerar~~ será considerada como no disponible.

Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para resolución del Protocolo del Nivel de Transporte (UDP) del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Se refiere al ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT)~~ de la secuencia de dos paquetes: la consulta del ~~Protocolo del Nivel de Transporte (UDP)~~ del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y la respuesta correspondiente. Si el ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT es)~~

fuese de 5 o más veces o más el el Requisito del Nivel de Servicio (SRL) correspondiente, se considerará el Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) será considerado como indefinido.

~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para la resolución del~~ Protocolo de Control de Transmisión (TCP) ~~del~~ Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Se refiere al ~~RTT~~ Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del ~~Protocolo de Control de Transmisión (TCP)~~ hasta su fin, ~~incluida~~ incluyendo la recepción de la respuesta del ~~DNS~~ Sistema de Nombres de Dominio (DNS) sólo para una consulta del ~~DNS~~ Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Si el ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT es)~~ fuese de 5 o más veces o más el Requisito del Nivel de Servicio (SRL) correspondiente, se considerará el mismo ~~será considerado como~~ indefinido.

~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para la resolución del~~ DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Se refiere a cualquier ~~“RTT”~~ Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para resolución del Protocolo del Nivel de Transporte (UDP) ~~del~~ Sistema de Nombres de Dominio (DNS)” o “Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para la resolución del Protocolo de Control de Transmisión (TCP) ~~del~~ Sistema de Nombres de Dominio (DNS)”.

Tiempo de actualización del DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación ~~del~~ de Protocolo de Aprovechamiento Extensible (EPP) hasta un comando de transformación en un nombre de dominio, hasta que todos los servidores de nombres ~~nombre~~ del nombre de dominio primario respondan a "las “consultas del DNS” Sistema de Nombres de Dominio (DNS)" con datos congruentes ~~consistentes~~ con los cambios realizados. Este ~~Este~~ parámetro sólo corresponde a ~~es aplicable para~~ los cambios en la información del DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS).

Prueba del DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Significa que se envía una consulta del DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS) no recursiva es enviada a una “determinada “dirección IP” en particular” (a través del ~~Protocolo del Nivel de Transporte —UDP o el —o del~~ Protocolo de Control de Transmisión —TCP—). Si se ofrecen Extensiones de Seguridad para el Sistema de Nombres de Dominio (DNSSEC) en la zona del DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS) consultada, para que una consulta se considere ~~sea considerada como~~ respondida, las firmas deben ser verificadas positivamente contra el registro de Firmantes de Delegación (DS) correspondiente publicado en la zona principal o, si la zona principal no estuviera ~~estuviese~~ firmada, se, deben verificarse ~~verificadas~~ contra un anclaje ~~Anclaje~~ de confianza ~~Confianza~~ configurado en forma estática. La consulta será sobre nombres de dominio existentes. La respuesta a la consulta debe contener la información correspondiente ~~del~~ el Sistema de registro; ~~del~~ Registro, de lo contrario, la consulta será considerada ~~como~~ no respondida. Si la respuesta a una consulta tiene establecido el TC bit de TC, la consulta se considerará ~~será considerada como~~ no respondida. Una consulta con un “Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para la resolución del DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS)” 5 veces superior al Requisito del Nivel de Servicio (SRL) correspondiente se considerará, ~~será considerada como~~ no respondida. Los resultados posibles ~~resultados~~ de una prueba del DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS) son: un número en milisegundos correspondiente al “Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para la resolución del DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS)” o un resultado indefinido/sin respuesta.

Parámetros de medición del DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Cada minuto, un sondeo del DNS realizará una “prueba del DNS” ~~del~~ Sistema de Nombres de Dominio (DNS)” ~~del~~ Protocolo del Nivel de Transporte —UDP y el —y del Protocolo de Control de Transmisión —TCP— para cada una de las “direcciones IP” registradas en el DNS Sistema de Nombres de Dominio (DNS) público de todos los servidores de nombres del nombre de dominio que se está supervisando. ~~én~~ siendo

~~monitoreados.~~ Si una “**prueba del DNS** Sistema de Nombres de Dominio (DNS)” no recibe respuesta, el IP ~~probadosondeado~~ será considerado como no disponible para el transporte correspondiente (~~Protocolo del Nivel de Transporte—UDP o —o del Protocolo de Control de Transmisión—TCP desde ese sondeo—~~) ~~de esa prueba~~ hasta que sea el momento de realizar una nueva prueba. La cantidad mínima de sondeos activos de prueba para considerar que una medida es válida es de 20, en cualquier período de medición dado; ~~de lo contrario,~~ las medidas se descartarán y ~~se considerarán~~ se ~~consideradas~~ como no concluyentes. ~~Durante; durante~~ esta situación, no se indicará ninguna falta en relación con los SLR, respecto al Requisito del Nivel de Servicio (SRL).

Colocación de dispositivos de sondeo del DNS. Los dispositivos de sondeo ~~sondas~~ para medir los ~~pruebas del Sistema de Nombres de Dominio (DNS).~~ Las ~~sondas para la medición de~~ parámetros del Sistema de Nombres de Dominio (~~DNS se~~) deberán colocarse ~~situarse~~ lo más cerca posible de los ~~sistemas~~ dispositivos de resolución del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) en las redes con la mayor cantidad de usuarios en las diferentes regiones geográficas; se ~~tendrán~~ de ~~preocupará~~ cuidado de no ~~implementar dichos dispositivos~~ ~~desplegar sondas~~ detrás de enlaces con alta demora ~~alto retardo~~ de propagación, ~~tales como los~~ enlaces por satélite.

~~Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS.~~ Los Servicios de publicación de datos de registro (RDPS) se refieren a ~~).~~ ~~Se refiere a~~ los servicios colectivos de WHOIS y WHOIS basado en la Web, según se define ~~web, conforme a lo definido~~ en la “ESPECIFICACIÓN N.º 4” del presente ~~de este~~ Acuerdo.

Disponibilidad del RDPS. ~~Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS).~~ Se refiere a la capacidad de ~~respuesta de todos los~~ servicios ~~Servicios de Publicación de Datos de Registración (RDPS)~~ para el ~~Dominio de Alto Nivel (TLD de responder a)~~ para las consultas ~~preguntas realizadas por parte~~ de un usuario de Internet, con los datos adecuados ~~pertinentes~~ del Sistema de registro ~~Registro~~. Para que los ~~RDPS~~ Servicios de Publicación de Datos de Registración (RDPS) sean considerados como disponibles en algún momento, una dirección Ipv4 ~~Ipv4~~ y una dirección Ipv6 ~~Ipv6~~ de cada uno de los ~~RDPS~~ Servicios de Publicación de Datos de Registración (RDPS) deben tener resultados definidos a partir de las “pruebas del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS)”. Si el 51% o más de los sondeos de prueba del RDPS muestra ~~realizadas al Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS)~~ arrojan como resultados que cualquiera de los servicios ~~RDPS~~ Servicios de Publicación de Datos de Registración (RDPS) no está disponible en ~~durante~~ un momento dado, dicho RDPS se considerará ~~el mismo será considerado~~ como no disponible.

Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para la consulta de WHOIS. Se refiere al RTT ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT)~~ de la ~~secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del Protocolo de Control de Transmisión—TCP— hasta su fin,~~ incluida la recepción de la respuesta de WHOIS. Si el Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) ~~fuese de 5 o más veces el Requisito del Nivel de Servicio (SRL) correspondiente,~~ el mismo será considerado como indefinido.

~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para la consulta de WHOIS basada en la web. Se refiere al Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del TCP hasta su fin,~~ incluida la recepción de la respuesta de WHOIS. Si el RTT es de 5 veces o más el SRL correspondiente, se considerará indefinido.

RTT de consulta de WHOIS basado en la Web. Se refiere al RTT de la secuencia de paquetes desde el inicio de la conexión del Protocolo de Control de Transmisión—TCP— hasta su fin, incluida la recepción de la respuesta HTTP para una sola solicitud ~~petición~~ de HTTP. Si el Operador de registro ~~Registro~~ implementa un proceso de varios ~~múltiples~~ pasos para llegar a la información, sólo se medirá el último paso. Si el Tiempo de Ida y Vuelta (RTT es) ~~fuese~~ de 5 veces o más el ~~veces el~~

~~Requisito del Nivel de Servicio (SRL)~~ correspondiente, ~~se considerará el mismo será considerado como~~ indefinido.

~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para la consulta del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS).~~ Se refiere al ~~“Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para la consulta de WHOIS”~~ y al ~~“Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para la consulta de WHOIS basado~~ basada en la Web ~~web”~~ en forma colectiva.

Tiempo de actualización del RDPS. ~~Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS).~~ Se refiere al tiempo medido desde la recepción de una confirmación del ~~Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~ a un comando de transformación sobre un nombre de dominio, hasta que todas las ~~“direcciones IP”~~ de todos los servidores de todos los ~~RDPS~~ Servicios de Publicación de Datos de Registración (RDPS) reflejen los cambios realizados.

Prueba del RDPS. ~~Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS).~~ Significa que se envía una consulta ~~enviada~~ a una determinada ~~“dirección IP”~~ para uno de los servidores de uno de los ~~RDPS~~ Servicios de Publicación de Datos de Registración (RDPS). Las consultas serán sobre los objetos existentes en el Sistema de ~~registro~~ Registro y las respuestas deben contener la información correspondiente; de lo contrario, la consulta será considerada como no respondida. Las consultas con un ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) de 5 o más veces superior al el Requisito del Nivel de Servicio (SRL)~~ correspondiente ~~se considerará~~ ~~serán consideradas como~~ no respondidas. Los ~~resultados~~ resultados posibles ~~resultados~~ de una prueba del ~~RDPS~~ Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) son: un número en milisegundos correspondiente al ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT o un resultado indefinido) o una respuesta indefinida/sin respuesta.~~

Parámetros de medición del RDPS. ~~Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS).~~ Cada minuto, cada ~~sondeo~~ sonda del ~~RDPS~~ Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) deberá seleccionar al azar una dirección Ipv4 ~~Ipv4~~ y una dirección Ipv6 ~~Ipv6~~ a partir de todas las ~~“direcciones IP”~~ registradas en el ~~Sistema de Nombres de Dominio (DNS)~~ público de los servidores para cada ~~RDPS~~ Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) del ~~Dominio de Alto Nivel (TLD)~~ que ~~se está supervisando~~ é siendo monitoreado y hacer una ~~“prueba del RDPS~~ Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS)” a cada una. Si una ~~“prueba del RDPS~~ Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS)” no recibe respuesta, el ~~RDPS~~ Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) correspondiente, ~~—ya sea a través de Ipv4 o Ipv6 según el caso—~~, será considerado como no disponible desde ese sondeo hasta el momento de realizar una nueva prueba ~~una nueva~~. La cantidad mínima de sondeos activos de prueba para considerar que una medida es válida es de 10, en cualquier período de medición dado; de lo contrario, las medidas se descartarán y ~~se considerará~~ ~~serán consideradas~~ como no concluyentes. ~~Durante~~ durante esta situación, no se indicará ninguna falta en relación con los SLR ~~respecto al Requisito del Nivel de Servicio (SRL)~~.

Colocación de dispositivos de sondeo del RDPS. ~~Los dispositivos de sondeo para medir los~~ sondeos para pruebas del Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS). Las sondas para la ~~medición de~~ parámetros del RDPS ~~se~~ Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) deberán ~~colocarse~~ colocarse dentro de las redes con la mayor cantidad de usuarios en las diferentes regiones geográficas; se ~~tendrá cuidado de~~ preocupará no ~~implementar dichos dispositivos~~ desplegar sondas detrás de enlaces con ~~alta demora~~ alto retardo de propagación, ~~tales como los~~ enlaces por satélite.

~~Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP).~~ Se refiere al protocolo EPP (Protocolo de Aprovisionamiento Extensible Provisioning Protocol), según se especifica ~~conforme a lo especificado en la Solicitud de Comentarios (RFC) 5730 y las RFC~~ relacionadas.

Disponibilidad del servicio de EPP. ~~Servicio de Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP).~~
Se refiere a la capacidad de los servidores de EPP del Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) del Dominio de Alto Nivel (TLD) como un grupo de ~~para~~ responder a los comandos de los ~~registradores~~ Registradores acreditados por el Registro, ~~que quienes~~ ya tienen credenciales para los servidores. La respuesta deberá incluir los datos pertinentes del Sistema de ~~registro~~ Registro. Un comando del ~~Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP)~~ con “~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) para el Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP)~~” 5 veces superior ~~al Requisito del Nivel de Servicio (SRL)~~ correspondiente ~~se considerará~~ ~~el mismo será considerado como~~ no respondido. Para que ~~el EPP durante un período de tiempo medido el Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP)~~ se considere disponible ~~durante un período de medición~~, al menos una dirección ~~Ipv4I Pv4~~ y una dirección ~~Ipv6I Pv6~~ (si el ~~EPP~~ protocolo se ~~ofrece~~ ~~ofreciera~~ a través de ~~Ipv6I Pv6~~) del conjunto de servidores del ~~EPP~~ Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) debe ~~haber tener~~ resultados definidos a partir de las “~~pruebas del EPP~~ Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP)”. Si el 51% o más de los sondeos de prueba ~~del realizadas al Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP muestra)~~ arrojan como resultados que el servicio ~~del de Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP)~~ no está disponible ~~en~~ durante un momento dado, el servicio del EPP se considerará ~~mismo será considerado~~ como no disponible.

Tiempo de Ida y Vuelta (RTT ~~del~~) de comando de sesión del Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP). Se refiere al ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT)~~ de la secuencia de paquetes que incluye el envío de un comando ~~de sesión~~ más ~~la el período de~~ recepción de la respuesta del ~~EPP~~ Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) para un solo comando de sesión ~~de dicho EPP. En el caso del del mismo. Para el~~ comando de inicio de sesión, se incluyen los paquetes necesarios para iniciar la sesión del ~~Protocolo de Control de Transmisión (TCP. En).~~ Para el ~~caso del~~ comando de cierre de ~~la sesión,~~ se incluyen los paquetes necesarios para cerrar la sesión del ~~Protocolo de Control de Transmisión (TCP).~~ Los comandos de sesión del ~~EPP~~ Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) son aquellos ~~descritos~~ ~~descriptes~~ en la sección 2.9.3 de la ~~RFC~~ Solicitud de Comentarios (RFC) 5730 del ~~EPP~~ Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP). Si el ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT)~~ es de 5 o más veces ~~o más~~ el ~~Requisito del Nivel de Servicio (SRL)~~ correspondiente, ~~se considerará~~ ~~el mismo será considerado como~~ indefinido.

Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) de comando de consulta del Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP). Se refiere al ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT)~~ de la secuencia de paquetes que incluye el envío de un comando de consulta más ~~la el período de~~ recepción de la respuesta del ~~EPP~~ Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) para un solo comando de consulta ~~de dicho EPP del mismo.~~ No se incluyen los paquetes necesarios para ~~el iniciar~~ ~~o ni para~~ cerrar la sesión del ~~Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP)~~ ni la sesión del ~~Protocolo de Control de Transmisión (TCP).~~ Los comandos de consulta del ~~EPP~~ Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) son aquellos ~~descritos~~ ~~descriptes~~ en la sección 2.9.2 de la ~~RFC~~ Solicitud de Comentarios (RFC) 5730 del ~~EPP~~ Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP). Si el ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT)~~ es de 5 veces ~~o más~~ ~~el SRL~~ veces el ~~Requisito del Nivel de Servicio (SRL)~~ correspondiente, ~~se considerará~~ ~~el mismo será considerado como~~ indefinido.

Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) de comando de transformación del Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP). Se refiere al ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT)~~ de la secuencia de paquetes que incluye el envío de un comando de transformación más ~~la el período de~~ recepción de la respuesta del ~~EPP~~ Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) para un solo comando de transformación ~~de dicho EPP del mismo.~~ No se incluyen los paquetes necesarios para ~~el iniciar~~ ~~o ni para~~ cerrar la sesión del ~~EPP~~ Protocolo de Aproveccionamiento Extensible (EPP) ni la sesión del ~~TCP~~ Protocolo de Control de Transmisión (TCP). Los comandos de transformación del ~~EPP~~ Protocolo

~~de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~ son aquellos ~~descritos~~ ~~descriptos~~ en la sección 2.9.32 de la ~~Solicitud de Comentarios (RFC) 5730 del~~ ~~EPP~~. ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~. Si el ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT)~~ es de 5 o más veces o más el ~~Requisito del Nivel de Servicio (SRL)~~ correspondiente, ~~se considerará el mismo será~~ ~~considerado como~~ indefinido.

~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT del comando del EPP)~~, ~~de~~ ~~comandos del~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~. Se refiere al ~~“Tiempo de Ida y Vuelta (RTT del) de comando de sesión del EPP”, al “Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)”, “Tiempo de Ida y Vuelta (RTT del) de comando de consulta del EPP” o al “Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)” o “Tiempo de Ida y Vuelta (RTT del) de comando de transformación del EPP”.~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)”.~~

Prueba del EPP. ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~. Significa que un comando del ~~EPP se envía~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~ enviado a una determinada ~~“dirección IP”~~ para uno de los servidores del ~~EPP~~. ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~. Los comandos de consulta y transformación, ~~—~~ con la excepción ~~del comando “create” de “crear”~~, se referirán a objetos existentes en el Sistema de ~~registro~~ ~~Registro~~. La respuesta deberá incluir los datos pertinentes del Sistema de ~~registro~~ ~~Registro~~. Los ~~resultados~~ posibles ~~resultados~~ de una prueba ~~del RDPS~~ ~~de~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~ son: un número en milisegundos correspondiente al ~~“RTT del comando del EPP” o un resultado~~ ~~Tiempo de Ida y Vuelta (RTT) de~~ ~~comandos del~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)”~~ o indefinido/sin respuesta.

Parámetros de medición del EPP. ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~. Cada 5 minutos, cada ~~sondeo~~ ~~sonda~~ del ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~ seleccionará al azar una dirección ~~Ipv4~~ ~~IPv4~~ y una dirección ~~Ipv6~~ ~~IPv6~~ de todas las ~~“direcciones IP”~~ de los servidores del ~~EPP del~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~ del ~~Dominio de~~ ~~Alto Nivel (TLD)~~ que ~~se~~ ~~está~~ ~~supervisando~~, ~~y~~ ~~realizándose~~ ~~monitoreado~~ ~~y~~ ~~efectuará~~ una ~~“prueba del EPP~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)”~~ a cada uno (~~IPv6 se~~ ~~probará~~ ~~se~~ ~~medirá~~ ~~la~~ ~~dirección~~ ~~IPv6~~ ~~a~~ ~~prueba~~ sólo si se ~~ofrece~~ ~~ofreciera~~ ese transporte); ~~todas~~ ~~cada~~ ~~una~~ ~~de~~ las veces, el sondeo ~~debe~~ ~~se~~ ~~alternará~~ al azar entre los 3 tipos ~~de~~ ~~comando~~ ~~diferentes~~ ~~de~~ ~~comandos~~ y entre los comandos dentro de cada ~~tipo~~ ~~uno~~ ~~de~~ ~~esos~~ ~~tipos~~, para realizar la prueba. Si una ~~“prueba del EPP~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)”~~ no recibe respuesta, el servicio de ~~EPP se~~ ~~considerará~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~ ~~correspondiente~~ ~~será~~ ~~considerado~~ como no disponible desde ese sondeo hasta el momento de realizar ~~una~~ ~~nueva~~ ~~prueba~~, ~~una~~ ~~nuevo~~. La cantidad mínima de sondeos activos de prueba para considerar que una medida es válida es de 10, en cualquier período de medición dado; ~~de~~ lo contrario, las medidas se descartarán y ~~se~~ ~~considerar~~ ~~serán~~ ~~consideradas~~ como no concluyentes. ~~Durante~~; ~~durante~~ esta situación, no se indicará ninguna falta ~~en~~ ~~relación~~ ~~con~~ ~~los~~ ~~SLR~~, ~~respecto~~ ~~al~~ ~~Requisito~~ ~~del~~ ~~Nivel~~ ~~de~~ ~~Servicio~~ ~~(SRL)~~.

Colocación de dispositivos de sondeo del EPP. Los dispositivos de sondeo para medir ~~los~~ ~~sondas~~ ~~para~~ ~~el~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~. Las sondas para la medición de parámetros del ~~EPP~~ ~~se~~ ~~Protocolo de~~ ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~ deberán ~~colocar~~ ~~situarse~~ dentro o cerca de los puntos de acceso ~~de~~ ~~los~~ ~~Registradores~~ a Internet, ~~a~~ ~~través~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~registradores~~ ~~en~~ ~~las~~ diferentes regiones geográficas; se ~~tendrá~~ ~~cuidado~~ ~~de~~ ~~preocupará~~ no ~~implementar~~ ~~dichos~~ ~~dispositivos~~ ~~desplegar~~ ~~sondas~~ detrás de enlaces con ~~alta~~ ~~demora~~ ~~alto~~ ~~retardo~~ de propagación, ~~tales~~ ~~como~~ ~~los~~ enlaces por satélite.

Listado de sondeos. Se las sondas. La lista actual de las sondas para el Sistema de Nombres de Dominio (DNS), el Servicio de Publicación de Datos de Registración (RDPS) y el Protocolo de ~~Aprovisionamiento Extensible (EPP)~~ se puede consultar la lista actual de sondeos para el DNS, los

RDPS y el EPP en <referencia>. El Operador de ~~registro~~ Registro es el responsable de ~~tomar de~~ tomar las medidas necesarias para garantizar que ~~los equipos de red y sondas allí incluidas~~ no bloqueen ~~las~~ sus pruebas ~~debido al equipamiento de los sondeos incluidos en el listado. ICANN puede actualizar la red.~~ La lista ~~periódicamente, puede ser ocasionalmente actualizada por la Corporación para la~~ Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), siempre y cuando notifique al Operador de ~~registro~~ Registro al menos ~~sesenta (60)~~ sesenta (60) días de antes de hacer el cambio. Durante ese período, el Operador de ~~registro~~ Registro tendrá acceso a las lecturas de los nuevos sondeos, si ~~hubiera~~ hubiese, sin ~~considerar esas que tales~~ mediciones sean tenidas en cuenta a los fines del ~~Acuerdo del Nivel de Servicio (SLA).~~

Ventanas de mantenimiento. Se alienta ~~a que~~ los Operadores de ~~registro a que~~ Registro realicen sus ventanas de mantenimiento para los diferentes servicios, en las fechas y horarios ~~con estadísticamente~~ menor cantidad de tráfico, ~~según las estadísticas,~~ para cada servicio. ~~Sin embargo, se No obstante,~~ debe ~~tener en cuenta notarse~~ que no ~~hay existe~~ ninguna disposición para interrupciones planificadas ~~o casos similares u otra similar;~~ cualquier ~~período tiempo~~ de inactividad, ya sea por mantenimiento o por fallas en el sistema, ~~será~~ será considerado como ~~un período tiempo~~ de inactividad ~~interrupción~~ a los fines del ~~Acuerdo del Nivel de Servicio (SLA).~~

5. Umbrales de emergencia

<u>Función crítica</u>	<u>Umbrales de emergencia</u>	
<u>DNS (todos los servidores)</u>	<u>Período de inactividad continua de 4 horas</u>	<u>Período de inactividad de 4 horas/semana</u>
<u>DNSSEC</u>	<u>Período de inactividad continua de 4 horas</u>	<u>Período de inactividad de 4 horas/semana</u>
<u>SRS (EPP)</u>	<u>Período de inactividad continua de 5 días</u>	<u>Período de inactividad de 5 días/mes</u>
<u>WHOIS/WHOIS basado en la Web</u>	<u>Período de inactividad continua de 7 días</u>	<u>Período de inactividad de 7 días/mes</u>
<u>Custodia de datos</u>	<u>Incumplimiento del Acuerdo de registro como consecuencia de los depósitos de custodia faltantes</u>	

†

ESPECIFICACIÓN N.º 7

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

1. ~~Desarrollo de Mecanismos de protección de derechos.~~ El Operador de registros implementará y adherirá a los mecanismos de protección de derechos (“RPM”) que puede exigir ICANN ocasionalmente. Además de dichos RPM, el Operador de registros puede desarrollar e implementar RPM adicionales que desalienten o impidan el registro de nombres de dominio que violan o abusan de los derechos legales de otra parte. El Operador de registros incluirá todos los RPM obligatorios y desarrollados independientemente en el acuerdo registro-registrador celebrado entre registradores certificados por ICANN con autorización para registrar nombres en el TLD.

2. Mecanismos de resolución de conflictos. El Operador de registros adoptará e implementará mecanismos de resolución de conflictos bajo los que los terceros podrán cuestionar el registro de nombres de dominios por otras partes. Dichos mecanismos de resolución de conflictos incluirán la participación y participación y adhesión implementará al menos uno de los siguientes RPM de acuerdo con los requisitos establecidos por ICANN para el Centro de intercambio de información de marcas comerciales (que pueden ser revisados de vez en cuando):

- a. Un servicio de reclamaciones previo al lanzamiento ofrecido en colaboración con el Centro de intercambio de información de marcas comerciales establecido por ICANN respecto de los registros en el TLD, conforme al cual se enviarán notificaciones sobre el registro de nombres de dominio a: (a) posibles registrantes de nombres de dominio que coincidan exactamente con marcas comerciales incluidas en el Centro de intercambio de información de marcas comerciales y (b) propietarios de marcas de marcas comerciales incluidas en el Centro de intercambio de información de marcas comerciales; o
- b. Un procedimiento de registro sunrise conforme al cual, durante un período exclusivo de tiempo anterior al registro general de nombres de dominio en el TLD, los propietarios de marcas comerciales y marcas de servicios que se hayan registrado en el Centro de intercambio de información de marcas comerciales tendrán la oportunidad de registrar nombres de dominio en el TLD.

El Operador de registros no exigirá que un propietario de derechos de propiedad intelectual vigentes utilice ningún otro servicio de recopilación, notificación o validación de información de marcas comerciales además de o en lugar del Centro de intercambio de información de marcas comerciales designado por ICANN.

2. Mecanismos de resolución de conflictos. El Operador de registros cumplirá con los siguientes mecanismos de resolución de conflictos, con sus posibles revisiones ocasionales:

- ~~2-~~ El Procedimiento de resolución de disputas posteriores a la delegación (PDDRP) ICANN aprobado e implementado y el Procedimiento de resolución de disputas por restricciones de registro (RRDRP) adoptados por ICANN (publicados en [se insertarán las ~~url~~ cuando se adopte el procedimiento definitivo]), ~~según se revise ocasionalmente,~~

incluida la implementación de determinaciones o decisiones emitidas por cualquier Proveedor de resolución de disputas posteriores a la delegación.

i. El Operador de registros acepta reembolsar al reclamante del PDDRP por los honorarios que haya tenido que pagar al proveedor en caso de que el panel declare que el reclamante es la parte favorecida.

ii. Además, el Operador de registros acepta implementar y adherir a las reparaciones que imponga ICANN (que pueden incluir cualquier tipo de solución razonable, incluida, para evitar dudas, la rescisión del Contrato de registro conforme a la Sección 4.3(e) del Contrato de registro) después de una determinación del panel de PDDRP o RRDRP.

b. El sistema de Suspensión rápida uniforme (“URS”) adoptado por ICANN, (publicado en [url que se debe insertar]), incluida la implementación de determinaciones emitidas por los examinadores de URS.

ESPECIFICACIÓN N.º 8

INSTRUMENTO DE OPERACIONES CONTINUAS

1. El Instrumento de operaciones continuas (a) proporcionará suficientes recursos financieros para garantizar la operación continua de las funciones básicas del registro relacionadas con el TLD establecidas en la Sección [__] de la Guía del solicitante publicada en [la url se insertará una vez finalizada la Guía del solicitante] (que se incorpora por este medio en referencia a la Especificación N.º 8) durante un período de tres (3) años después de cualquier rescisión de este Acuerdo en o antes del quinto aniversario de la Fecha de entrada en vigor o por un período de un (1) año después de cualquier rescisión de este Acuerdo después del quinto **aniversario de la Fecha de entrada en vigor o durante un período de un (1) año después de cualquier rescisión de este Acuerdo después del quinto aniversario de la Fecha de entrada en vigor antes de o en el sexto (6.º) aniversario de la Fecha de entrada en vigor pero antes de o en el sexto (6.º) aniversario de la Fecha de entrada en vigor, y** (b) será en forma de (i) carta de crédito en garantía irrevocable, o (ii) un depósito en custodia en efectivo irrevocable; que deberán cumplir los requisitos establecidos en la Sección [__] de la Guía del solicitante publicada en [la url se insertará una vez finalizada la Guía del solicitante] (que se incorpora por este medio en referencia a la Especificación N.º 8). El Operador de registro se esforzará por tomar todas las medidas necesarias o recomendables para mantener en vigencia el Instrumento de operaciones continuas durante un período de ~~cinco~~ ~~seis~~ ~~(56)~~ años a partir de la Fecha de entrada en vigor, y mantener a ICANN como tercero beneficiario de esto. El Operador de registro proporcionará a ICANN copias de todos los documentos finales relativos al Instrumento de operaciones continuas y mantendrá a ICANN razonablemente informada sobre las novedades importantes referidas al Instrumento de operaciones continuas. El Operador de registro no aceptará ni permitirá ninguna enmienda ni exención conforme al Instrumento de operaciones continuas u otra documentación relacionada con dicho Instrumento sin previo consentimiento escrito de ICANN (tal consentimiento no deberá ser retenido por causas injustificadas). **El Instrumento de operaciones continuas estipulará expresamente que ICANN puede acceder a los recursos financieros del Instrumento de operaciones continuas conforme a la Sección 2.13 o Sección 4.5 [insertar entidad gubernamental: o Sección 7.12] del Acuerdo de registro.**
2. Sí, a pesar de los mejores esfuerzos del Operador de registro por cumplir con sus obligaciones detalladas en el párrafo anterior, el Instrumento de operaciones continuas expira o es cancelado por otra parte relacionada, en su totalidad o parcialmente, por cualquier motivo, antes del ~~quinto~~ ~~sexto~~ aniversario a partir de la Fecha de entrada en vigor, el Operador de registro deberá inmediatamente (i) notificar a ICANN sobre dicha expiración o cancelación y los motivos correspondientes, y (ii) organizar un instrumento alternativo que proporcione recursos financieros suficientes para garantizar la operación continua de los Servicios de registro relacionados con el TLD durante un período de tres (3) años después de cualquier rescisión de este Acuerdo en o antes del quinto aniversario de la Fecha de entrada en vigor **o durante un período de (1) año tras cualquier rescisión de este Acuerdo después del quinto aniversario a partir de la Fecha de entrada en vigor pero antes de o en el sexto (6.º) aniversario de la Fecha de entrada en vigor (un “Instrumento alternativo”).** Tal ~~Instrumento de reemplazo~~ **Instrumento alternativo** deberá ser en términos no menos favorables para ICANN que el Instrumento de operaciones continuas y, por otra parte, deberá ser en forma y contenido razonablemente aceptable para ICANN.
3. No obstante cualquier disposición en contrario incluida en esta Especificación N.º8, en cualquier momento, el Operador de registro puede reemplazar el Instrumento de operaciones continuas con

un instrumento alternativo que (i) proporcione suficientes recursos financieros para garantizar la operación continua de los Servicios de registro relacionados con el TLD durante un período de tres (3) años después de cualquier rescisión de este Acuerdo antes o en el quinto **aniversario de la Fecha de entrada en vigor o por un período de un (1) año después del quinto aniversario de la Fecha de entrada en vigor pero antes de o en el sexto (6.º)** aniversario de la Fecha de entrada en vigor, y (ii) contenga términos no menos favorables para ICANN que el Instrumento de operaciones continuas y, por otra parte, deberá ser en forma y contenido razonablemente aceptable para ICANN. En el caso de que la Operación de registro reemplace al Instrumento de operaciones continuas de acuerdo a lo expuesto en el párrafo 2 o en este párrafo 3, los términos de la Especificación N.º 8 no se aplicarán con respecto al Instrumento de operaciones continuas, sino que en lo sucesivo se aplicarán con respecto a tal(es) instrumento(s) de reemplazo.